

COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual unifican los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores del servicio público de gas combustible por redes”

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Del capítulo transversales - comercial, en el formato GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados, en el número de campo 30, denominado Valor Cuota de Otras Financiaciones, ¿actualmente se tiene unificado todo lo correspondiente a redes internas y otros servicios junto con los ajustes necesarios, por lo tanto, se requiere discriminar estos valores por separado para el nuevo reporte?	Se ajusta el campo para dar mayor claridad de la información a reportar, modificando el nombre a Valor otros conceptos con la siguiente definición: Corresponde al valor total en pesos autorizado por el suscriptor y acordado entre las partes del contrato de condiciones uniformes, dado en pesos de servicios no inherentes a la prestación del servicio, incluidos en la facturación reportada que debe ser cancelado por el suscriptor, sin incluir intereses, así como otros cobros no contemplados anteriormente. En caso de ser necesario, el prestador puede describir el concepto facturado, en la columna Descripción otros.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Valor refacturación subsidio o contribución En valores admisibles solo permite valores positivos, se sugiere agregar valores negativos y cero	Se atiende sugerencia y se agrega en lineamiento de cargue en el campo Valor refacturación subsidio o contribución valores positivos , negativos y cero.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Sobre el campo “Tipo de Factura”, ¿cómo se debe diligenciar para los casos en los cuales una cuenta tenga asociado cobro con valor refacturado y valor normal?	Se aclara que para mayor claridad se ha agregado un tercer tipo de factura, denominado Normal y refacturación para que los casos de factura con ambas condiciones puedan ser marcados con el tipo 3. Tabla 2 Tipo de Factura Código Descripción 1 Normal 2 Refacturación 3 Normal y refacturación • Normal: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, para el mes del reporte. • Refacturación: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, que incluye ajustes a facturas emitidas en meses anteriores al mes del reporte. • Normal y refacturación: factura comercial que emite el prestador por causa de consumo del mes de reporte incluido ajuste a facturas emitidas en meses anteriores al reporte

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Se evidencian modificaciones importantes en el formato puesto que se solicita mayor información que el proyecto de resolución anterior y requieren un tiempo prudencial de transición para la ejecución de desarrollos en el sistema comercial a fin de contar con el detalle de la información requerida.</p>	<p>Es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a los objetivos planteados para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.</p> <p>Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Con relación al campo Sector de consumo agradecemos precisar si el registro para cargue corresponderá al código indicado en la tabla 3. sector consumo usuario regulados o a la descripción de esta misma tabla</p>	<p>Para la inclusión de la información debe tener en cuenta la codificación definida en la tabla sector de consumo usuarios regulados, en el archivo debe incluir el código correspondiente.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Respeto al campo 37 Descripción otros, detallar o clarificar la información que debe contener y la longitud del campo. lo anterior atendiendo a que son diversos los conceptos por los cuales se puede generar un cobro y no sería una información unificada sino que dependerá de cada caso</p>	<p>Se aclara que el campo valor otros conceptos corresponde al valor total en pesos, facturado debido a otros cobros no contemplados anteriormente, es decir es todo aquellos valores adicionales que para el periodo se le facturó al usuario. Por tanto, en descripción otros conceptos, el prestador debe describir todos los conceptos facturados al usuario dentro de un campo con máximo 400 caracteres.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Anteriormente se registraba la cédula catastral para el reporte de información de usuarios Regulados y no Regulados, en este proyecto de resolución no se evidencia en el listado de campos del nuevo reporte este campo, agradecemos la clarificación atendiendo a que la resolución SSPD N020192000034975 de 2019 lo exige para todos los usuarios</p>	<p>El campo Cedula catastral se requiere en el FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores, y se debe continuar con su diligenciamiento.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	El campo tipo de Factura debe ser refacturación cuando los campos 38. Refacturación de consumo, 39. Valor Refacturación y 40. Valor Refacturación subsidio y contribución estén diligenciados?	Se aclara que para mayor claridad se ha agregado un tercer tipo de factura, denominado Normal y refacturación para que los casos de factura con ambas condiciones puedan ser marcados con el tipo 3. Tabla 2 Tipo de Factura Código Descripción 1 Normal 2 Refacturación 3 Normal y refacturación • Normal: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, para el mes del reporte. • Refacturación: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, que incluye ajustes a facturas emitidas en meses anteriores al mes del reporte. • Normal y refacturación: factura comercial que emite el prestador por causa de consumo del mes de reporte incluido ajuste a facturas emitidas en meses anteriores al reporte
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Clarificar si no se requiere el campo de dirección ya que no viene detallado en los campos de la nueva estructura del reporte de usuarios Regulados	El campo Dirección se requiere en el FORMATO GRIT2. Inventario de Suscriptores. Se aclara que dentro del formato GRIT2. Inventario de suscriptores de deben reportar en el primer cargue la totalidad de suscriptores atendidos por el agente, y en adelante, solo se deben reportar las novedades de cambios en los suscriptores existentes y/o registro de nuevos suscriptores. Los suscriptores a reportar en el Formato GRC1 deben existir en el inventario de suscriptores del formato GRIT2.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	El valor total facturado (\$) debe tener en cuenta el cruce de valores a favor cruzados al cliente o solo la emisión de los valores sin el cruce de estos	Se aclara que el valor total facturado corresponde al valor total facturado en pesos al usuario en el periodo reportado. Es decir, el valor que se imprime en la factura.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Campo "REFACTURACIÓN DE CONSUMOS": Agradecemos confirmar si en este campo se incluyen las recuperaciones que se generan por valores dejados de facturar de periodos anteriores	Se debe incluir los valores dejados de facturar de periodos anteriores
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Campo "TIPO DE LECTURA": Sugerimos que en la tabla exista otro código para aquellos NIU que no tienen lecturas, pero sí tienen otros cobros diferentes al consumo	Una vez se realiza la lectura se determina si hay o no consumo, aún cuando el consumo sea cero, se debe seleccionar una de las opciones disponibles para indicar como se determinó que no existe consumo. Código Descripción 1 Real 2 Estimada 3 Medición prepago

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo “VALOR CUOTA DE OTRAS FINANCIACIONES (\$)”: Solicitamos explicar con mayor detalle lo que se requiere sobre este campo, ya que no es claro</p>	<p>Se ajusta el campo para dar mayor claridad de la información a reportar, modificando el nombre a Valor otros conceptos con la siguiente definición: Corresponde al valor total en pesos autorizado por el suscriptor y acordado entre las partes del contrato de condiciones uniformes, dado en pesos de servicios no inherentes a la prestación del servicio, incluidos en la facturación reportada que debe ser cancelado por el suscriptor, sin incluir intereses, así como otros cobros no contemplados anteriormente. En caso de ser necesario, el prestador puede describir el concepto facturado, en la columna Descripción otros</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo “SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN (\$)”: Solicitamos aclarar si en este campo se deben reportar las refacturaciones. Lo anterior, considerando que en valores admisibles solo se permite valores positivos, y existen casos en los que el cliente puede presentar reclamaciones por estos conceptos y se generan notas con valores negativos</p>	<p>Las refacturaciones se deben reportar en la columnas Refacturación de Consumos: Corresponde a los metros cúbicos (m³) refacturados de periodos anteriores al reportado.</p> <p>Valor refacturación: Corresponde al valor pleno del servicio en pesos sin contar subsidios ni contribuciones, por conceptos de periodos anteriores al reportado.</p> <p>Valor refacturación subsidio o contribución: Corresponde al valor facturado en pesos, por concepto de subsidio o contribución de periodos anteriores al reportado, En la columna Suspensión y Reconexión se debe reportar solo al valor en pesos facturado debido a suspensión y reconexión.</p> <p>Se aclara que se modifica el campo valor refacturación para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo “VALOR REFACTURACIÓN”: Agradecemos confirmar si en este campo se incluyen las recuperaciones que se generan por valores dejados de facturar de periodos anteriores. Sugerimos agregar valores negativos y cero</p>	<p>Valor refacturación: Corresponde al valor pleno del servicio en pesos sin contar subsidios ni contribuciones, por conceptos de periodos anteriores al reportado. Se aclara que se modifica el campo valor refacturación para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo “VALOR REFACTURACIÓN SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN”: En valores admisibles solo permite valores positivos, se sugiere agregar valores negativos y cero</p>	<p>Se realiza ajuste en el lineamiento de cargue modificando el campo valor refacturación para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD								
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo "TIPO DE FACTURA": Agradecemos aclarar si "Refacturación", hace referencia a los ajustes de consumo que se facturan a los clientes. Cabe señalar que en general estos ajustes se integran en las facturas, es decir, no se expide un documento similar solo para dicho ajuste</p>	<p>Se aclara que para mayor claridad se ha agregado un tercer tipo de factura, denominado Normal y refacturación para que los casos de factura con ambas condiciones puedan ser marcados con el tipo 3.</p> <p>Tabla 2 Tipo de Factura</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Normal</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Refacturación</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Normal y refacturación</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Normal: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, para el mes del reporte. • Refacturación: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, que incluye ajustes a facturas emitidas en meses anteriores al mes del reporte. • Normal y refacturación: factura comercial que emite el prestador por causa de consumo del mes de reporte incluido ajuste a facturas emitidas en meses anteriores al reporte 	Código	Descripción	1	Normal	2	Refacturación	3	Normal y refacturación
Código	Descripción									
1	Normal									
2	Refacturación									
3	Normal y refacturación									
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo "FECHA DE LECTURA ANTERIOR" y "FECHA DE LECTURA ACTUAL": Esta información no queda registrada en el sistema de facturación de la mayoría de empresas para los clientes con corrector electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta a que se hacen lecturas diarias a través de dicho dispositivo, y no se hace el cobro por diferencia de lecturas si no el acumulado en unidades Mbt</p>	<p>Se debe ingresar</p> <p>15. Fecha de lectura anterior: Se refiere a la fecha de lectura que se leyó del medidor del suscriptor en la facturación anterior.</p> <p>16. Lectura Actual: Corresponde al valor (número) registrado de la lectura actual arrojada en la medición.</p> <p>Por tanto se debe considerar la fecha de lectura obtenida en la factura anterior para visualizar la diferencia y determinar el consumo del periodo.</p>								

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo "PREDIOS EN CONDICIONES ESPECIALES": A través de la Resolución SSPD No. 20192000034975 del 10 de septiembre del 2019 se establecieron ajustes al formato B1, agregando los campos de "Hogar Comunitario" y "Vivienda de Interés prioritario" en columnas separadas y con criterios específicos. Con base en esto, las empresas realizaron los ajustes correspondientes a los sistemas. Con este proyecto entendemos que se estarían fusionando bajo una sola columna denominada "Predios en Condiciones Especiales". Por lo tanto, con el fin de minimizar los ajustes de programación que tendrían que realizar las empresas, solicitamos que se incluyan en la resolución definitiva las columnas de la misma manera que antes se hacía</p>	<p>En la Tabla 4 Predios en Condiciones Especiales, se incluye la opción 4 No aplica, dado a que esta información requiere este detalle, Se le requiere a los prestadores hacer las configuraciones respectivas respecto al campo predios en condiciones especiales conforme a los valores admisibles detallados en el lineamiento de cargue.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hogar comunitario o sustituto ICBF: Es la identificación del inmueble como Hogar Comunitario o Sustituto del ICBF, el cual es considerado como estrato socioeconómico uno (1) por parte del prestador para el cálculo de la tarifa del servicio público de gas. - Vivienda de interés prioritario: Es la identificación del inmueble como una vivienda de interés prioritario, la cual es considerada como estrato socioeconómico uno (1), definida en el artículo 17 de la Ley 1532 de 2012. - Asentamiento Indígena: Hace referencia a los usuarios ubicados en la zona rural dispersa, recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios, se consideran clasificados en estrato 1 conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 732- 2002.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campos “INFORMACIÓN PREDIAL UTILIZADA” Y “CÉDULA CATASTRAL (NPN/NUPRE)”: Estos campos se establecieron a través de la Resolución SSPD 20192000034975, incluyendo el cronograma de reporte. Agradecemos aclarar si teniendo en cuenta que con el cronograma del proyecto de resolución se indica “a partir de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución”, se podría entender como el inicio de un nuevo plazo para el reporte de esta información</p>	<p>Los prestadores del servicio de gas combustible por red deberán reportar de forma obligatoria la información correspondiente a la Cédula Catastral (NPN/NUPRE), de acuerdo con los términos de reporte progresivo y los plazos definidos en la Resolución SSPD No 20192000034975 de 2019, no obstante, y en el evento en que la autoridad catastral implemente la nueva codificación catastral NUPRE, se deberá dar cumplimiento al reporte conforme a los plazos previstos en la siguiente tabla:</p> <p>Porcentaje cargue en SUI: Cedula Catastral – NPN o NUPRE</p> <p>Plazo Máximo</p> <p>10% 12 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. 25% 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. 50% 24 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. 75% 30 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. 90% 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.</p> <p>Los prestadores del servicio de gas combustible por redes utilizarán para el diligenciamiento del formato, la base de datos actualizada disponible, de su correspondiente autoridad catastral (IGAC, Bogotá, Cali, Medellín, Antioquia y los gestores catastrales asignados en la política de catastro multipropósito), sea esta la Cédula Catastral, el Número Predial Nacional. o Número Único Predial – NUPRE</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Formato B1 CAMPO 38: Refacturación de Consumos: Corresponde a los metros cúbicos(m³) refacturados de períodos anteriores al reportado. COMENTARIO: agradecemos confirmar si en este campo se incluyen las recuperaciones que se generan por valores dejados de facturar de periodos anteriores. Se sugiere agregar campo recuperaciones.</p>	<p>Se debe incluir los valores dejados de facturar de periodos anteriores</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Formato B1 CAMPO 12: Tipo de Lectura: Hace referencia al tipo de lectura aplicada para determinar el consumo del suscriptor. COMENTARIO: se sugiere que en la tabla exista otro código para aquellos NIU que no tienen lecturas, pero si tienen otros cobros diferentes al consumo. es decir, se sugiere que en la exista otro código adicional para aquellos NIU que no tienen lecturas pero si tienen cobros facturados y por ende van en el formato</p>	<p>Una vez se realiza la lectura se determina si hay o no consumo, aún cuando el consumo sea cero, se debe seleccionar una las opciones disponibles para indicar como se determinó que no existe consumo.</p> <p>Código Descripción</p> <p>1 Real 2 Estimada 3 Medición prepago</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo 30 Formato B1: Valor Cuota de Otras Financiaciones (\$): no se logra entender con facilidad que es lo que se quiere en este campo, se solicita mayor explicación al respecto. Quiere decir que se reporta información de cobros financiados a la factura diferentes al SPD de gas como cobros de terceros por ejemplo?</p>	<p>Se ajusta el campo para dar mayor claridad de la información a reportar, modificando el nombre a Valor otros conceptos con la siguiente definición: Corresponde al valor total en pesos autorizado por el suscriptor y acordado entre las partes del contrato de condiciones uniformes, dado en pesos de servicios no inherentes a la prestación del servicio, incluidos en la facturación reportada que debe ser cancelado por el suscriptor, sin incluir intereses, así como otros cobros no contemplados anteriormente. En caso de ser necesario, el prestador puede describir el concepto facturado, en la columna Descripción otros.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Campo 32 Formato B1. Suspensión y Reconexión (\$): por favor clarificar si en este campo se deben reportar las refacturaciones o por el contrario debe existir un campo para suspensión y reconexión refacturadas donde se reporten estos cobros. Es decir, en valores admisibles solo permite valores positivos, se dan casos donde el cliente puede presentar reclamaciones por estos conceptos y se generan notas con valores negativos. Se sugiere agregar valores negativos y cero en valores admisibles.</p>	<p>Se realiza ajuste en el lineamiento de cargue modificando el campo valor refacturación para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>campo 33 Formato B1. Corte y Reinstalación (\$): por favor clarificar si en este campo se deben reportar las refacturaciones o por el contrario debe existir un campo para las refacturaciones de los valores de corte y reinstalación. Es decir, en valores admisibles solo permite valores positivos, se dan casos donde el cliente puede presentar reclamaciones por estos conceptos y se generan notas con valores negativos. Se sugiere agregar valores negativos y cero en valores admisibles</p>	<p>Se realiza ajuste en el lineamiento de cargue modificando el campo valor refacturación para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>campo 34 Formato B1 tipo revisión instalación interna: se solicita por parte de la SSPD aclarar si el código 2 de revisiones periódicas incluyen Todas las revisiones, hechas por el distribuidor-comercializador y ODI's Externas</p>	<p>Se debe tener en cuenta el lineamiento de cargue previsto en la tabla 6 tipo de Revisión, así: Tabla 6 Tipo de Revisión Código Descripción 1 Previa 2 Periódica 3 Periódica fuera del plazo máximo de certificación 4 Reforma 5 Solicitud por parte del usuario Por tanto, se requiere conocer el tipo de revisión realizada independiente del responsable de ejecutarla durante el periodo de reporte.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Formato B1 CAMPO 8: Fecha de inicio periodo de facturación: Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar. COMENTARIO campo 8: en valores admisibles dice "Fecha anterior al campo 14, fecha de expedición de la factura", el campo 14 hace relación a la lectura no a la fecha de expedición de la factura.</p>	<p>Se realiza ajuste en el lineamiento de cargue en el campo Fecha de inicio periodo de facturación: valores admisibles Fechas anteriores al valor reportado en el campo Fecha de expedición de la factura</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Formato B1 CAMPO 36: Otros: Corresponde al valor total en pesos, facturado debido a otros cobros no contemplados anteriormente. En caso de ser necesario, el prestador puede describir el concepto facturado. COMENTARIO: en valores admisibles solo permite valores positivos, se dan casos donde el cliente puede presentar reclamaciones por estos conceptos y se generan notas con valores negativos. Se sugiere agregar valores negativos y cero en valores admisibles.</p>	<p>Se realiza ajuste en el lineamiento de cargue modificando el campo valor otros conceptos para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Formato B1 CAMPO 39: Valor refacturación: Corresponde al valor pleno del servicio en pesos sin contar subsidios ni contribuciones, por conceptos de períodos anteriores al reportado. COMENTARIO: agradecemos confirmar si en este campo se incluyen las recuperaciones que se generan por valores dejados de facturar de periodos anteriores. Se sugiere agregar campo recuperaciones. En valores admisibles solo permite valores positivos, se sugiere agregar valores negativos y cero.</p>	<p>Se realiza ajuste en el lineamiento de cargue modificando el campo valor refacturación para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Formato B1 CAMPO 40: Valor refacturación subsidio o contribución: Corresponde al valor facturado en pesos, por concepto de subsidio o contribución de periodos anteriores al reportado. COMENTARIO: en valores admisibles solo permite valores positivos, se sugiere agregar valores negativos y cero.</p>	<p>Se realiza ajuste en el lineamiento de cargue modificando el campo valor refacturación subsidios o contribuciones para que admita valores positivos y negativos incluido el cero.</p>
<p>FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados</p>	<p>Se requiere que se puedan ampliar los ejemplos del numeral diez (10) de la Tabla 13. Código Causal "otros"</p>	<p>No es claro a que tipo de tabla se refiere puesto que en la tabla 13 estaban asociados las modalidades contractuales del formato GRC2 y la tabla codigo causal hacía parte del formato GRC3. Información de Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados de la tabla 18. Código causal, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue. No obstante, se aclara que en dado caso que una causal no encage en la opciones otorgadas para su clasificación, el prestador podrá marcar la opción otros.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Respecto al campo "Valor por mora acumulado" es importante aclarar si se refiere al valor de todas las facturas de periodos anteriores que el usuario aún no ha pagado	24. Valor por mora acumulado: Corresponde al valor en pesos, facturados por concepto de todas las deudas atrasadas que se cobran en la factura hasta el período anterior al que se factura
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	El campo 31 "Valor intereses de otras financiaciones" indica que su valor se deriva del campo 34 "Tipo revisión instalación interna", el cual no contiene un valor numérico y relación alguna.	Se ajusta el campo para dar mayor claridad de la información a reportar, modificando el nombre a Valor otros conceptos con la siguiente definición: Corresponde al valor total en pesos autorizado por el suscriptor y acordado entre las partes del contrato de condiciones uniformes, dado en pesos de servicios no inherentes a la prestación del servicio, incluidos en la facturación reportada que debe ser cancelado por el suscriptor, sin incluir intereses, así como otros cobros no contemplados anteriormente. En caso de ser necesario, el prestador puede describir el concepto facturado, en la columna Descripción otros.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Por otra parte, teniendo en cuenta que el formato GRC1 está diseñado para un sistema con comercialización pospago, se solicita la creación o el ajuste al formato para reportar la información comercial cuando los usuarios sean atendidos mediante un sistema de comercialización prepago	En el campo Tipo de Lectura: Hace referencia al tipo de lectura y se clasifica de acuerdo con los valores admisibles contenidos en la tabla Tipo de lectura, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue, así: Código Descripción 1 Real 2 Estimada 3 Medición prepago , por lo anterior ya es posible ingresar este tipo de información.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Campo "TIPO DE FACTURA": A qué hace referencia el tipo de factura "Refacturación", si ésta se refiere a los ajustes de consumo que se facturan a los clientes, es importante mencionar que dichos ajustes quedan dentro de una factura normal, no se expiden facturas sólo de ajuste.	Se aclara que para mayor claridad se ha agregado un tercer tipo de factura, denominado Normal y refacturación para que los casos de factura con ambas condiciones puedan ser marcados con el tipo 3. Tabla Tipo de Factura Código Descripción 1 Normal 2 Refacturación 3 Normal y refacturación • Normal: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, para el mes del reporte. • Refacturación: Factura comercial que emite el prestador por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos, que incluye ajustes a facturas emitidas en meses anteriores al mes del reporte. • Normal y refacturación: factura comercial que emite el prestador por causa de consumo del mes de reporte incluido ajuste a facturas emitidas en meses anteriores al reporte

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Campo "FECHA DE LECTURA ANTERIOR" y "FECHA DE LECTURA ACTUAL": Esta información no queda registrada en el sistema de facturación de la empresa para los clientes con corrector electrónico, debido a que tenemos lecturas diarias a través de este dispositivo, y no se hace el cobro por diferencia de lecturas si no el acumulado de Mbtu.	Se debe ingresar Fecha de lectura anterior: Se refiere a la fecha de lectura que se leyó del medidor del suscriptor en la facturación anterior. Lectura Actual: Corresponde al valor (número) registrado de la lectura actual arrojada en la medición. Por tanto se debe considerar la fecha de lectura obtenida en la factura anterior para visualizar la diferencia y determinar el consumo del periodo.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Campo "PREDIOS EN CONDICIONES ESPECIALES": mediante Resolución SSPD No. 20192000034975 del 10 de septiembre del 2019 se establecieron ajustes al formato B1, donde se agregaron los campos de "Hogar Comunitario" y "Vivienda de Interés prioritario" en columnas separadas y con criterios específicos, en cumplimiento de este requerimiento se realizaron las configuraciones en el sistema para tener en cuenta estos dos nuevos campos. Sin embargo, con el proyecto se fusionaron bajo una sola columna denominada "Predios en Condiciones Especiales", por lo que es necesario ajustar las configuraciones que se requieren para llegar a un solo dato a partir de los dos mencionados. Solicitamos se incluyan en la resolución definitiva las columnas de la misma manera que la mencionada resolución	En la Tabla 4 Predios en Condiciones Especiales, se incluye la opción 4 No aplica, dado a que esta información requiere este detalle, Se le requiere a los prestadores hacer las configuraciones respectivas respecto al campo predios en condiciones especiales conforme a los valores admisibles detallados en el lineamiento de cargue. - Hogar comunitario o sustituto ICBF: Es la identificación del inmueble como Hogar Comunitario o Sustituto del ICBF, el cual es considerado como estrato socioeconómico uno (1) por parte del prestador para el cálculo de la tarifa del servicio público de gas. - Vivienda de interés prioritario: Es la identificación del inmueble como una vivienda de interés prioritario, la cual es considerada como estrato socioeconómico uno (1), definida en el artículo 17 de la Ley 1532 de 2012. - Asentamiento Indígena: Hace referencia a los usuarios ubicados en la zona rural dispersa, recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios, se consideran clasificados en estrato 1 conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 732- 2002.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Campo "DESCRIPCION OTROS": De acuerdo con la dinámica propia de la facturación en este campo sería necesario listar cada concepto facturado al usuario en el campo 36 "Otros". Esto, en algunos casos, podría exceder la cantidad de datos y superaría la capacidad del aplicativo.	Se aclara que el campo valor otros conceptos corresponde al valor total en pesos, facturado debido a otros cobros no contemplados anteriormente, es decir es todo aquellos valores adicionales que para el periodo se le facturó al usuario. Por tanto, en descripción otros conceptos, el prestador debe describir todos los concepto facturados al usuario dentro de un campo con máximo 400 caracteres.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>18. Sector de Consumo Formato B2: consideramos que la resolución debe tener mayor explicación de cada código (tabla 12), así mismo, se solicita por favor se aclare qué quiere decir el código 2 Comercializadora de gas? hace referencia al mercado secundario de Gas?</p>	<p>Las definiciones son las establecidas en la regulación concordante</p> <p>Comercializadora de gas hace referencia a los agentes que realicen la actividad de Comercialización, actividad consistente en la compra de gas natural en el mercado primario y/o en el mercado secundario y su venta con destino a otras operaciones en dichos mercados, o a los usuarios finales. En el caso de la venta a los usuarios finales también incluye la intermediación comercial de la distribución de gas natural.(Rs. CREG 186 de 2020)</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Actividad del comprador: Describe la actividad a la cual está vinculado el comprador. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 7. Actividad del comprador, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue. Nota: No aplica dado que Cenit no reporta ninguna actividad de los compradores.</p>	<p>Se efectúa la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Adicionalmente, consideramos pertinente ajustar estos campos de tal manera que solo se diligencie para las facturas que tengan como concepto la atención de Usuarios Finales de Gas Natural, excluyendo de este tipo de comprador al Generador Térmico, definidos en la tabla 7 del Anexo C</p>	<p>No se admite el comentario. El formato aplica para todos los usuarios que expidan facturas de suministro, transporte, distribución o comercialización de gas natural</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Adicionalmente, teniendo presente lo anterior y que es costumbre mercantil que los vendedores suscriban varios contratos de ejecución diaria con sus compradores emitiendo una única factura, sugerimos revisar la pertinencia de registrar dicha información debido a que los campos destinados para el formato GRC2 posiblemente no sea compatible con la información solicitada en este campo</p>	<p>No se admite el comentario. El formato aplica para todos los usuarios que expidan facturas de suministro, transporte, distribución o comercialización de gas natural.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Altitud: Corresponde con la información georreferenciada de la posición del usuario, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar Nota: Cenit no maneja información de usuario final</p>	<p>Se efectúa la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "SECTOR DE CONSUMO": Consideramos necesaria una mayor explicación de cada código	Las definiciones son las establecidas en la regulación concordante
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "COMPONENTE FIJO DE LA PAREJA DE CARGOS": Agradecemos aclarar qué se reporta en el caso de transacciones que se realizan en "Otras Transacciones de Mercado Mayorista – OTMM", las cuales en general se facturan con un precio fijo de transporte y no necesariamente corresponde a una pareja de cargos equivalente	En general depende de la transacción realizada de OTMM Se incluyen las OTMM en el reporte de información. Ahora bien, para el caso en el que el distribuidor atiende directamente a usuarios no regulados o estaciones de servicio de GNV la información se debe reportar en los campos que refieren "Agentes que expidan facturas de distribución / comercialización"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "COMPONENTE FIJO DE LA PAREJA DE CARGOS": Solicitamos aclarar que se debe reportar para las transacciones que se realizan en "Otras Transacciones de Mercado Mayorista – OTMM" que se facturan con un precio fijo de transporte y que no necesariamente corresponde a una pareja de cargos equivalente.	En general depende de la transacción realizada de OTMM Se incluyen las OTMM en el reporte de información. Ahora bien, para el caso en el que el distribuidor atiende directamente a usuarios no regulados o estaciones de servicio de GNV la información se debe reportar en los campos que refieren "Agentes que expidan facturas de distribución / comercialización"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "FECHA DE INICIO PERIODO DE FACTURACIÓN": Solicitamos aclarar si se hace referencia a la fecha de la lectura o a la fecha de inicio del periodo a facturar del ciclo de facturación	Corresponde a la fecha de inicio del periodo a facturar del ciclo de facturación
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "MERCADO TRANSPORTE": Solicitamos aclarar si para las transacciones realizadas en "Otras Transacciones de Mercado Mayorista – OTMM", es necesario realizar registro de la información de la factura de transporte	Todos los agentes que expidan facturas de transporte deben reportar la información correspondiente según los lineamientos. Este campo debe ser diligenciado por los agente que expidan facturas de TRANSPORTE. Se incluyen las OTMM en el reporte de información
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "MERCADO TRANSPORTE": Solicitamos aclarar si para las transacciones realizadas en "Otras Transacciones de Mercado Mayorista – OTMM", no es necesario realizar registro de la información de la factura de transporte.	Todos los agentes que expidan facturas de transporte deben reportar la información correspondiente según los lineamientos. Este campo debe ser diligenciado por los agente que expidan facturas de TRANSPORTE. Se incluyen las OTMM en el reporte de información

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "PODER CALORÍFICO BRUTO": Solicitamos aclarar la información a diligenciar en el referenciado campo para fuentes de producción que cambian de poder calorífico de manera diaria y se publica en los respectivos BEO de los transportadores	Este campo debe ser diligenciado por los agentes que expidan facturas de suministro no por los expidan facturas de transporte
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo "PODER CALORÍFICO BRUTO": Solicitamos aclarar la información a diligenciar para fuentes de producción que cambian de poder calorífico de manera diaria y se publica en los respectivos BEO de los transportadores	Este campo debe ser diligenciado por los agentes que expidan facturas de suministro no por los expidan facturas de transporte
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campo 4. los códigos se relacionan con los códigos del campo 18? Es decir, si se marca como código 2 comercializadora de gas en el campo 18 en este sería código 1?	Los campos no guardan relación directa, por ejemplo, si se marca en el campo 4, código 2 comercializadora de gas, en el campo 18 puede ir GNCV; eso para el caso donde el comercializador identifique el destino final.
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campos "ALTITUD", "LONGITUD", "LATITUD": Teniendo presente los cambios propuestos en el proyecto de Resolución y los incrementos en la carga operativas de las empresas, sometemos a consideración de la Superintendencia, reportar dichos campos para aquellos compradores que correspondan al tipo de comprador: "Usuario No Regulado", según la tabla 7 definida en el anexo C del proyecto. Lo anterior facilita el registro de la información para las empresas que participan en el Mercado de Energía Mayorista y consideramos que esta información tiene mayor relevancia para este tipo de compradores de gas natural.	Se admite el comentario, campos de altitud, longitud y latitud aplican cuando se realizan entregas de energía en un predio
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Campos "ALTITUD", "LONGITUD", "LATITUD": Dado los cambios propuestos en el proyecto de resolución y los incrementos que tendrán las empresas en la carga operativa, solicitamos que este reporte solo se haga en relación al comprador "Usuario No Regulado", según la tabla 7 definida en el anexo C del proyecto. Lo anterior, podría facilitar el registro de la información para las empresas que participan en el Mercado Mayorista de Energía	Se admite el comentario, campos de altitud, longitud y latitud aplican cuando se realizan entregas de energía en un predio

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Campos “FACTURACIÓN POR DEMANDA DE VOLUMEN” y “FACTURACIÓN POR DEMANDA DE CAPACIDAD”: Solicitamos ampliar la definición de estos campos</p>	<p>Se acepta el comentario de ampliar la definición de los campos mencionados</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Campos “FACTURACIÓN POR DEMANDA DE VOLUMEN” y “FACTURACIÓN POR DEMANDA DE CAPACIDAD”: Solicitamos ampliar la definición de estos campos.</p>	<p>Se acepta el comentario de ampliar la definición de los campos mencionados</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Campos “INFORMACIÓN PREDIAL UTILIZADA” Y “CÉDULA CATASTRAL (NPN/NUPRE)”: Estos campos se establecieron a través de la Resolución SSPD 20192000034975, incluyendo el cronograma de reporte, agradecemos aclarar, si teniendo en cuenta que con el cronograma del proyecto de resolución se indica “a partir de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución”, se podría entender como el inicio de un nuevo plazo para el reporte de esta información.</p>	<p>Los prestadores del servicio de gas combustible por red deberán reportar de forma obligatoria la información correspondiente a la Cédula Catastral (NPN/NUPRE), de acuerdo con los términos de reporte progresivo y los plazos definidos en la Resolución SSPD No 20192000034975 de 2019, no obstante, y en el evento en la autoridad catastral implemente la nueva codificación catastral NUPRE, se deberá dar cumplimiento al reporte conforme a los plazos previstos.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Campos “NUMERO DE CONTRATO UTILIZADO Y NUMERO DE CONTRATO EN SEGAS”: En el caso de las empresas que facturan las ventas diarias del mercado secundario en un solo contrato al final del mes, solicitamos aclarar cómo se reportarían estos campos dado que pueden tener múltiples registros en el gestor al ser contratos con ejecución diaria. Asimismo, solicitamos aclaración en relación a este reporte para aquellas empresas que cuentan con contratos registrados como “Otras Transacciones de Mercado Mayorista – OTMM” con ejecución diaria para un mismo comprador, en el cual solo se emite una sola factura</p>	<p>Se ajusta el reporte de información de dos o más operaciones, asimismo se realiza diferenciación entre operaciones de transporte y suministro. Se incluyen las OTMM en el reporte de información.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Campos “NUMERO DE CONTRATO UTILIZADO Y NUMERO DE CONTRATO EN SEGAS”: En el caso de las empresas que facturan las ventas diarias del mercado secundario en un solo contrato al final del mes, solicitamos aclarar cómo se reportarían estos campos dado que pueden tener múltiples registros en el gestor, al ser contratos con ejecución diaria. Asimismo, solicitamos aclaración para las empresas que cuentan con contratos registrados como “Otras Transacciones de Mercado Mayorista – OTMM” con ejecución diaria para un mismo comprador, en el cual solo se emite una sola factura.</p>	<p>Se ajusta el reporte de información de dos o más operaciones, asimismo se realiza diferenciación entre operaciones de transporte y suministro. Se incluyen las OTMM en el reporte de información.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Cantidad refacturación. Corresponde a las cantidades refacturadas de periodos anteriores al facturado. Será negativo en caso de devoluciones. Para suministro se debe reportar en MBTU, para transporte en KPC y para distribución en m3. Nota: Actualmente el producto de transporte es GLP, agradecemos se nos confirme si debemos reportar</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Cédula Catastral: Es la identificación de los predios correspondiente a la información predial utilizada. Nota: Cenit no maneja información de usuario final</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Código DANE: Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, para la ubicación del inmueble receptor del servicio. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde DD es el código del departamento, MMM corresponde al código del municipio y CCC corresponde al código del centro poblacional. Nota: Cenit no maneja información de usuario final</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Código Punto Entrada: Corresponde al código asignado al punto de entrada del gas que se está reportando, tal y como se establece en el anexo B Numeral 1. Codificación Puntos, de la de la Circular SSPD-CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. El punto de entrada del gas que se está reportando, corresponde a la definición establecida en la Circular SSPD-CREG 006 de 2003</p> <p>Código Punto Salida: Corresponde con el código asignado al punto de salida del gas que se está reportando, tal y como lo establece el anexo B Numeral 1. Codificación Puntos, de la Circular SSPD-CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. El punto de salida del gas que se está reportando, corresponde a la definición establecida en la circular SSPD-CREG 006 de 2003.</p> <p>Código Tramo Entrada: Corresponde al código asignado al tramo, donde está el punto de entrada, tal y como lo establece el anexo B Numeral 2. Codificación de tramos, de la Circular SSPD - CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Estos tramos corresponden a los definidos según Resoluciones de la CREG.</p> <p>Código Tramo Salida: Corresponde al código asignado al tramo, donde está el punto de salida, tal y como lo establece el anexo B Numeral 2. Codificación de tramos, de la Circular SSPD-CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Estos tramos corresponden a los definidos según Resoluciones de la CREG.</p> <p>Nota: Para punto 42 a 45, agradecemos confirmar si esto corresponde para el transporte de GLP por redes y si la clasificación indicada está acorde a los formatos actuales de reporte tales como (C1 y C2), de acuerdo con los campos establecidos Circular Externa Conjunta SSPD - CREG No. 002 del 24-10- 2016.</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Componente fijo de la Pareja de Cargos: Valor del componente fijo de la pareja de cargos, que deberá ser un valor entre 0 y 100.</p> <p>Facturación por Demanda de Volumen: Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de volumen transportado durante el periodo reportado (no incluye contribuciones).</p> <p>Facturación por Demanda de Capacidad: Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de demanda de capacidad durante el periodo reportado (no incluye contribuciones).</p> <p>Nota: Confirmar como aplica este componente para GLP</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Con relación a la cédula catastral cual debe ser el procedimiento en los casos donde no se encuentre base de datos actualizada en el IGAC y demás autoridades competentes para los usuarios de determinados municipios. (Ejemplo el municipio de UNE no cuenta con información actualizada en el IGAC)</p>	<p>El prestador debe reportar en el campo Información predial utilizada el código 4, correspondiente a Predio Nuevo sin homologar o Suscriptor sin cedula catastral asociada por el prestador. Por tanto, en el campo cédula catastral deberá agregar un cero.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Con respecto a los campos 20 a 25, solicitamos aclarar qué información se debe reportar cuando las facturas emitidas correspondan a Otras transacciones en el Mercado Mayorista (OTTM) que no hacen parte del mercado mayorista de gas natural</p>	<p>Se incluyen las OTMM en el reporte de información</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Con respecto a los campos 27, 31, 32, 42, 43, 44 y 45 solicitamos amablemente que esta información no sea de carácter obligatorio tal como está definido en el documento de lineamientos dado que esta información depende de naturaleza de las transacciones (p.ej. puede que solo se expidan facturas de suministro y no de transporte)</p>	<p>Los campos mencionados son obligatorios únicamente para el caso en el que se están registrando facturas de transporte. Los campos 42, 43, 44 y 45, pasan a la sección de los agentes que expidan facturas de transporte</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Con respecto a los campos Cédula Catastral y Altitud solicitamos que esta información no sea de carácter obligatorio como está definido en el documento de lineamientos, debido a que no en todas las transacciones de venta de gas a otro agente se está hablando de un predio en específico (p.e. Comercializador de gas natural)</p>	<p>Se admite el comentario, campos de Cédula catastral y altitud aplican cuando se realizan entregas de energía en un predio</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Con respecto al campo Número de contrato en Segas, solicitamos que se unifique el nombre del campo dado que en la definición de este campo aparece "Número de operación en Segas" y no el relacionado al inicio del formato</p>	<p>Se admite el comentario y se realiza el ajuste</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Con respecto al formato GRC2 el nuevo reporte solicita los datos de ubicación del cliente en coordenadas, no obstante, para el caso de mercado secundario la entrega para algunos clientes es en Boca de pozo o en un punto de transferencia del sistema por lo cual no conocemos el destino final de gas, de igual manera al ser clientes que están por fuera del área de cobertura de la Compañía, se tiene configurada una dirección tipo, en la ciudad de Cali. Por lo cual solicitamos aclaración sobre que tipo de información se debe reportar en los campos 6,7,8,9 y 11 para este tipo de usuarios</p>	<p>1. Para el adecuado diligenciamiento del reporte, como primera medida debe indicar el tipo de usuarios no regulados atendidos y clasificarlos conforme el campo Sector de consumo.</p> <p>2. Los campos 8 y 9 son obligatorias para el caso que se atiendan usuarios finales y se pueda identificar plenamente el predio atendido, debe estar acorde con la clasificación dada en el campo. Sector de consumo.</p> <p>En el proceso de reporte gradual en SUI del campo 9 "cedula catastral", los registros correspondientes a este campo que aún no se han cargado, se dejaran vacíos y se irán completando gradualmente hasta que se diligencie el 100% de la información, conforme a lo señalado en la Tabla B "Porcentaje de Cargue en el SUI Información Predial de cada catastro o Numero Predial Nacional", del artículo 5 de la Resolución 20192000034975 de 2019 y en los plazos previstos para el NUPRE conforme al campo 9.</p> <p>4. En los casos que no aplique, diligencie el campo 8 con el número (4) si es un usuario sin cedula catastral asociada por el prestador y en el campo 9 e dejará vacío.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Conexión red: Hace referencia al tipo red a la cual se conecta el usuario. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 11. Conexión red, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue. Nota: Cenit no maneja información de usuario final</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Cuota de fomento: Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de cuota de fomento. Nota: (Fondo especial Cuota de Fomento Gas Natural) no aplica para GLP</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	De acuerdo con la información a Reportar del Formato GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores, de la variable TRM se solicita incluir si el campo Aplica o No Aplica para el Validador SUI, de acuerdo con los cambios en normatividad del servicio de transporte de gas natural por tubería – Met. CREG 175-2021 que empieza a regir a partir de este año.	Se ajusta el campo indicando que el campo será obligatorio si en el campo 2 concepto general de la factura se digita la opción 1 (Suministro)
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Del capítulo transversales - comercial, en el formato GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores, se requiere aclarar si este formato aplica únicamente para comercializadores y distribuidores de gas natural o también aplica para comercializadores de GLP por redes	Aplica para los agentes que expidan facturas de suministro, transporte, distribución o comercialización de gas natural
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Días facturados: Corresponde al número de días facturados en el periodo Nota: Cenit maneja facturación a Comercializadores por concepto de transporte ¿Aplicaría?	Se efectua la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Dirección: Corresponde a la dirección del inmueble receptor del servicio Nota: Cenit no maneja información de usuario final	Se efectua la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	En el campo "Facturación por remuneración al gestor de mercado" para los clientes de mercado secundario no se factura el concepto gestor de mercado pues este ya se incluye en las negociaciones de suministro y no aplica para la venta de transporte. Solicitamos que exista la opción de reportar este campo como No Aplica.	En el linamiento de cargue se incluye el valor admisible No aplica para reporte de este tipo de casos.
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	En el campo "Numero de contrato utilizado y numero de contrato en segas" en el mercado secundario se manejan ventas diarias que al final de mes se facturan en un único contrato, por lo cual solicitamos aclarar cómo se reportarían estos campos dado que pueden tener múltiples contratos jurídicos y registros en el gestor al ser contratos diarios	Se ajusta el reporte de información de dos o más operaciones, asimismo se realiza diferenciación entre operaciones de transporte y suministro. Se incluyen las OTMM en el reporte de información.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>En estos reportes se solicita información referente a Geolocalización En cuanto a la Latitud y Longitud, nuestros clientes son registrados bajo coordenadas WGS84 (coordenadas de Google), para este caso este tipo de información es válida para el reporte y objetivo de análisis de la información</p>	<p>La codificación en el reporte de información se debe ajustar a coordenadas en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA- SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>En lo referente al campo 24 Facturación por suministro, sugerimos que se precise qué tipo de contribuciones se deben excluir del valor facturado por concepto de suministro</p>	<p>El campo "Facturación por suministro", únicamente incluye la facturación por concepto de la energía. Las contribuciones se reportan en el campo 38 del documento publicado.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Facturación (volumen – capacidad): En este campo es necesario conocer si el reporte debe desagregar valores, por volumen efectivamente transportado (nominación) y capacidad contratada (compromiso de firmeza). Esta separación dentro del esquema actual de facturación propia requiere modificación y adaptación del reporte y ajuste informático. Número contrato utilizado y Número de contrato es SEGAS: Actualmente se emiten facturas por agente, que pueden incluir dos o más operaciones registradas en Segas. Solicitamos que el campo permita incluir más de un número de operación o la metodología que debe ser utilizada en estos casos donde hay más de una operación con un mismo código</p>	<p>El reporte desagrega los campos entre Facturación Por Demanda de Volumen y facturación por demanda de capacidad. Se ajusta el reporte de información de dos o más operaciones, asimismo se realiza diferenciación entre operaciones de transporte y suministro</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Fecha de expedición de la factura: Se refiere a la fecha de expedición de la factura, de acuerdo con el formato establecido en el anexo A de la Circular SSPD CREG No. 006 del 30 de diciembre de 2003 y las que la modifican o adicionan. Nota: Cenit maneja facturación a Comercializadores por concepto de transporte ¿Aplicaría?</p>	<p>Se efectúa la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Fecha de inicio periodo de facturación: Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar, de acuerdo con el formato establecido en el anexo A de la Circular SSPD-CREG No. 006 del 30 de diciembre de 2003 y las que la modifican o adicionan. Nota: Cenit maneja facturación a Comercializadores por concepto de transporte ¿Aplicaría?</p>	<p>Se efectúa la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Formato B2 1. CAMPO 16: Fecha de inicio período de facturación: Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar. Clarificar a qué hace referencia si a la fecha de la lectura o a la fecha de inicio del período a facturar del ciclo de facturación.</p>	<p>Corresponde a la fecha de inicio del periodo a facturar del ciclo de facturación</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>General sobre formato GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores. Considerando que el productor-comercializador no atiende a usuario regulados directamente y que solo en algunos casos atiende directamente usuarios no regulados, la información asociada a la ubicación detallada del consumo no es posible garantizarla. Propuesta de ajuste Se recomienda a la SSPD revisar la pertinencia de los items 6 al 14 y el 25 del formato o que dicho diligenciamiento sea opcional, considerando que en la mayoría de los casos no se cuenta la información solicitada por parte del productor-comercializador.</p>	<p>Se admite el comentario, los productores- comercializadores deberán reportar el punto de entrega del suministro y la ubicación DIVIPOLA del mismo. independientemente del agente comprador del suministro.</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Id factura: Número de la factura o identificación de la factura asignada por el agente vendedor. Nota: La facturación emitida se realiza a Comercializadores y no a Agentes Vendedores</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas" La factura puede ser emitida a cualquier agente que esté habilitado regulatoriamente para actuar como comprador</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Información Predial Utilizada: Es la especificación de la Información Predial, consiste en establecer si el prestador utiliza la Información predial de cada catastro, el Núemro predial Nacional, Número Único Predial - NUPRE o si es un Predio nuevo sin homologar o Usuario sin cedula catastral asociada por el prestador. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 10. Información predial utilizada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue. Nota: Cenit no maneja información de usuario final</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Latitud: Corresponde con la información georreferenciada de la posición del usuario, en cuanto a latitud en decimales MAGNA-SIRGAS Nota: Cenit no maneja información de usuario final	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Longitud: Corresponde con la información georreferenciada de la posición del usuario, en cuanto a longitud en decimales MAGNA-SIRGAS Nota: Cenit no maneja información de usuario final	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Mercado Transporte: Corresponde a la clasificación de acuerdo con la capacidad de transporte utilizada y los agentes que realizan la transacción comercial. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 14. Mercado de transporte, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue. Nota: No aplicaría para Cenit por que no participamos en el mercado secundario	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Modalidad Contractual: Modalidad que se acordó entre las partes respecto a la negociación del suministro, transporte o distribución/comercialización y sobre el cual se está generando la factura. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 13. Modalidad contractual, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue Nota: Cenit maneja relación comercial con Comercializadores por concepto de transporte, actualmente manejamos 2 modalidades de contratación (Firme e Interrumpible). Teniendo en cuenta los demás campos de la tabla ¿Aplica el reporte de esta información?	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	NIT: Se refiere al número de identificación tributaria del usuario que se está reportando. Nota: ¿Se refiere al número de NIT del comercializador?	El NIT se refiere al número de identificación tributaria del agente que actua como comprador en la factura que se está reportando

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	NIU: Es un campo que permite relacionar la información histórica del usuario, en este caso este campo se debe diligenciar si el agente que reporta la información es distribuidor-comercializador. Nota: No aplica este campo porque Cenit es transportador	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Número de operación en Segas: Corresponde al número de contrato de suministro o transporte asignado por el Gestor del Mercado en el cumplimiento del registro de contratos ante este organismo, y sobre el cual se está emitiendo la factura. Nota: Cenit no reporta este tipo de información ya que el producto de transporte	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Respecto al campo No 3 NIT, agradecemos confirmar si dicho número debe registrarse sin dígito de verificación	El NIT debe ser reportado sin dígito de verificación
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Se realizará el reporte de Usuarios No Regulados ahora separado del Regularo solicitan más información que el proyecto de resolución anterior y requieren un tiempo prudencial de transición para la ejecución de desarrollos en el sistema comercial con el fin de traer de forma desagregada y detallada la información solicitada. Adicionalmente, en la descripción de algunos campos del reporte se referencian contenidos de tablas descritas en un Anexo C. Lineamiento de cargue el cual no se encuentra adjunto en el documento publicado	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas. De otra parte, en el siguiente enlace se evidencia la publicación del proyecto de resolución junto con el linemiento de cargue https://sui.superservicios.gov.co/sites/default/files/2022-07/Lineamiento%20de%20Cargue%20Versi%C3%B3n%201.pdf
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Se solicita aclarar si el concepto MAGNA-SIRGAS en los campos 13 “Longitud (usuario)” y 14 “Latitud (usuario)”, corresponde a las coordenadas geográficas.	Corresponde a coordenadas geográficas con la información georreferenciada del predio

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Sector de Consumo. Se refiere al sector de consumo del gas según las definiciones contenidas en la regulación vigente. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 12. Sector de consumo usuarios no regulados, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue Nota: Cenit maneja relación comercial con comercializadores por concepto de transporte ¿Aplicaría?	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Sobre el campo "Componente fijo de la Pareja de Cargos", no es posible desagregar debido a que a las industrias no reguladas y estaciones de servicios, se les cobra una tarifa fija y no por pareja de cargos.	Para el caso en el que el distribuidor atiende directamente a usuarios no regulados o estaciones de servicio de GNV la información se debe reportar en los campos que refieren "Agentes que expidan facturas de distribución / comercialización"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Sobre el campo "Cuota de fomento" se debe permitir como valor admisible "No aplica", pues, este concepto solo le aplica al transportado	Se modifica el lineamiento del campo "Cuota de fomento", únicamente es reportado por el Transportador
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Solicitamos el favor de ampliar la definición de los siguientes dos campos 28. Facturación por demanda de volumen.	Se acepta el comentario de ampliar la definición de los campos mencionados
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Solicitamos el favor de ampliar la definición de los siguientes dos campos 29. Facturación por demanda de capacidad.	Se acepta el comentario de ampliar la definición de los campos mencionados
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Teniendo presente lo anterior y que es costumbre mercantil que los vendedores suscriban varios contratos de ejecución diaria con sus compradores emitiendo una única factura, sometemos a consideración de la Superintendencia, revisar la pertinencia de registrar dicha información debido a que los campos destinados para el formato GRC2 posiblemente no sea compatible con la información solicitada en el referenciado campo, y se incrementa la carga operativa de las empresas para gestionar una transacción previamente registrada en el Gestor de Mercado.	No se admite el comentario. El formato aplica para todos los usuarios que expidan facturas de suministro, transporte, distribución o comercialización de gas natural

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Tipo de Gas: hace referencia a la clasificación del tipo de gas combustible con el cual se presta el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 8. Tipo de gas usuarios no regulados, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue. Nota: No aplica ya que la Tabla 8 contempla Gas Natural.</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Transporte: Corresponde al volumen transportado, facturado en el periodo con el contrato enunciado en el campo 36, dado en miles de pies cúbicos. Nota: Como aplicaría esto para GLP según la unidad de medida. (Kg/Galones/Barrilles), ¿se realiza equivalencia vía factor de conversión?</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>TRM: Corresponde a la TRM utilizada para la liquidación de los valores en pesos colombianos en el reporte, según sea el caso. Nota: La facturación a Comercializadores GLP se realiza en Pesos</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Ubicación: corresponde al tipo de ubicación donde se encuentra el inmueble a reportar. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 9. Ubicación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue. Nota: Cenit no maneja información de usuario final</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>
<p>FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores</p>	<p>Valor de la contribución: Corresponde al valor en pesos, facturado debido a la contribución. Nota: Agradecemos en el marco del transporte de GLP por redes se especifique a que</p>	<p>Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Valor refacturación: Corresponde al valor en pesos, por conceptos de periodos anteriores al facturado. Nota: Actualmente el producto de transporte es GLP, agradecemos se nos confirme si debemos reportar	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Valor total facturado: Corresponde al total del valor facturado al cliente en el periodo, reportado Nota: Reportaríamos el valor facturado correspondiente al transporte de GLP para Comercializadores tal como se reporta en el formato C1, según los campos establecidos Circular Externa Conjunta SSPD - CREG No. 002 del 24-10-2016, favor confirmarlo	Se efectua la corresponente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas"
Formato GRC3. Información de Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados	tabla 18 Código Causal, se considera procedente el poder aclarar a que hace referencia el ítem 8 denominado "No atención de disposiciones para la priorización de usuarios"	Hace referencia al Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía. Prioridad en el abastecimiento de gas natural, que dice " Cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, originadas en la infraestructura de suministro o de transporte, que impidan la prestación continua del servicio, los productores comercializadores, los comercializadores y los transportadores atenderán a la demanda en el siguiente orden de prioridad: 1. En primer lugar, será atendida la demanda esencial en el orden establecido por el artículo 2.2.2.1.4 del presente decreto. 2. En segundo lugar, será atendida la demanda no esencial que cuente con contratos vigentes con garantía de suministro sin interrupciones establecidos en la regulación aplicable, en cualquiera de sus modalidades. 3. En tercer lugar se atenderán las exportaciones pactadas en firme"
FORMATO GRC4. Servicios Adicionales	¿Se debe reportar el valor de la cuota facturada en la factura de servicios o el valor total de la venta facturada en el mes?, ya que en este formato se entiende que los conceptos relacionados son los comprendidos en la factura de servicio	Se debe reportar el valor del concepto facturado en el mes.
FORMATO GRC4. Servicios Adicionales	Vemos necesario especificar si se refiere a conceptos teóricos (calculados y/o acumulados) mas no aplicados a cada cliente en particular, ya que no se observa el campo NIU	Se refiere a conceptos acumulados, no en particular para cada suscriptor
FORMATO GRC4. Servicios Adicionales	COMENTARIO: Favor clarificar si se refiere a conceptos teóricos (calculados y/o acumulados) mas no aplicados a cada cliente en particular ya que no aparece el campo NIU. O si es el total acumulado facturado por cada concepto de la tabla 19?	Se refiere a conceptos acumulados, no en particular para cada suscriptor

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC4. Servicios Adicionales	Consideramos que el tipo de información a reportar en este formato sea sólo aquella de competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos	Es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a los objetivos planteados para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Código SEGAS: La Plataforma SEGAS genera dos códigos al momento del registro de un contrato, uno llamado “No. De Operación” y otro “ID Registro”, se solicita aclaración en el sentido de cuál de los dos Códigos (ambos numéricos) se debe reportar. Agradecemos confirmar, si el código que se debe reportar es el asociado al contrato Regulado del Mercado Primario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El código que se debe reportar es el No. de operación. 2. El código que se debe reportar es el asociado al mercado secundario sobre el cual se realizaron las ventas por excedentes. Los únicos agentes que expiden facturas de suministro en el mercado primario son los productores comercializadores y comercializadores de gas importado y en transporte solamente los transportadores.
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Fecha límite para reporte: Bajo el entendido que el reporte debe realizarse hasta el día 15 de cada mes, y se reporta el mes anterior; no vemos viable que para el plazo definido (día 15) ya se cuente con los datos finales de IVE. Si se toma como ejemplo el mes de febrero, para el 15-02-22 se conoce la información que se gestionó en enero-22 (consumos de diciembre 2021), pero si para el 15 de febrero se requiere la información de los consumos de enero-22, no se alcanza a reportar	<p>Se modifican las Fechas de la siguiente manera:</p> <p>Fecha inicial para reporte: desde el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.</p> <p>Fecha límite para reporte: hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte</p>
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	IVE: Solicitamos aclaración en cuanto al reporte, si este corresponde y/o se debe realizar por cada registro ante el Gestor del Mercado, o por cliente, o por el contrato base de mercado primario. Esto debe tener la máxima claridad posible, toda vez que impactará el proceso interno de cada empresa, la manera de obtener la información y el reporte final, así como contar con el tiempo suficiente para ajustar los sistemas a este requerimiento. Agradecemos confirmar si se debe reportar el contrato del Mercado Primario que respalda el IVE y también el contrato del Mercado Secundario que registra la venta.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe realizar por factura expedida. 2. Tener en cuenta, que este formato busca recolectar información asociada a las transacciones ejecutadas como ventas de excedentes en el mercado secundario. Por tanto, los únicos agentes que expiden facturas de suministro en el mercado primario son los productores comercializadores y comercializadores de gas importado y en transporte solamente los transportadores.
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	ID mercado: Indica que es “Código de Identificación del mercado de comercialización que se encuentra registrado en el SUI y que es destino de los ingresos por venta de excedentes -IVE a trasladar a los usuarios por la venta realizada”. Por lo cual, sugerimos aclarar cuál sería el procedimiento para la empresas Distribuidoras – Comercializadoras que, si bien tienen mercados de distribución integrados, los mercados de comercialización son no integrados	El id mercado corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI, corresponde al id que remiten en los reportes mensuales de verificación tarifaria.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados</p>	<p>Para este reporte solicitamos el tiempo máximo del reporte se establezca en el último día siguiente al mes de reporte, debido a que la información completa no puede estar antes que el reporte de costos para tarifa. En este sentido los procesos de algunas empresas comercializadoras son más complejos y largos que otras.</p> <p>Teniendo en cuenta el escenario planteado de mantenerse la fecha del día 15 el reporte se haría provisional y se haría el ajuste al mes siguiente, o debería solicitarse todos los meses ajustes extemporáneos.</p>	<p>Se modifican las Fechas de la siguiente manera: Fecha inicial para reporte: desde el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte. Fecha límite para reporte: hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte</p>
<p>FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados</p>	<p>Sobre el campo "TRM Pactada", no debe definirse como número entero, en atención a que para el cálculo de ingresos y de tarifas se contemplan hasta dos decimales. Se propone definir como valor admisible un valor numérico con dos decimales</p>	<p>Se realizó ajuste en el lineamiento de cargue de acuerdo al comentario recibido</p>
<p>FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados</p>	<p>La fecha límite de reporte generalmente coincide con la fecha en donde se tiene el cálculo final de tarifas, por tanto, consideramos pertinente contar con un tiempo adicional para realizar el reporte. Se propone que en lugar del día 15, sea el último día hábil del mes siguiente correspondiente al reporte.</p>	<p>Se modifican las Fechas de la siguiente manera: Fecha inicial para reporte: desde el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte. Fecha límite para reporte: hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte</p>
<p>FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados</p>	<p>En relación a este reporte, se evidencia que en la descripción de algunos campos del reporte se referencian contenidos de tablas descritas en un Anexo C. Lineamiento de cargue el cual no se encuentra adjunto en el documento publicado. Según lo definido en el literal E) del artículo 5,1,1 y en el artículo 7,1,2 de la Resolución CREG 137 de 2013 en relación con el cálculo de los ingresos por venta de excedentes tanto en suministro como en transporte, éstos se determinan para cada mercado relevante con base en la información de los costos del mes m-1; en este sentido solicitamos aclarar que el reporte debe ir encaminado al periodo en el que se calculan el IVE, es decir, aunque el reporte corresponde a Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados mes vencido, el ítem 18) IVE es determinado en el momento del cálculo tarifario, es decir, si se calcula en enero, con base en la información de costos del mes anterior, el plazo de dicho reporte debe ser hasta el día el último día del mes o en su defecto el 15 de febrero del año en curso.</p>	<p>1. Se aclara que el proyecto de resolución fue publicado junto con el lineamiento de cargue conforme se evidencia en el siguiente enlace: https://www.superservicios.gov.co/servicios-al-ciudadano/documentos-en-consulta/para-comentarios-proyecto-de-resolucion-lineamientos-3 2. Se modifican las Fechas de la siguiente manera: Fecha inicial para reporte: desde el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte. Fecha límite para reporte: hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Por otro lado se solicita crear una columna para reportar el IVE por concepto de suministro y otra columna de IVE por concepto de transporte, en el evento en que se puedan presentar las dos situaciones	La tabla 21 discrimina el tipo de excedente vendido, 1 si es suministro y 2 si es transporte.
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	De acuerdo con lo establecido en este formato, es necesario aclarar si las transacciones del mercado secundario se registrarían mediante este formato o el formato GRC2 "Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores"	La transacción se reporta en los 2 formatos, sin embargo la información reportada es diferente en cada formato. En este formato está relacionado con el id mercado.
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	En relación con lo anterior, entendemos que este formato solo aplica para ventas a usuarios regulados, por lo anterior, sugerimos que se precise claramente si aplicaría solo para este tipo de transacciones	El título del formato aclara que el tipo de usuario a quien aplica, "Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados"
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Considerando la temporalidad para el cálculo de tarifas que manejan algunas empresas, solicitamos que la fecha máxima sea el último día del mes siguiente.	Se modifican las Fechas de la siguiente manera: Fecha inicial para reporte: desde el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte. Fecha límite para reporte: hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Campo "ID MERCADO": Indica que es "Código de Identificación del mercado de comercialización que se encuentra registrado en el SUI y que es destino de los ingresos por venta de excedentes -IVE a trasladar a los usuarios por la venta realizada". Por lo cual, sugerimos aclarar cuál sería el procedimiento para las empresas Distribuidoras – Comercializadoras que, si bien tienen mercados de distribución integrados, los mercados de comercialización son no integrados	El id mercado corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI, corresponde al id que remiten en los reportes mensuales de verificación tarifaria.
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Se requiere aclaración para el campo 1 "ID Mercado", pues indica que es "Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI y que es destino de los ingresos por venta de excedentes -IVE a trasladar a los usuarios por la venta realizada. (incluye mercados integrados)" ¿Cómo proceden las empresas Distribuidoras – Comercializadoras que, si bien tienen un solo mercado relevante de distribución puesto que ya fueron integrados, no obstante, en el SUI tienen varios ID debido a que los cargos de comercialización aún se encuentran con la Metodología de la Resolución CREG 011 de 2003 por lo que tienen diferentes cargos?	El id mercado corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI, corresponde al id que remiten en los reportes mensuales de verificación tarifaria.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Se solicita que la fecha máxima de reporte del formato sea el último día del mes siguiente, debido a la temporalidad para el cálculo de tarifas	Se modifican las Fechas de la siguiente manera: Fecha inicial para reporte: desde el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte. Fecha límite para reporte: hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Se requiere aclaración para el campo "ID Mercado", pues indica que es "Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI y que es destino de los ingresos por venta de excedentes -IVE a trasladar a los usuarios por la venta realizada" ¿Cómo proceden las empresas Distribuidoras – Comercializadoras que tienen mercados de distribución integrados pero mercados de comercialización no integrados?	El id mercado corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI, corresponde al id que remiten en los reportes mensuales de verificación tarifaria.
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Hay que aclarar que el reporte que se hace del 1 al 15 corresponde a la tarifa publicada el mes anterior, es decir, del 1 al 15 de febrero se reporta la tarifa publicada en enero, que corresponde a los costos reales de diciembre. Sugerimos ampliar la fecha máxima para la consolidación de este formato, debido a que gran parte de las empresas cuentan con los cálculos en un plazo posterior al indicado	La fecha fin de este reporte sigue siendo la fecha con la que actualmente se reportan los componentes, por lo tanto no se modifica
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Sobre los campos "Cargo Fijo", "Cargo Variable" y "Cargo AOM", no se cuenta con la información desagregada para poder diligenciar, debido a que la facturación que realiza el Transportador no separa estos conceptos. Se propone eliminar dichos campos	Se acepta el comentario y se realizan los ajustes en el formato
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Sobre el campo "Costos de Transporte de Gas CTT", consideramos que el campo se debe definir en pesos y no en dólares, toda vez que el total de la factura que se recibe por parte del Transportador es en pesos.	Los costos de transporte de gas combustible aplicado en el mes de reporte, se debe reportar en dólares americanos (USD), según lo definido en la Resolución CREG 137 de 2013 en el artículo 7,1,2, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Sobre el campo "Otros Conceptos", consideramos pertinente que explícitamente se incluyan en este concepto las pérdidas en el SNT, que son facturadas por el Transportador	Se incluye como parte de los ejemplos, pérdidas en el SNT, facturadas por el transportador.
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Sobre el campo "TRM Pactada", no debe definirse como número entero, dado que se utiliza hasta dos decimales para la liquidación que realiza. Se propone definir como valor admisible un valor numérico con los decimales	Se realizó ajuste en el lineamiento de cargue de acuerdo al comentario recibido

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	La fecha límite de reporte generalmente coincide con la fecha en donde se tiene el cálculo final de tarifas, por tanto, consideramos pertinente contar con un tiempo adicional para realizar el reporte. Se propone que en lugar del día 15, sea el último día hábil del mes siguiente correspondiente al reporte	La fecha fin de este reporte sigue siendo la fecha con la que actualmente se reportan los componentes, por lo tanto no se modifica
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Teniendo en cuenta lo definido en el Capítulo III y el Capítulo IV de la Resolución CREG 137 de 2013, en relación con el cálculo de las componentes de suministro y transporte respectivamente, éstas se determinan con base en la información de los costos del mes m-1; en este sentido solicitamos aclarar que el reporte debe ir encaminado al periodo en el que se calculan las Variables Gm y Tm, es decir, si el reporte corresponde a las Componentes de Suministro y Transporte del Mercado Regulado calculadas en el mes de enero para cada mercado relevante, la mayoría de la información requerida en la estructura de este formato es de diciembre del año anterior, a excepción de los ítems 7) Costos de las Compras de Gas -CCG, 14) Costos de Transporte de Gas -CCT, 15) Otros Conceptos, 16) Descripción Otros Conceptos, los cuales son determinados en el momento del cálculo tarifario con base en la información de costos del mes anterior, por lo cual, dicho reporte tendría plazo hasta el día 15 de febrero del año en curso.	La fecha fin de este reporte sigue siendo la fecha con la que actualmente se reportan los componentes, por lo tanto no se modifica
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	En el encabezado del formato referencian el capítulo 3 y 4 de la resolución 137 de 2013, la cual está relacionada con la prestación de servicio de GNC y GLP, pero cuando entran al detalle de cada uno de los numerales (numeral 8 y numeral 15) hacen referencias a los artículos 5.1.1 y el artículo 7.1.2, respectivamente, por lo cual nace la pregunta ¿este reporte solo será para Gas Natural?	Este reporte es para GN y GLP por redes de tubería.
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	¿El reporte de este formato es únicamente para Gas Natural, dado que los campos solicitados aplican únicamente para este sistema?	Este reporte es para GN y GLP por redes de tubería.
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Sugerimos ampliar la fecha máxima para la consolidación de este formato, debido a que gran parte de las empresas cuentan con los cálculos en un plazo posterior al indicado	La fecha fin de este reporte sigue siendo la fecha con la que actualmente se reportan los componentes, por lo tanto no se modifica

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Para la consolidación de este formato, se requiere que la fecha máxima de reporte sea el último día del mes siguiente, debido que hasta el día 15 se tienen los cálculos finales de tarifas.	La fecha fin de este reporte sigue siendo la fecha fecha con la que actualmente se reportan los componentes, por lo tanto no se modifica
FORMATO GRC7. Concurso Económico	Con relación al campo Liquidación del Concurso Económico, agradezco aclarar si existe comité de estratificación establecido y se llega a una liquidación del valor del concurso económico se pondrá 1, de no tener los municipios comité activo o definir liquidación se pondrá 2? se tendría que relacionar y reportar todos los municipios o solo los que exista liquidación?	Se ajusta el formato eliminando el campo de la estructura de cargue, por tanto, no es necesario diligenciar esta información.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	para la información solicitada en el campo Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro (DD-MM-AAAA): Se refiere a la fecha de pago de la contribución por concepto de concurso económico; esta no sería la misma que la fecha del aporte?; agradecemos aclaración porque quedaría información duplicada	Se ajusta el formato aclarando que la fecha acto administrativo o cuenta cobro se refiere a la fecha en la cual la alcaldía expidió el acto administrativo o cuenta de cobro, mediante el cual se estableció el costo anual del servicio de estratificación del periodo a reportar
FORMATO GRC7. Concurso Económico	Acto Administrativo o Cuenta Cobro: Corresponde al documento donde se establece la forma de pago de la contribución por concepto de concurso económico. En este caso cual sería la información a plasmar? menciona si fue transferencia, consignación, etc. o por lo general las cuentas de cobro no vienen con numeración se pondría 001 o 002.	Corresponde al número serial del documento acto administrativo o a la cuenta de cobro donde se establece la forma de pago de la contribución por concepto de concurso económico. En caso de cuenta de cobro sin número secuencial se debe ingresar el texto Cuenta de cobro
FORMATO GRC7. Concurso Económico	Respecto a los Soporte cuando se menciona paz y salvo correspondiente a un archivo PDF que se debe cargar cómo soporte de los pagos realizados a los diferentes municipios; un paz y salvo emitido por alguna entidad o el soporte de bancos con las fechas de los pagos?	Se debe reportar paz y salvo correspondiente a un archivo PDF que se debe cargar como soporte de los pagos realizados a los diferentes municipios, PDF de la transferencia bancaria realizada y/o PDF de cualquier otro documento que evidencie el pago realizado.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	En cuanto al soporte motivo no pago, agradecemos clarificar los posibles casos donde se deba utilizar y bajo qué modelo predeterminado se realizaría; esto conlleva a que las empresas deben hacer gestión para que las alcaldías pasen sus cuentas de cobro así no tengan comité activo?	Se ajusta el formato eliminando el soporte PDF de motivo por no pago.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC7. Concurso Económico	¿Como se deben reportar los aportes del concurso económico establecido en el Decreto 007 de 2010 que, realizados después del octubre 31 de cada año, que es la fecha límite de cargue de la información?	Se debe reportar el cargue en la fechas establecidas en la resolución indicado los aportes que se hayan realizado a esa fecha. En caso de no haber realizado aporte por falta de cuenta de cobro por parte de la alcaldía, se debe reportar el cargue indicado el motivo de no pago. No obstante en caso de contar con cuenta de cobro por parte de la alcaldía y no haber realizado el pago, se debe recordar que conforme a los lineamientos definidos en el Decreto 007 de 2010, modificado por el Decreto 1170 de 2015 (Dane), recopila la orientación del Decreto 007 de 2010 (Capitulo 5, Artículo 2.2.1.5.7), Artículo 2.2.1.5.5. Fecha y forma de pago de la contribución. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	Campos "FECHA APORTE" y "FECHA DE ACTO ADMINISTRATIVO O CUENTA DE COBRO": Estos campos indican que son la "Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad para la vigencia fiscal correspondiente" y "fecha de pago de la contribución por concepto de concurso económico", respectivamente. Solicitamos aclaración frente a estos conceptos, es decir, si hacen referencia a la misma fecha o difieren	Se aclara que la definición de los campos de las fechas es el siguiente: - Fecha Aporte (DD-MM-AAAA): Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento Archipiélago) para la vigencia fiscal correspondiente. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "Realizó aporte", debe diligenciar una fecha, la cual no debe ser superior al periodo de cargue. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "No Realizó aporte", este campo no debe ser diligenciado. - Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro (DD-MM-AAAA): Se refiere a la fecha en la cual la alcaldía expidió el acto administrativo o cuenta de cobro, mediante el cual se estableció el costo anual del servicio de estratificación del periodo a reportar.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	Campo "LIQUIDACIÓN DEL CONCURSO ECONOMICO": Para este campo se indica que "corresponde a la liquidación efectuada para el municipio de la empresa prestadora del servicio, independiente de que exista o no dicha liquidación o no opere en el municipio". Solicitamos aclarar ampliar la definición de "Liquidación", ya que posteriormente se solicita reportar el valor pagado	Se ajusta el formato eliminando el campo de la estructura de cargue, por tanto, no es necesario diligenciar esta información.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRC7. Concurso Económico</p>	<p>Solicitamos especificar la diferencia entre “FECHA DEL APORTE” y “FECHA ACTO ADMINISTRATIVO O CUENTA DE COBRO</p>	<p>Se aclara que la definición de los campos de las fechas es el siguiente: - Fecha Aporte (DD-MM-AAAA): Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento Archipiélago) para la vigencia fiscal correspondiente. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó “Realizó aporte”, debe diligenciar una fecha, la cual no debe ser superior al periodo de cargue. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "No Realizó aporte", este campo no debe ser diligenciado. - Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro (DD-MM-AAAA): Se refiere a la fecha en la cual la alcaldía expidió el acto administrativo o cuenta de cobro, mediante el cual se estableció el costo anual del servicio de estratificación del periodo a reportar.</p>
<p>FORMATO GRC7. Concurso Económico</p>	<p>1. Se debe definir qué meses del año comprenden un semestre. 2. En la estructura del formato el Ítem No. 7 “Fecha del aporte” hace referencia a la Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento) y el ítem No. 9 “Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro” también se refiere a la fecha de pago de la contribución por concepto de concurso económico. Favor conceptuar cual es la diferencia entre ambos.</p>	<p>Se aclara que la definición de los campos de las fechas es el siguiente: - Fecha Aporte (DD-MM-AAAA): Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento Archipiélago) para la vigencia fiscal correspondiente. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó “Realizó aporte”, debe diligenciar una fecha, la cual no debe ser superior al periodo de cargue. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "No Realizó aporte", este campo no debe ser diligenciado. - Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro (DD-MM-AAAA): Se refiere a la fecha en la cual la alcaldía expidió el acto administrativo o cuenta de cobro, mediante el cual se estableció el costo anual del servicio de estratificación del periodo a reportar.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD								
FORMATO GRC7. Concurso Económico	<p>Ítem número cinco motivos por no pago: La compañía tiene una dispersión a nivel nacional en diferentes ciudades del país, son pocos los municipios que solicitan y/o radican la cuenta de cobro, dado lo anterior en las posibilidades de motivo por no pago establecido en el formato, dicha situación no se puede seleccionar, por lo anterior es necesario tenerlo en cuenta</p>	<p>Corresponde a la descripción por la cual se presenta el no pago de la liquidación de aportes al concurso económico. Si en el campo "Pago Aporte Económico" se indicó "No realizó Aporte", debe registrar uno de los ítems de la lista de valores admisibles.</p> <p>Tabla: 25 Motivo por no Pago</p> <p>Código Descripción</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Inconformidad en la liquidación</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Incumplimiento del Procedimiento por parte de la Alcaldía</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Liquidación Extemporánea por parte del Municipio</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>No se recibió cuenta de cobro por parte del municipio</td> </tr> </table> <p>Si en el campo "Pago Aporte Económico" se indicó "Realizó Aporte", este campo no debe ser diligenciado (vacío).</p>	1	Inconformidad en la liquidación	2	Incumplimiento del Procedimiento por parte de la Alcaldía	3	Liquidación Extemporánea por parte del Municipio	4	No se recibió cuenta de cobro por parte del municipio
1	Inconformidad en la liquidación									
2	Incumplimiento del Procedimiento por parte de la Alcaldía									
3	Liquidación Extemporánea por parte del Municipio									
4	No se recibió cuenta de cobro por parte del municipio									
FORMATO GRC7. Concurso Económico	<p>Campos "FECHA APORTE" y "FECHA DE ACTO ADMINISTRATIVO O CUENTA DE COBRO": Estos campos indican que son la "Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad para la vigencia fiscal correspondiente" y "fecha de pago de la contribución por concepto de concurso económico", respectivamente.</p> <p>Solicitamos aclaración frente a estos conceptos, es decir, si hacen referencia a la misma fecha o difieren.</p>	<p>Se aclara que la definición de los campos de las fechas es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha Aporte (DD-MM-AAAA): Fecha en la que el comercializador-distribuidor realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento Archipiélago) para la vigencia fiscal correspondiente. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "Realizó aporte", debe diligenciar una fecha, la cual no debe ser superior al periodo de cargue. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "No Realizó aporte", este campo no debe ser diligenciado. - Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro (DD-MM-AAAA): Se refiere a la fecha en la cual la alcaldía expidió el acto administrativo o cuenta de cobro, mediante el cual se estableció el costo anual del servicio de estratificación del periodo a reportar 								

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC7. Concurso Económico	Sobre los campos 7 "Fecha Aporte: Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad para la vigencia fiscal correspondiente" y 9 "Fecha de Acto Administrativo o Cuenta de Cobro: Se refiere a la fecha de pago de la contribución por concepto de concurso económico", solicitamos aclarar la diferencia entre estos dos conceptos o indicar si se refieren a la misma fecha, ya que la denominación de éstos difiere de su descripción y corresponde a dos momentos y actuaciones diferentes	Se aclara que la definición de los campos de las fechas es el siguiente: - Fecha Aporte (DD-MM-AAAA): Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento Archipiélago) para la vigencia fiscal correspondiente. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "Realizó aporte", debe diligenciar una fecha, la cual no debe ser superior al periodo de cargue. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "No Realizó aporte", este campo no debe ser diligenciado. - Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro (DD-MM-AAAA): Se refiere a la fecha en la cual la alcaldía expidió el acto administrativo o cuenta de cobro, mediante el cual se estableció el costo anual del servicio de estratificación del periodo a reportar.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	En los campos "Fecha Aporte" y "Fecha de Acto Administrativo o Cuenta de cobro" Indican que son la "Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad para la vigencia fiscal correspondiente" y que "Se refiere a la fecha de pago de la contribución por concepto de concurso económico", respectivamente. Solicitamos aclaración frente a la diferencia entre los conceptos o si se refieren a la misma fecha.	Se aclara que la definición de los campos de las fechas es el siguiente: - Fecha Aporte (DD-MM-AAAA): Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento Archipiélago) para la vigencia fiscal correspondiente. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "Realizó aporte", debe diligenciar una fecha, la cual no debe ser superior al periodo de cargue. Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "No Realizó aporte", este campo no debe ser diligenciado. - Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro (DD-MM-AAAA): Se refiere a la fecha en la cual la alcaldía expidió el acto administrativo o cuenta de cobro, mediante el cual se estableció el costo anual del servicio de estratificación del periodo a reportar.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	¿Quién realiza la liquidación?, de tratarse de la empresa prestadora no es posible diligenciar el campo como quiera que la norma que reglamenta los aportes de estratificación establece que dicha liquidación contenga la información correspondiente de todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el municipio, por tanto, cada prestador no cuenta con la información de los demás.	Se ajusta el formato eliminando el campo de la estructura de cargue, por tanto, no es necesario diligenciar esta información.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	¿A qué se refiere cuando menciona "si no opera en el municipio" ?, solicitamos aclaración toda vez que no se entiende el alcance de los municipios a reportar.	Se ajusta el formato eliminando el campo de la estructura de cargue, por tanto, no es necesario diligenciar esta información.
FORMATO GRC7. Concurso Económico	¿A que se refiere cuando se menciona "Liquidación"? Solicitamos aclarar el concepto toda vez más adelante se está reportando el valor de la liquidación	Se ajusta el formato eliminando el campo de la estructura de cargue, por tanto, no es necesario diligenciar esta información.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC7. Concurso Económico	Por medio del presente, nos permitimos solicitar su apoyo con indicarnos el procedimiento a seguir para el pago, cargue de soportes y certificación de la contribución de concurso económico a los Municipios que presentan cuentas de cobro con fecha posterior a las establecidas en el Decreto 0007 de 2010 y a la fecha límite de cargue de los soportes del pago del concurso económico establecidos en Resolución número SSPD 20111300034005.	Se debe reportar el cargue en la fechas establecidas en la resolución indicado los aportes que se hayan realizado a esa fecha. En caso de no haber realizado aporte por falta de cuenta de cobro por parte de la alcaldía, se debe reportar el cargue indicado el motivo de no pago. No obstante en caso de contar con cuenta de cobro por parte de la alcaldía y no haber realizado el pago, se debe recordar que conforme a los lineamientos definidos en el Decreto 007 de 2010, modificado por el Decreto 1170 de 2015 (Dane), recopila la orientación del Decreto 007 de 2010 (Capitulo 5, Artículo 2.2.1.5.7), Artículo 2.2.1.5.5. Fecha y forma de pago de la contribución. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.
FORMATO GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución	Respecto al campo No 2 NIT, agradecemos confirmar si dicho número debe registrarse sin dígito de verificación	El NIT debe ser reportado sin dígito de verificación
FORMATO GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución	Con relación al campo No 3 tipo de Gas, agradecemos clarificar si en el formato se digita el código o la descripción de la Tabla 1. Tipo de Gas o la descripción detallada	En los valores de tipo lista se debe diligenciar el código
FORMATO GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución	Para el campo No 4 Fecha Novedad, esta debe realizarse en formato (DD-MM-AAAA)?	De acuerdo al instructivo, los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa
Formato GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución	Agradecemos a la Superintendencia confirmar si el Formato GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución debe ser diligenciado por la compañía, en calidad de prestador del servicio de transporte de GLP por ductos, ya que nuestros clientes a quienes les prestamos el servicio corresponden a comercializadores	Se efectua la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Los Productores – Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores-Comercializadores de gas natural y de GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas combustible por redes que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, y/o sus asimiladas" En ese sentido, la presente resolución no aplica para los agentes transportadores de GLP por ductos.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico</p>	<p>Información de Respuesta a Servicio Técnico: debe haber claridad en que el tiempo máximo de atención establecido en la regulación, que es de una hora, aplica únicamente para los eventos reportados como no controlados</p>	<p>La Circular SSPD - CREG 001 de 2006, modificada por la SSPD-CREG 003 de 2006 citó dos tipos de escapes de gas (Controlado y no controlado) sin embargo, al no haber una definición para cada uno de ellos, se dispuso acogerse a lo dispuesto en la Resolución CREG 100 de 2003 que en su numeral 2.4 del artículo 2. sólo hace referencia a "escape de gas". Lo anterior en el entendido que todo escape de gas debe ser atendido por el prestador a la mayor brevedad.</p> <p>Por otra parte, respecto al tiempo de atención para eventos, la DTGGC elevó consulta a la CREG y ésta, a través del Radicado CREG S-2021-001844 del 4 de mayo de 2021, informó que no se han definido los tiempos máximos para atención de eventos sujetos a Respuesta de Servicio Técnico; por otra parte el tiempo máximo para la atención de emergencias si está definido en el numeral 5.7 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995. Así las cosas, los eventos originados con motivo de la prestación del servicio de gas combustible por redes, es decir en las redes de distribución y/o en las instalaciones internas de gas combustible, y que representen riesgo de afectación a la salud o integridad de los usuarios, deben ser tratados como emergencia y en tal virtud deben ser atendidos dentro de una hora. Entiéndase que, para los casos de escape de gas, calidad de llama e incendio es necesario que el servicio de atención de emergencias de las empresas haga presencia en el lugar del evento en menos de una hora, contabilizada desde el momento de recibir la llamada, o registrar el evento, hasta el momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento.</p>
<p>FORMATO GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico</p>	<p>En el numeral 4 se establece el "escape de gas" como un tipo de evento a reportar. Sin embargo en la Circular SSPD-CREG 003 de 2006 el término "Escape de gas" fue reemplazado por "Escape de gas controlado" y "Escape de gas no controlado". Esta claridad es importante pues permite dividir los eventos de fuga de acuerdo a su impacto y naturaleza. Se solicita en lo posible mantener la definición más actual y no generalizar todos los eventos dentro de la categoría "escape de gas".</p>	<p>La Circular SSPD - CREG 001 de 2006, modificada por la SSPD-CREG 003 de 2006 citó dos tipos de escapes de gas (Controlado y no controlado) sin embargo, al no haber una definición para cada uno de ellos, se dispuso acogerse a lo dispuesto en la Resolución CREG 100 de 2003 que en su numeral 2.4 del artículo 2. sólo hace referencia a "escape de gas". Lo anterior en el entendido que todo escape de gas debe ser atendido por el prestador a la mayor brevedad.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico</p>	<p>Tipo de evento: solicitamos ampliar el concepto escape de gas, debido que el concepto no está definido y la Creg 067/1995 habla de Emergencia</p>	<p>El indicador IRST mide la capacidad operativa para atender los eventos que se presenten sobre las redes de distribución y que en este orden afecten la calidad del servicio o que representen un riesgo para los usuarios y/o terceros. En este orden los escapes de gas que harán parte del reporte de IRST son aquellos para los cuales sea haga necesario la activación del servicio de atención de emergencias de los prestadores.</p> <p>La Circular SSPD - CREG 001 de 2006, modificada por la SSPD-CREG 003 de 2006 citó dos tipos de escapes de gas (Controlado y no controlado) sin embargo, al no haber una definición para cada uno de ellos, se dispuso acogerse a lo dispuesto en la Resolución CREG 100 de 2003 que en su numeral 2.4 del artículo 2. sólo hace referencia a "escape de gas". Lo anterior en el entendido que todo escape de gas debe ser atendido por el prestador a la mayor brevedad.</p>
<p>Formato GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico</p>	<p>tabla 36. De acuerdo con lo determinado en la Circular CREG 003 de 2006 se tienen estipulados los eventos como escapes no controlados y controlados. No obstante, en esta actualización no se visualiza esta discriminación, por lo cual se considera prudente el poder revisar el tema, y dado el caso adelantar la debida actualización</p>	<p>El indicador IRST mide la capacidad operativa para atender los eventos que se presenten sobre las redes de distribución y que en este orden afecten la calidad del servicio o que representen un riesgo para los usuarios y/o terceros. En este orden los escapes de gas que harán parte del reporte de IRST son aquellos para los cuales sea haga necesario la activación del servicio de atención de emergencias de los prestadores.</p> <p>La Circular SSPD - CREG 001 de 2006, modificada por la SSPD-CREG 003 de 2006 citó dos tipos de escapes de gas (Controlado y no controlado) sin embargo, al no haber una definición para cada uno de ellos, se dispuso acogerse a lo dispuesto en la Resolución CREG 100 de 2003 que en su numeral 2.4 del artículo 2. sólo hace referencia a "escape de gas". Lo anterior en el entendido que todo escape de gas debe ser atendido por el prestador a la mayor brevedad.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	<p>La empresa cumple con los requisitos del Numeral 9 de la NTC 3728. Este formato podría ser creado para reportar las actividades de monitoreo y mantenimiento de los sistemas de protección catódica. Sin embargo, esto demandará recursos humanos para la realización de los reportes y creación de reportes digitales que no se tienen contemplados en los costos de operación y mantenimiento, y no están remunerados en la tarifa actualmente.</p> <p>Es importante tener en cuenta que los criterios de las actividades de protección a la corrosión son diferentes para cada gasoducto de distribución, por tanto, requerimos mayor claridad en las normativas aplicables al reporte, para así verificar los cumplimientos de la actividad por tipo de red de distribución.</p>	<p>1. Es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a los objetivos planteados para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.</p> <p>2. La normativa aplicable a protección contra la corrosión está dispuesta en la NTC 3728, no obstante, es necesario considerar lo dispuesto en el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes que indica "En caso de no existir normas colombianas, se emplearán normas de reconocido prestigio internacional y aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía".</p>
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Solicitamos que la Superintendencia nos facilite el fundamento normativo aplicable a este requerimiento de información	1. La normativa aplicable a protección contra la corrosión está dispuesta en la NTC 3728, no obstante, es necesario considerar lo dispuesto en el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes que indica "En caso de no existir normas colombianas, se emplearán normas de reconocido prestigio internacional y aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía".
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Tener en cuenta las particularidades de la infraestructura de los prestadores y que cada uno ejecuta actividades acordes a sus características.	1. La SSPD ha considerado que los prestadores tienen diferentes particularidades en su infraestructura y por tanto las actividades de protección contra la corrosión también son diferentes. En este sentido se dispuso solicitar solo la información básica como el tipo de red y de gas, el tipo de corrosión y el método de inspección. Ahora bien, en la descripción de la actividad y en las observaciones del formato, el prestador podrá reportar los detalles que permitan un mejor entendimiento de las particularidades de la protección ejecutada en función de las particularidades de cada sistema.
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Las actividades que se realizan no necesariamente tienen la misma periodicidad del reporte. Por lo tanto, solicitamos indicar para estas actividades como proceder y ampliar la fecha mínima del reporte de forma que las empresas cuenten con el tiempo suficiente para cierre y revisión de órdenes de mantenimiento	1. Para este formato se dispuso una periodicidad de reporte anual y el dato a reportar es anual vencido. Ahora bien se dispuso plazo hasta el 30 de enero de cada año para reportar los datos del año anterior, así las cosas, se considera que con el plazo de un mes es posible que los prestadores hagan el "cierre y revisión de órdenes de mantenimiento" que se hayan ejecutado hasta el fin de cada anualidad.
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	se solicita en el ítem 3, nombre de activo, indicar cuál sería la identificación del sistema de distribución para el caso de las redes primarias; así mismo, en el ítem 6 (fecha de Inspección) es pertinente aclarar si la actividad dura más de un (1) día cuál sería la fecha que se debería plasmar.	<p>1. Se ajustó definición del campo "Nombre de activo" para indicar que el nombre es el que cada distribuidor haya asignado a sus redes.</p> <p>2. Cuando la actividad dure más de un día se debería reportar la fecha de inicio de la actividad.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Se solicita ampliar descripción del campo 3 "Nombre del activo" y aclarar si obedece al nombre del tramo o ramal de distribución asignado por la distribuidora donde se encuentra instalado el sistema de protección contra la corrosión	1. Se ajustó definición del campo "Nombre de activo" para indicar que, en el caso de redes primarias de distribución, es el nombre que cada distribuidor haya asignado a sus redes.
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Adicionalmente, se sugiere construir tabla que relacione las opciones del campo 7 "Descripción de actividad ejecutada", con el fin de que sea estandarizado y de esta manera evitar que se haga bajo un criterio subjetivo por parte del prestador.	1. Este formato se elaboró con el fin de identificar los tipos de protección que cada prestador ha dispuesto para sus redes, sin embargo, la norma técnica indica que los prestadores deben establecer sus procedimientos siempre que éstos alcancen el objetivo planteado que es proteger efectivamente la infraestructura. En este orden se dispuso no definir actividades estándar para que cada prestador haga el reporte de la actividad que haya dispuesto en sus procedimientos. No obstante, dichas actividades deberán ser eficientes para el control de corrosión.
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Las actividades que se realizan no tienen la misma periodicidad del reporte, se solicita indicar para estas actividades como proceder en el mismo y se solicita, además, establecer como fecha límite de reporte "hasta el día 30 del mes siguiente correspondiente al reporte", de forma que se tenga el tiempo suficiente para cierre y revisión de órdenes de mantenimiento.	1. Para este formato se dispuso una periodicidad de reporte anual y el dato a reportar es anual vencido. Ahora bien se dispuso plazo hasta el 30 de enero de cada año para reportar los datos del año anterior, así las cosas, se considera que con el plazo de un mes es posible que los prestadores hagan el "cierre y revisión de órdenes de mantenimiento" que se hayan ejecutado hasta el fin de cada anualidad.
FORMATO GRCS3. Información de Presión en Líneas Individuales y Nivel de Odorización	Sobre el campo "Nivel de concentración mínimo", es importante aclarar que cuando se determina concentración mínima de odorante por medio del método fisiológico, la concentración no es dada como la mínima, sino como la máxima en porcentaje de gas en el aire	<p>El mínimo indica la base sobre la cual se detecta el olor a gas, esto está dispuesto en el artículo 3.3 de la resolución 100 de 2003 "Cuando se utilicen métodos fisiológicos, y de acuerdo con normas internacionales, el gas debe contener suficiente olor de tal forma que sea detectado a un quinto del límite inferior de explosividad del gas (ó 1% de gas en aire)."</p> <p>La concentración de sustancia odorante debe garantizar que se pueda detectar en una mezcla de 1% gas y 99% aire, sin embargo, para los casos en que el porcentaje de gas sea menor a 1% y aún así sea posible detectarlo por el método fisiológico, se entiende que la odorización sirve para anunciar la presencia de gas en el ambiente y en este orden cumple con los niveles de odorización.</p> <p>Así las cosas el nivel establecido en la resolución hace referencia a la mínima concentración de sustancia odorante en el gas para que sea detectable por el ser humano.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	INFORMACIÓN NO ASOCIADA A NORMATIVIDAD VIGENTE: De acuerdo con el entendimiento de los requerimientos establecidos, se identifican algunos aspectos a reportar que no obedecen alguna disposición normativa conocida, por citar un ejemplo el Formato "GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos", solicitamos a su Honorable Despacho, establecer en sus lineamientos los soportes normativos que dan origen a dicha solicitud y la estructura definida para su respectiva implementación	Con el fin de asegurar la prestación del servicio, esta Superintendencia se apoya en lo dispuesto en el Capítulo III de la ley 142 de 1994 para solicitar la información suficiente para el ejercicio de vigilancia. Así mismo, vigilamos el cumplimiento de norma NTC 3728 y el cumplimiento del artículo 1,3 del código de distribución.
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Si bien la empresa cumple con los requisitos del Numeral 8 de la NTC 3728, con registros manuales de las actividades de mantenimiento preventivo basado en el plan de mantenimiento anual, estos no se generan digitalmente para los reportes requeridos. Por lo que, para cumplir con el reporte se debe crear los desarrollos necesarios en el sistema de información que permita obtener los datos de mantenimiento por tipo de activo.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Adicionalmente, las actividades anuales del plan se realizan sobre "actividades" y no sobre los "elementos" del sistema de distribución, este cambio generaría una cantidad alta de registros que requerirían una plataforma digital para tal fin. Estos cambios no serían reconocidos en la tarifa en el corto plazo, adicionalmente no se ha identificado la obligación regulatoria y normativa que da pie a la solicitud por parte de la superintendencia.	Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda. Cabe resaltar que, con el fin de asegurar la prestación del servicio, esta Superintendencia se apoya en lo dispuesto en el Capítulo III de la ley 142 de 1994 para solicitar la información suficiente para el ejercicio de vigilancia. Así mismo, vigilamos el cumplimiento de norma NTC 3728 y el cumplimiento del artículo 1,3 del código de distribución.
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Las actividades de mantenimiento correctivo no hacen parte del plan y están consignadas en otros sistemas, hecho que requiere otro desarrollo para incluir en el reporte propuesto.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas. Por otra parte, los mantenimientos correctivos no se encuentran contemplados dentro del formato GRCS4

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos</p>	<p>Los Productores-Comercializadores en el mercado de gas natural de Colombia pueden tener la calidad de operador o socio dentro del contrato de exploración y producción correspondiente para los campos de producción de gas y gas asociado. En razón a esto agradecemos evaluar la posibilidad de que los formatos “GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos” y formato “GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda” sean solo requeridos a los Productores-Comercializadoras que ostentan la calidad de operadores en el respectivo contrato, lo anterior teniendo en cuenta que es el operador quien programa y ejecuta las labores de mantenimientos en las facilidades de producción del campo</p>	<p>Se mantiene la responsabilidad de carga para todos los productores-comercializadores, no obstante, en el caso de aquellos prestadores que no realicen actividades de mantenimiento por situaciones particulares, podrán certificar el cargo como No aplica, argumentando los motivos que conllevan a este tipo de certificación.</p>
<p>FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos</p>	<p>Proponemos a la Superintendencia que los cargues de información sean realizados de forma semestral, alineados con el Artículo 3 de la resolución CREG 147 de 2015 “La programación de mantenimientos e intervenciones se llevará a cabo entre las 00:00 horas del 1º de abril del año n y las 24:00 horas del 30 de septiembre del año n, y entre las 00:00 horas del 1 de octubre del año n y las 24:00 horas del 31 de marzo del año n+1. Los programas de mantenimiento de cada agente serán ingresados al SIMI por cada uno de los agentes a más tardar a las 24:00 horas del último día hábil de la primera semana de febrero y de la primera semana de agosto de cada año respectivamente.</p> <p>El horizonte del PAMI es de 12 meses contados a partir del primero de abril o primero de octubre según corresponda. Para los primeros 6 meses es obligatorio la inscripción del programa de mantenimiento por parte de las empresas, para los seis (6) meses restantes dicho registro será opcional”</p>	<p>Se acepta el comentario y se realizan los ajustes de la siguiente manera: Dato a reportar: Dato a reportar: Anual proyectado para el periodo comprendido entre 1 de abril del año a reportar y 31 de marzo del siguiente año.</p> <p>Fecha inicial para reporte: desde el día 1 de enero del año en que se ejecutará el plan.</p> <p>Fecha límite para reporte: hasta el día 15 de febrero del año en que se ejecutará el plan.</p>
<p>FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos</p>	<p>Si bien es cierto que las empresas llevan y ejecutan planes de mantenimiento para garantizar la integridad de su infraestructura, no cuentan con un reglamento técnico expedido por los entes regulatorios de obligatorio cumplimiento. Lo anterior puede generar reportes con información diversa que no puede homologarse por la caracterización de los procesos de mantenimiento y la infraestructura de cada prestador.</p> <p>La consolidación de esta información demanda por parte de los prestadores incorporar recursos humanos y técnicos que no han sido considerados en la metodología de remuneración de cargos</p>	<p>Con el fin de asegurar la prestación del servicio, esta Superintendencia se apoya en lo dispuesto en el Capítulo III de la ley 142 de 1994 para solicitar la información suficiente para el ejercicio de vigilancia. Así mismo, vigilamos el cumplimiento de norma NTC 3728 y el cumplimiento del artículo 1,3 del código de distribución.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	<p>- Aclarar si solo se incluyen los mantenimientos ejecutados 1 vez al año</p> <p>- Aclarar si solo corresponde a red de distribución</p> <p>- No se cuenta con información de “capacidad estimada a restringir”, “Capacidad estimada disponible”, “Tipo demanda afectada” y “código DANE”</p> <p>- Los Productores-Comercializadores en el mercado de gas natural de Colombia pueden tener la calidad de operador o socio dentro del contrato de exploración y producción correspondiente para los campos de producción de gas y gas asociado. En razón a esto agradecemos evaluar la posibilidad de que este formato “GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos” sea solo requerido a los Productores-Comercializadoras que ostentan la calidad de operadores en el respectivo contrato, lo anterior teniendo en cuenta que es el operador quien programa y ejecuta las labores de mantenimientos en las facilidades de producción del campo.</p> <p>- Para este formato “GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos” proponemos a la Superintendencia que los cargues de información sean realizado de forma semestral, alineados con el Artículo 3 de la resolución CREG 147 de 2015 que establece:</p> <p>"La programación de mantenimientos e intervenciones se llevará a cabo entre las 00:00 horas del 1º de abril del año n y las 24:00 horas del 30 de septiembre del año n, y entre las 00:00 horas del 1 de octubre del año n y las 24:00 horas del 31 de marzo del año n+1.</p> <p>Los programas de mantenimiento de cada agente serán ingresados al SIMI por cada uno de los agentes a más tardar a las 24:00 horas del último día hábil</p>	<p>-Incluyen todos los mantenimientos que se estime realicen en la infraestructura acorde a la descripción del formato.</p> <p>-En el anexo llamado "MÓDULOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN" se define que este formato aplica para Productor-Comercializador, Transportador y Distribuidor-Comercializador</p> <p>-Se aclara que se eliminan los campos Capacidad estimada disponible, capacidad estimada a restringir y tipo de demanda afectada del formato Plan Anual de Mantenimiento y se conserva en el GRCS5. No obstante, el campo código DANE se conserva a fin de conocer el lugar donde se efectuó el mantenimiento.</p> <p>- Se mantiene la responsabilidad de cargue para todos los productores-comercializadores, no obstante, en el caso de aquellos prestadores que no realicen actividades de mantenimiento por situaciones particulares, podrán certificar el cargue como No aplica, argumentando los motivos que conllevan a este tipo de certificación.</p> <p>- Se acepta el comentario en relación a la fecha de reporte en lineamiento con el artículo 3 de la resolución CREG 147 de 2015. Sin embargo, la periodicidad del reporte se mantiene de manera Anual. Se realizan los ajustes de la siguiente manera: Dato a reportar: Anual proyectado para el periodo comprendido entre 1 de abril del año a reportar y 31 de marzo del siguiente año.</p> <p>Fecha inicial para reporte: desde el día 1 de febrero del año en que se ejecutará el plan.</p> <p>Fecha límite para reporte: hasta el día 15 de febrero del año en que se ejecutará el plan.</p>
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	<p>Aunque se tiene un plan anual de mantenimientos, su programación en el desarrollo del año puede variar, por lo cual reportar un mes de ejecución aproximado puede variar si la programación varía y las actividades no se ejecutan exactamente en el mes reportado, dadas las particularidades propias de la operación</p>	<p>La SSPD entiende que las fechas programadas de mantenimiento puede tener modificaciones por diversos motivos previos a su ejecución, por esta razón se generó un formato de reporte para planeación de mantenimientos y otro de mantenimientos ya ejecutados</p>
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	<p>La capacidad para restringir y la capacidad disponible es un dato que documentar para cada actividad de mantenimiento demanda bastante recursos en términos de análisis y trabajo y tiende a ser una aproximación inexacta, porque dependerá de la situación de nominación y capacidad al momento de ejecutar cada actividad, sin certeza de poder planearlo con un año de anterioridad</p>	<p>Se aclara que se elimina el campo del formato Plan Anual de Mantenimiento y se conserva en el GRCS5</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Sugerimos respetuosamente a la Superintendencia que se aclare a que tipo de actividades de mantenimiento se refiere, es decir si se solicita todo el plan de mantenimiento o son actividades únicamente para "garantizar la operación segura de la red y/o prestación continua del servicio.", ya que el espectro en este apartado es amplio	Se realiza la aclaración correspondiente en la descripción del formato, indicando que el plan de mantenimiento a reportar corresponde a los mantenimientos encaminados a garantizar la operación segura de la red y/o prestación continua del servicio
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	En el caso del Plan Anual de Mantenimientos y Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda para gas natural se tiene el antecedente del cargue que se realiza en el Sistema de Información de Mantenimientos e Intervenciones (SIMI) del CNOGas. En el caso de GLP podrían generarse reportes similares. Propuesta de ajuste Revisar posibles sinergias con información reportada al SIMI y aclarar aplicación para GLP en calidad de comercializador mayorista.	La resolución compilatoria de gas por redes aplica solo para los agentes que desarrollen alguna de las actividades de la cadena de prestación del servicio de gas combustible por redes; lo que no incluye actividades relacionadas la comercialización mayorista de GLP. Así las cosas, el anexo A de la resolución detalla los agentes responsables del reporte de cada formato.
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Frente al tipo de gas: Incluir en la tabla el GNS.	Al considerar que la entrega al usuario final es gas natural (y sobre este concepto se factura), no se considera necesario incluir una opción de GNS
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Frente a la capacidad estimada a restringir: Indicar a que hace referencia.	Se aclara que se elimina el campo del formato Plan Anual de Mantenimiento y se conserva en el GRCS5
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Frente a la capacidad estimada disponible: Indicar a que hace referencia.	Se aclara que se elimina el campo del formato Plan Anual de Mantenimiento y se conserva en el GRCS5
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	se debería aclarar que sucede cuando se afecta más de un tipo de demanda	Se elimina el campo del Plan Anual de mantenimientos. No obstante, se genera un campo adicional en los formatos GRCS5 y GRCS6 para mantener la congruencia de la información a recopilar en la resolución compilatoria, frente a la demanda afectada a nivel de contrato o mercado relevante.
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Incluir en la tabla 42 que relaciona las actividades a ejecutar, las actividades de Inspección de equipos/activos, y la recalificación o pruebas de ensayo, puesto que solo relaciona las actividades asociadas a mantenimientos preventivos y correctivos.	Se incluye la opción en la tabla 41

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Aclarar en el campo 5 “Actividad Programada”, las actividades a relacionar, teniendo en cuenta que, para Surtigas, corresponden a inspección a la infraestructura, y de estas se derivan los mantenimientos preventivos y correctivos, sin embargo, se observa que en las actividades programadas algunas presentan nombres cuyo alcance obedece a mantenimientos preventivos y correctivos, como reubicaciones, abandono, reposiciones, entre otras. Por lo anterior se requiere aclaración si en el reporte del formato de Plan Anual de Mantenimiento, se deben incluir todas las actividades de mantenimiento realizadas, incluyendo los mantenimientos preventivos y correctivos los cuales no hacen parte del mantenimiento programado.	Se aclara que el formato Plan Anual de mantenimiento captura información de los planes anuales que sean establecidos por el prestador, para adelantar las actividades de mantenimiento de sus redes para garantizar la operación segura de la red y/o prestación continua del servicio, así como las actividades encaminadas a la detección de fugas. Por tanto, este plan incluye solo los mantenimientos planeados.
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Eliminar los campos 7 “Capacidad Estimada a Restringir” y 8 “Capacidad Estimada Disponible”, y dejarlos únicamente en el reporte GRCS6 Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda, puesto que la continuidad del servicio puede variar de acuerdo con el alcance del mantenimiento, inclusive dentro de un mismo tipo de activo. Ej. la limpieza interna de un tramo de red primaria puede variar de acuerdo con la longitud y usuarios conectados a cada tramo	Se acepta el comentario y se eliminan los campos.
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos	Solicitamos ajustar en el Anexo A: Módulos de Recolección de Información y Anexo B: Calendario de Reporte de Información, el nombre del formato, ya que tiene una denominación diferente "Seguimiento a Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas" al que aparece en el contenido del proyecto de resolución	Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre los anexos del documento de resolución en relación a los formatos que hacen parte del mismo
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	La empresa cumple con los requisitos del Numeral 8 de la NTC 3728, para detección de fugas, sin embargo, para la generación de los datos para el reporte requeriría la creación de plataformas digitales para reporte de registros manuales en campo. Estos cambios no serían reconocidos en la tarifa en el corto plazo y no tienen una obligación regulatoria generada desde la CREG	Con el fin de asegurar la prestación del servicio, esta Superintendencia se apoya en lo dispuesto en el Capítulo III de la ley 142 de 1994 para solicitar la información suficiente para el ejercicio de vigilancia. Así mismo, vigilamos el cumplimiento de norma NTC 3728 y el cumplimiento del artículo 1,3 del código de distribución.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda</p>	<p>La creación de modelos tecnológicos que permitan mantener actualizado un reporte de mantenimiento para el mes siguiente que deban ser programados, solamente hasta el día 20 de cada mes pueden ser ineficientes ya que el 30% del tiempo del mes se pueden presentar programaciones que no estarían reportadas.</p> <p>Así las cosas, consideramos que este reporte debería eliminarse y dejarse el reporte de mantenimientos mes vencido como lo indica el formato C3 que se viene reportando</p>	<p>La SSPD entiende que las fechas programadas de mantenimiento puede tener modificaciones por diversos motivos previos a su ejecución, por esta razón se generó un formato de reporte para planeación de mantenimientos y otro de mantenimientos ya ejecutados</p>
<p>FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda</p>	<p>Agradecemos a la Superintendencia tener en cuenta que las operaciones de mantenimiento de los activos de producción de gas y gas asociado pueden sufrir modificaciones en su cronograma inicial y asignaciones de gas como consecuencia de optimización de actividades, solicitud de reprogramación por cruce con otros agentes según revisiones en el CNOGas, reprogramación por sinergias con otros agentes en las revisiones que se realizan en el CNOGas para minimizar afectaciones, eventos fuera de control del operador como lo son eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, entre otras, lo anterior para los propósitos del Artículo 4 de la resolución en consulta y la flexibilidad necesaria para efectos de reportar y actualizar esta información en el SUI</p>	<p>La SSPD entiende que las fechas programadas de mantenimiento puede tener modificaciones por diversos motivos previos a su ejecución, por esta razón se generó un formato de reporte para planeación de mantenimientos y otro de mantenimientos ya ejecutados</p>
<p>FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda</p>	<p>Aunque se tiene un plan de mantenimientos, su programación en el desarrollo del año puede variar mes a mes en la anticipación, por lo cual reportar un mes de ejecución aproximado con antelación puede variar si la programación varía y las actividades no se ejecutan exactamente en el mes reportado, dadas las particularidades propias de la operación.</p>	<p>El formato requiere un valor estimado, por lo cual se entiende que el valor real será reportado en el formato GRCS6. Seguimiento a Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas</p>
<p>FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda</p>	<p>La capacidad para restringir y la capacidad disponible es un dato que documentar para cada actividad de mantenimiento demanda bastante recursos en términos de análisis y trabajo, y tiende a ser una aproximación inexacta, porque dependerá de la situación de nominación y capacidad al momento de ejecutar cada actividad, sin certeza de poder planearlo con anterioridad.</p>	<p>El formato requiere un valor estimado, por lo cual se entiende que el valor real será reportado en el formato GRCS6. Seguimiento a Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas</p>
<p>FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda</p>	<p>Como lo comentamos para el formato GRCS4, sugerimos respetuosamente a la Superintendencia que se aclare a que tipo de actividades de mantenimiento se refiere, es decir si se solicita todo el plan de mantenimiento o son actividades únicamente para "garantizar la operación segura de la red y/o prestación continua del servicio.", ya que el espectro en este apartado es amplio</p>	<p>Se realiza la aclaración correspondiente en la descripción del formato, indicando que el plan de mantenimiento a reportar corresponde a los mantenimientos encaminados a garantizar la operación segura de la red y/o prestación continua del servicio</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Tipo de gas: Incluir en la tabla el GNS	Al considerar que la entrega al usuario final es gas natural (y sobre este concepto se factura), no se considera necesario incluir una opción de GNS
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Frente a la capacidad estimada a restringir: Indicar a que hace referencia.	Se hace la siguiente aclaración a la descripción del campo: Corresponde a la capacidad estimada a restringir para entrega o transporte con la cual el agente o mercado tiene compromisos. En caso de que el mantenimiento no genere afectación a la demanda, este campo se debe diligenciar con un valor de cero "0".
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Frente a la capacidad estimada disponible: Indicar a que hace referencia.	Se hace la siguiente aclaración a la descripción del campo: Corresponde a la capacidad estimada disponible para entrega o transporte con la cual el agente o mercado tiene compromisos. En caso de que el mantenimiento no genere afectación a la demanda, este campo se debe diligenciar con un valor de cero "0".
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Así mismo, se debería aclarar que sucede cuando se afecta más de un tipo de demanda	Para aclarar esta situación, se genera un campo adicional en el cual se debe registrar los contratos que se pueden ver afectados por el mantenimiento, de esta manera, se debe realizar un registro por cada tipo de contrato y por cada tipo de demanda afectada en cada uno. Así mismo, se genera el campo adicional en el formato GRCS6 para mantener la congruencia de la información a recopilar en la resolución compilatoria
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Por otra parte, se solicita explicar si hace referencia a las actividades planeadas que van a generar afectación en la continuidad del servicio al mes siguiente del reporte	El formato hace referencia a las actividades planeadas a reportar que van a generar afectación en la continuidad del servicio en el periodo y las fechas especificadas en el formato
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Se sugiere eliminar este reporte y dejar únicamente el GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda, puesto que el impacto en la continuidad del servicio, que entendemos es lo que la SSPD quiere evaluar, se ve realmente reflejado es en el formato en mención GRCS6	La SSPD en cumplimiento de sus funciones requiere información previa sobre posibles afectaciones a la demanda, en el entendido que la información de este formato es estimada e indicativa, y la real se verá reflejada en la el formato GRCS6, este formato se mantiene
FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda	Es necesario que se definan cuáles serán los parámetros de cumplimiento de actividades de mantenimiento que evaluará SSPD con la información reportada, toda vez que la ejecución de labores planificadas no podrá realizarse en un 100% en los tiempos establecidos en el plan anual mantenimiento, sin significar ello que se de un incumplimiento pues muchas actividades tienen una frecuencia superior al año y además, según el comportamiento de los equipos, se aumenta o disminuyen las frecuencias de intervención, lo que podría impactar el cumplimiento del indicador o la medición que se quiera hacer.	La SSPD en cumplimiento de sus funciones requiere información previa sobre posibles afectaciones a la demanda, en el entendido que la información de este formato es estimada e indicativa, y la real se verá reflejada en la el formato GRCS6, este formato se mantiene

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda</p>	<p>- Los Productores-Comercializadores en el mercado de gas natural de Colombia pueden tener la calidad de operador o socio dentro del contrato de exploración y producción correspondiente para los campos de producción de gas y gas asociado. En razón a esto agradecemos evaluar la posibilidad de que este formato “GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda” sea solo requerido a los Productores-Comercializadoras que ostentan la calidad de operadores en el respectivo contrato, lo anterior teniendo en cuenta que es el operador quien programa y ejecuta las labores de mantenimientos en las facilidades de producción del campo.</p>	<p>Se mantiene la responsabilidad de cargue para todos los productores-comercializadores, no obstante, en el caso de aquellos prestadores que no realicen actividades de mantenimiento por situaciones particulares, podrán certificar el cargue como No aplica, argumentando los motivos que conllevan a este tipo de certificación.</p>
<p>FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda</p>	<p>Agradecemos a la Superintendencia tener en cuenta que las operaciones de mantenimiento de los activos de producción de gas y gas asociado pueden sufrir modificaciones en su cronograma inicial y asignaciones de gas como consecuencia de optimización de actividades, solicitud de reprogramación por cruce con otros agentes según revisiones en el CNOGas, reprogramación por sinergias con otros agentes en las revisiones que se realizan en el CNOGas para minimizar afectaciones, eventos fuera de control del operador como lo son eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, entre otras, lo anterior para los propósitos del Artículo 4 de la resolución en consulta y la flexibilidad necesaria para efectos de reportar y actualizar esta información en el SUI.</p>	<p>La SSPD entiende que las fechas programadas de mantenimiento puede tener modificaciones por diversos motivos previos a su ejecución, por esta razón se generó un formato de reporte para planeación de mantenimientos y otro de mantenimientos ya ejecutados</p>
<p>FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda</p>	<p>se solicita mayor claridad respecto a si se hace referencia a las actividades planeadas que generaron afectación en la continuidad del servicio</p>	<p>Se realiza aclaración en la descripción del formato, donde se establece que se debe diligenciar todas las actividades de mantenimiento que generan afectación del servicio, estas pueden ser programadas o no programadas, así como se diferencia por tipo de mantenimiento</p>
<p>FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda</p>	<p>Ajustar el plazo descrito en la fecha límite de reporte, pasando del día 10 al 15 de cada mes del siguiente periodo, a fin de manejar el mismo plazo que se tiene para los indicadores mensuales de los estándares de calidad</p>	<p>Se acepta el comentario y se realizan los ajustes correspondientes de la siguiente manera: Fecha inicial para reporte: desde el día 1 del mes siguiente al mes a reportar. Fecha límite para reporte: hasta el día 10 del mes siguiente al mes a reportar.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda	Revisar la descripción del campo 3 “Tipo de mantenimiento realizado”, puesto que cita alimentarse de la tabla 42 “Actividades de mantenimiento”, siendo que debe relacionar la Tabla 44. De no ser así, se solicita adicionalmente, revisar si la información del campo 3 es igual a la que se debe reportar en el campo 6 “Actividad ejecutada”, ya que ambos campos remiten al uso de la tabla 42. De lo contrario, se sugiere eliminar uno de los dos campos	Se realiza el ajuste correspondiente en el campo 3, se modifica el campo en adelante denominado "Tipo de trabajo o evento", se aclara que los valores admisibles son los correspondientes a la tabla 43 y se incluyen nuevas opciones en la misma
FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda	Incluir las definiciones de los campos 10 “Capacidad restringida”, 11 “Capacidad disponible” y 12 “Tipo de demanda afectada” de este formato. Tal como están definidas en el reporte GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda.	Se acepta el comentario y se realizan las inclusiones correspondientes
FORMATO GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO	Con la Resolución Creg 059 de 2012 el Distribuidor debe asumir la responsabilidad del estado de las instalaciones internas de los usuarios, esto no conlleva directamente al compromiso de que se deban asumir los gastos asociados a la recopilación de la información detallada sobre las revisiones realizadas por empresas terceras acreditadas por la ONAC, toda vez que, estos gastos adicionales no son reconocidos a los comercializadores-distribuidores, esta nueva tarea no corresponde a las actividades de distribución y comercialización de gas natural por red, y por tanto, no es posible recuperar estos gastos actuando directamente en detrimento de las finanzas de las empresas prestadoras del servicio público.	El reporte de información del estado de las revisiones periódicas en las instalaciones internas es intrínseco al cumplimiento de asumir la responsabilidad del estado de las instalaciones internas de los usuarios de acuerdo a la CREG 059-2012
FORMATO GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO	Se genera la siguiente inquietud, la cual agradecemos sea absuelta ¿Cómo se integrará al SUI las revisiones realizadas por terceros?	Para diligenciar la información relacionada con terceros se utiliza el formato GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO, y se especifica en los campos 9 y 10, Organismo de Certificación y Código de acreditación ONAC respectivamente.
FORMATO GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO	Sobre el campo “Grupo”, se observa que entre sus alternativas (Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3) no hay un grupo con el cual se puedan identificar los usuarios que se certifican posterior al plazo máximo, esto no es coherente con el campo “Tipo Revisión” del mismo formato, donde si se identifican estos clientes: “Periódica fuera del plazo máximo de certificación”	Teniendo en cuenta que el campo “Tipo Revisión” cuenta con el ítem “Periódica fuera del plazo máximo de certificación” se modifican en la tabla 44: Grupo 3: están por fuera del plazo máximo de revisión definido por la regulación vigente. Grupo 4: fueron certificadas con motivo de la revisión previa de la instalación en el periodo de reporte.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO	En la descripción del formato se menciona que el reporte está enfocado a los certificados que se obtengan dentro de los procesos de Revisión Previa y Revisión Periódica; sin embargo consideramos importante que dentro del reporte también se incluya el tipo de Revisión por Reforma ya que se pueden encontrar códigos reportados en diferentes meses en periodos menores a los 5 años, impactando ésto en los nuevos plazos de estas instalaciones (Plazo mínimo, Plazo Máximo y Fecha de suspensión). Así mismo, consideramos importante dejar un campo relacionado con la fecha en la que se recibió el certificado, ésto dado que existen Organismos que reportan los certificados en un periodo mayor a los 2 días calendario que establece la Resolución del Ministerio de Minas 90902 del año 2013 y podría pasar que el certificado de conformidad que reporta el Organismo a SICERCO (SIC) no lo reciba la Distribuidora en el mismo mes y no se incluya dentro del reporte	En el numeral 6 del FORMATO GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO, puede seleccionar el tipo de revisión número 4: "reforma". Respecto a la fecha de recepción del certificado, es importante mencionar que el reporte esta elaborado para conocer el estado consolidado de cuentas y su cumplimiento con el esquema de revisiones periódicas, por lo tanto, la relevancia de los datos se encuentra en las revisiones de los datos ingresados en el reporte.
Formato GRCS8 Datos Consolidados - Esquema de revisiones periódicas	Solicitamos aclarar si las instalaciones que se reportan corresponde únicamente aquellas certificadas o todas las inspeccionadas	El reporte esta elaborado para conocer el estado consolidado de cuentas y su cumplimiento con el esquema de revisiones periódicas, por lo tanto, debe considerar las deficiones dadas a cada campo del formato para realizar una correcta clasificación de las cuentas de usuario que atiende.
FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas	Se genera la siguiente inquietud, la cual agradecemos sea absuelta ¿Cómo se integrará al SUI las revisiones realizadas por terceros?	Para diligenciar la información relacionada con terceros se utiliza el FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas, y se especifica en los campos 9 y 10, Organismo de Certificación y Código de acreditación ONAC respectivamente.
FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas	La fecha límite para el reporte está muy ajustada teniendo en cuenta el gran volumen de datos que se debe generar, procesar y validar, así mismo, consideramos que, para las funciones de control y vigilancia, en este caso sería indiferente reportar los días 15 de cada mes o al final de mes, por tanto, se propone que la fecha límite sea el último día hábil del mes siguiente al correspondiente al reporte	La empresa debe estar en la capacidad de saber en todo momento cuáles son los usuarios que se encuentran en riesgo por no contar con la certificación y de gestionar respectivamente esta información, por lo tanto, se considera prudente el tiempo establecido por la SSPD.
FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas	Sobre el campo “Casos” se solicita aclara la definición del Caso 2 el cual está asociado a usuarios reconectados de forma irregular, ya que pueden variar según la interpretación	En la tabla 45. donde se definen los casos se indica lo siguiente " Caso 2: Cuentas que fueron objeto de suspensión y que luego fueron reconectadas de forma irregular", es decir, toda manipulación al sistema de gas del usuario que no esté aprobada por el distribuidor se considera irregular.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas	Consideramos importante que en este formato, se pueda agregar una columna donde se registre la causa por la cual las cuentas no están normalizadas (medidor entre rejas, usuario no deja suspender, zona peligrosa, entre otras)	Se agrega un campo llamado "observaciones" en los cuales se pondrá la causa por la cual las cuentas no están normalizadas. Adicionalmente, se agregó un nuevo caso: "3: Cuentas que de las cuales no se ha obtenido el certificado de revisión previa y que fueron conectadas sin autorización del distribuidor. " y se ajustó la descripción de caso en el documento "Proyecto Resolución_Compilatoria_Gas_Redes"
FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas	Con la Resolución CREG 059 de 2012 el Distribuidor debe asumir la responsabilidad del estado de las instalaciones internas de los usuarios, pero esto no conlleva directamente al compromiso de que se deban asumir los gastos asociados a la recopilación de la información detallada sobre las revisiones realizadas por empresas terceras acreditadas por la ONAC, toda vez que, estos gastos adicionales no son reconocidos a los comercializadores-distribuidores. Por tanto, esta nueva tarea no corresponde a las actividades de distribución y comercialización de gas natural por red y por tanto no es posible recuperar estos gastos actuando directamente en detrimento de las finanzas de las empresas prestadoras del servicio público.	El reporte de información del estado de las revisiones periódicas en las instalaciones internas es intrínseco al cumplimiento de asumir la responsabilidad del estado de las instalaciones internas de los usuarios de acuerdo a la CREG 059-2012
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	Campo RECAUDO MENSUAL (\$): Este campo señala que corresponde al valor recaudado por las empresas del mes de facturación. Solicitamos aclarar si esto hace referencia del primero al último día del mes a reportar y si se requiere entregar un consolidado a un corte específico para reflejar el saldo de cartera	Este formato captura la información de facturación, recaudo y cuentas por cobrar del servicio público de gas combustible por redes, de las empresas mes a mes. El recaudo corresponde a los valores recibidos por la facturación del mes que se reporta
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	En la línea 8 de este formato, "Castigo de cartera (\$)" no es claro si dentro de este rubro se deben incorporar los valores que mensualmente se incorporan como provisión de cartera cumpliendo con los procedimientos fiscales y que necesariamente no obedecen a un castigo de cartera propiamente dicho	Se aclara que el campo castigo de cartera se define así: corresponde al gasto de cartera que se considera imposible de recuperar.
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	el campo No. 7 Castigo de Cartera, corresponde al valor provisionado del trimestre de la cartera de difícil recuperación o al castigo real efectuado por la empresa en el periodo a reportar	El castigo de cartera corresponde al castigo real efectuado por la empresa en el periodo a reportar.
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	el campo No. 7 Castigo de Cartera, corresponde al valor provisionado del trimestre de la cartera de difícil recuperación o al castigo real efectuado por la empresa en el periodo a reportar	El castigo de cartera corresponde al castigo real efectuado por la empresa en el periodo a reportar.
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	Campo RECAUDO MENSUAL (\$): Este campo señala que corresponde al valor recaudado por las empresas del mes de facturación. Solicitamos aclarar si esto hace referencia del primero al último día del mes a reportar y si se requiere entregar un consolidado a un corte específico para reflejar el saldo de cartera	Este formato captura la información de facturación, recaudo y cuentas por cobrar del servicio público de gas combustible por redes, de las empresas mes a mes. El recaudo corresponde a los valores recibidos por la facturación del mes que se reporta

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	Con el objetivo de aprovechar las parametrizaciones realizadas a los sistemas de información y los reportes y los procedimientos internos ya implementados, sugerimos que el formato GRF1 que trae el proyecto sea homogenizado con el formato FC1 Información Facturación y Recaudo de la Resolución SSPD 12515 de 2021 para Energía	Cabe resaltar que los formatos están diseñados conforme a las particularidades que requiere cada servicio
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	En este formato, se parte del entendimiento de que la información a reportar corresponde a las actividades asociadas al servicio público de gas natural y las actividades complementarias a que hace referencia el Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994	Se aclara que este formato le aplica a los comercializadores y distribuidores de Gas natural y GLP por redes.
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	Con relación al contenido del formato, se solicita aclarar si en el campo 5 “Castigo de cartera” se reporta el gasto registrado en el mes de reporte o el gasto acumulado de la cartera castigada, teniendo en cuenta que la empresa no castiga todos los meses	Se aclara que el campo castigo de cartera se define así: corresponde al gasto de cartera que se considera imposible de recuperar.
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo	En el campo Recaudo Mensual (\$) corresponde al valor recaudado por las empresas del mes de facturación, es decir del primero al último día del mes a reportar. ¿Se requiere entregar un consolidado a un corte específico para reflejar el saldo de cartera? si es así ¿de qué periodo?	Este formato captura la información de facturación, recaudo y cuentas por cobrar del servicio público de gas combustible por redes, de las empresas mes a mes. El recaudo corresponde a los valores recibidos por la facturación del mes que se reporta
FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución	Del capítulo Inventarios, en el formato GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución, en el número de campo 9 “Resolución”, hace alusión a este documento del cual se puede consultar la fecha de cumplimiento de la vida útil normativa del activo reportado, nos podrían aclarar ¿a qué tipo de resolución hace referencia, o cual es el ente de gobierno o certificador que expide dicha resolución?	En este campo se reporta el número de Resolución de aprobación de cargos de distribución para el mercado relevante donde se ejecuta el proyecto o el número de resolución con que se establecen cargos regulados para el sistema de transporte, según corresponda.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución</p>	<p>Los campos "Código del Certificado de conformidad del tanque conectado a redes de distribución" y "Nombre del organismo de inspección que certificó el tanque conectado a redes de distribución" deben contemplar la opción de No Aplica para el caso de estación de regulación y medición que no requieren esta certificación.</p>	<p>Los campos "Código del Certificado de conformidad del tanque conectado a redes de distribución" y "Nombre del organismo de inspección que certificó el tanque conectado a redes de distribución" no están restringidos a valores admisibles contenidos en alguna tabla. Por esta razón, la Resolución indica que "En caso de que en el campo "Tipo de estación" de este se seleccione una opción diferente a la 3. "Tanque de Almacenamiento para la Distribución de GLP por redes" no es necesario adjuntar soportes y se deberá registrar este campo con la opción N.A.". No obstante, para dar mayor claridad se modificaron las dos definiciones para agregar el texto "En caso de que en el campo "Tipo de estación" se seleccione una opción diferente a la 3. "Almacenamiento de GLP conectado a red de Distribución de gas combustible por redesTanque de Almacenamiento para la Distribución de GLP por redes" no es necesario adjuntar soportes y se deberá registrar este campo con la opción N.A.".</p>
<p>FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución</p>	<p>Resolución: en algunos casos el prestador no solicitó el cargo de distribución a la CREG, inició la operación acogiéndose a los cargos ya aprobados para el mercado relevante</p>	<p>Como bien se menciona en la consulta, los cargos son aprobados para los mercados relevantes. En este orden, el prestador debe acogerse a los cargos que haya aprobado la CREG en la resolución de aprobación de cargos de distribución y es ésta la resolución que deberá ser registrada en el campo "Resolución". Al margen de su solicitud, debido a otras observaciones presentadas, se realizaron ajustes a la definición de este campo que se alinean con su solicitud.</p>
<p>FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución</p>	<p>La estructura definida en la página 60 del proyecto de resolución relaciona los campos 11 y 12. Difiere de la estructura presentada en el documento con los lineamientos de cargue, página 117.</p>	<p>Se realizaron ajustes que fueron incluidos en la resolución (Lineamiento de cargue de datos al Sistema Único de Información – SUI - relacionado con la resolución.</p>
<p>FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución</p>	<p>Se evidencia que tiene estructura y variables diferentes en el documento de Lineamientos de Cargue respecto al documento del Proyecto de Resolución. Se solicita que los referidos documentos sean ajustados de tal manera que estos coincidan para no generar confusiones en el diligenciamiento y cargue de la información.</p>	<p>Se realizaron ajustes que fueron incluidos en la resolución (Lineamiento de cargue de datos al Sistema Único de Información – SUI - relacionado con la resolución.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas	Se genera la siguiente inquietud, la cual agradecemos sea absuelta ¿Queda la inquietud si el reporte de este formato reemplazaría el comunicado requerido por la Circular 09 de 2006? ¿Anularía la condición de este circular?	La inclusión de este formato se hizo con el fin de obtener la información de los incidentes que se presenten en las acometidas, redes internas y/o artefactos a gas; con lo cual se considera que el reporte que se pedía a través de la circular externa 9 de 2006 se hará a través de este formato y por tanto se elimina la comunicación que hasta el momento se viene haciendo a través del sistema de gestión documental de la entidad. No obstante, esta condición se hará efectiva una vez entre en vigencia la resolución compilatoria.
FORMATO GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas	Vemos necesario que desde la Superintendencia se defina si con el diligenciamiento de este formato ya no se requeriría enviar el reporte exigido en la Circular 009 de 2006 de la SSPD. Lo anterior, con el fin de evitar duplicidades en el reporte	La inclusión de este formato se hizo con el fin de obtener la información de los incidentes que se presenten en las acometidas, redes internas y/o artefactos a gas; con lo cual se considera que el reporte que se pedía a través de la circular externa 9 de 2006 se hará a través de este formato y por tanto se elimina la comunicación que hasta el momento se viene haciendo a través del sistema de gestión documental de la entidad. No obstante, esta condición se hará efectiva una vez entre en vigencia la resolución compilatoria.
FORMATO GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas	La SSPD debe definir si con el diligenciamiento de este formato ya no se requiere enviar el reporte exigido en la Circular 009 de 2006 de la SSPD.	La inclusión de este formato se hizo con el fin de obtener la información de los incidentes que se presenten en las acometidas, redes internas y/o artefactos a gas; con lo cual se considera que el reporte que se pedía a través de la circular externa 9 de 2006 se hará a través de este formato y por tanto se elimina la comunicación que hasta el momento se viene haciendo a través del sistema de gestión documental de la entidad. No obstante, esta condición se hará efectiva una vez entre en vigencia la resolución compilatoria.
FORMATO GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas	Se requiere aclarar en qué forma y dónde se debe adjuntar el soporte certificado del auditor dado que el formato no lo solicita, adicionalmente cómo y dónde se debe adjuntar el soporte constancia auditor, dado que el formato tampoco lo solicita. También es necesario confirmar si a partir de la implementación de este formato la empresa ya no enviaría el comunicado escrito que actualmente aplica para estos eventos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los soportes PDF se deben cargar al momento de realizar la certificación del reporte, el sistema SUI habilitará la opción para subir los anexos. 2. La inclusión de este formato se hizo con el fin de obtener la información de los incidentes que se presenten en las acometidas, redes internas y/o artefactos a gas; con lo cual se considera que el reporte que se pedía a través de la circular externa 9 de 2006 se hará a través de este formato y por tanto se elimina la comunicación que hasta el momento se viene haciendo a través del sistema de gestión documental de la entidad. No obstante, esta condición se hará efectiva una vez entre en vigencia la resolución compilatoria.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRP1. Interrupciones	Se estima que, hasta octubre del presente año no sería un tiempo suficiente para la creación de las plataformas tecnológicas que permitan un reporte adecuado según las nuevas variables solicitadas.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación se daría a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas. Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de los comentarios recibidos, se estableció precedente hacer ajustes sobre los formatos de "Suspensiones programadas" y "Suspensiones no programadas" para eliminar el formato de "Interrupciones".
FORMATO GRP1. Interrupciones	Se debe especificar si en este formato se reportan todas las interrupciones que han sido originadas por daños en la red efectuados por terceros que son reportadas a la línea de emergencias, pues es una cantidad alta que además está relacionada en el reporte del IRST.	Los datos de interrupción del servicio son para medir la discontinuidad en el suministro de gas, mientras que los datos del IRST miden la capacidad de respuesta (en tiempo) que el prestador tiene para atender los eventos descritos en el numeral 2,4 del artículo 2 de la Resolución CREG 100 de 2003. Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de los comentarios recibidos, se estableció precedente hacer ajustes sobre los formatos de "Suspensiones programadas" y "Suspensiones no programadas" para eliminar el formato de "Interrupciones".
FORMATO GRP1. Interrupciones	¿El soporte mencionado al final del numeral, debe almacenarse en la distribuidora o se debe anexar en alguna parte del reporte? ¿Para los casos en los que la socialización es verbal y directa a los usuarios por el bajo impacto en cantidad de usuarios suspendidos se exigirá Soporte?, y si es así ¿Qué tipo de soporte sería válido?	Debe almacenarse en la distribuidora y también debe enviarse anexo al formato de acuerdo con las instrucciones para adjuntar archivos. Si se debe dejar registro de las socializaciones, incluso cuando sea un número bajo de usuarios afectados. El soporte de esta actividad podría ser un desprendible donde los usuarios dejen constancia de haber sido informados oportunamente, en este soporte también puede tener instrucciones de seguridad para tener en cuenta durante la suspensión y para el momento en que se restaure el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de los comentarios recibidos, se estableció precedente hacer ajustes sobre los formatos de "Suspensiones programadas" y "Suspensiones no programadas" para eliminar el formato de "Interrupciones".
FORMATO GRP1. Interrupciones	Proponemos eliminar este formato, al revisar que la información solicitada en este formato está incluida en FORMATO GRC3. Información de Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados	La información de compensaciones es diferente de la información de interrupciones dado que no todas las interrupciones generan compensación. Por otra parte, el formato GRC3 - "Información de Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados" captura la información de compensaciones realizadas por cada cuenta de suscriptor, mientras que la información de interrupciones captura datos consolidados por centro poblado. Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de los comentarios recibidos, se estableció precedente hacer ajustes sobre los formatos de "Suspensiones programadas" y "Suspensiones no programadas" para eliminar el formato de "Interrupciones".

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Formato GRP1. Interrupciones	Con respecto a este formato solicitamos aclarar qué tipo de interrupciones son las que se deben reportar, esto teniendo en cuenta que ya existen dos reportes “suspensiones programadas” y “suspensiones no programadas” del servicio en el cual se reporta información similar. Sugerimos evaluar la aplicación de este formato con el fin de evitar duplicidad de la información	Se estableció precedente hacer ajustes sobre los formatos de "Suspensiones programadas" y "Suspensiones no programadas" para eliminar el formato de "Interrupciones".
FORMATO GRP1. Interrupciones	Con respecto a este formato se requiere aclarar qué tipo de interrupciones son las que se deben reportar, esto teniendo en cuenta que ya existen dos reportes “suspensiones programadas” y “suspensiones no programadas” del servicio en el cual se reporta información similar. Evaluar la aplicación de este formato con el fin de evitar duplicidad de la información	Se estableció precedente hacer ajustes sobre los formatos de "Suspensiones programadas" y "Suspensiones no programadas" para eliminar el formato de "Interrupciones".
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Se requieren desarrollos adicionales y estructurales en los sistemas para compilar los reportes de las fuentes que generarían el reporte, costo que no estaría remunerado en la tarifa actualmente. Por otro lado, se estima que, hasta octubre del presente año no sería un tiempo suficiente para la creación del reporte solicitado.	1. Como se mencionó en los considerandos de la resolución, es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a las funciones de esta SSPD para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Sobre el campo "Procedimiento de Inspección", no permite reportar la causa más común: Afectación por Terceros. La mayoría de las veces, las fugas son causadas por trabajos de excavación y no se incluyen aquí. En línea con lo anterior, se genera la siguiente inquietud, la cual agradecemos sea absuelta ¿Solo se reportarían las fugas encontradas en los patrullajes, inspecciones o mantenimientos?	1. La "Afectación por Terceros" es interpretada por la DTGGC como una manipulación no autorizada; por tanto se ajustó la tabla "Origen de la fuga" del anexo C. Lineamiento de cargue. 2. Se deben reportar todas las fugas, ahora bien, se ajustó el nombre la tabla por "Fuente del hallazgo" del anexo C. Lineamiento de cargue; donde deberá seleccionar alguna de las opciones allí dispuestas, según la forma en que el prestador haya conocido de la fuga.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	En el numeral 3 se definen los grados de fuga 1, 2 y 3 , diferenciados por un volumen expresado en pies cúbicos. Al no establecer el tiempo de medida de ese volumen no es posible realizar la clasificación de las fugas, pues no es claro, por ejemplo para el grado 2, los 10.000pc ¿En qué lapso de tiempo se calcula?, hora, día, mes. Es importante que las fugas representan un peligro más que asociado al caudal, al recinto en el que se presenten, pues una fuga de un bajo caudal puede ser una situación de alto riesgo si se da en un espacio confinado, por ello se sugiere que se realice la clasificación con base en la medición de la concentración en la atmósfera	Se atiende observación y se ajusta texto de la resolución haciendo alusión al uso de los procedimientos de inspección y a la clasificación de fugas contenidos en la NTC 3728.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	En el ítem “medida adoptada” especificar si sólo se registra cuando la fuga sea grado 3, no es clara la redacción	Siempre se debe registrar la medida adoptada, independiente del grado en que se haya clasificado la fuga. No obstante, se atiende observación ajustando texto de la resolución. Los valores admisibles están en tabla del anexo C. Lineamiento de cargue.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Para el ítem “Soporte de prueba realizada”, existe un referente normativo en la NTC3728 para los soportes de reparaciones de tuberías a redes primarias, sin embargo no existe especificación en esa norma para los soportes de pruebas de reparaciones a redes secundarias. Especificar si este ítem solo se aplica a las redes primarias	Se atiende observación y se ajusta texto de la resolución haciendo alusión a las redes de transporte y primarias de distribución cuando se ha reemplazado un tramo de éstas.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Los ítems de Longitud, latitud y altitud hacen referencia a la “posición de la estación o tanque de almacenamiento”. Aclarar si se debe relacionar la información geográfica de la estación de la cual se deriva la red en la que se presentó la fuga, o se debe posicionar la ubicación de la fuga	Se debe registrar la información georreferenciada del lugar donde se detectó la fuga de gas.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	En el ítem “Tipo de afectación” se incluye la categoría “Medio ambiente” y “Medio ambiente y personas”. Por favor especificar qué se cataloga como un daño ambiental derivado de una fuga. ¿El gas fugado antes del control de una ruptura se considera dentro de esa categoría?	Toda alteración en la composición y las características de la atmósfera que genere un efecto perjudicial en el ambiente, se convierte en contaminación atmosférica y para nuestro caso en afectación al medio ambiente. Ahora bien, la emisión de CH4 a la atmósfera antes de la reparación del control de una ruptura es considerable en la misma medida de la magnitud de la fuga; así las cosas y para efectos de la inspección y vigilancia a cargo de esta dirección se considera que, solo las fugas clasificadas como grado 1, se deben reportar como causantes de afectación al medio ambiente por liberación de CH4.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Se debe especificar si en este formato se reportan todas las fugas que han sido originadas por daños en la red efectuados por terceros que son reportadas a la línea de emergencias, pues es una cantidad alta que además está relacionada en el reporte del IRST o si por el contrario se reportan únicamente la fugas localizadas por labores de mantenimiento y re seguimiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La "Afectación por Terceros" es interpretada por la DTGGC como una manipulación no autorizada; por tanto se ajustó la tabla "Origen de la fuga" del anexo C. Lineamiento de cargue. 2. Se deben reportar todas las fugas, ahora bien, se ajustó el nombre la tabla por "Fuente del hallazgo" del anexo C. Lineamiento de cague; donde deberá seleccionar alguna de las opciones allí dispuestas, según la forma en que el prestador haya conocido de la fuga. Ahora bien, se aclara que el enfoque de vigilancia por fugas es complementario con la información de IRST, que tiene como fin medir la capacidad de respuesta que tiene el prestador para atender los eventos descritos en el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución CREG 100 de 2003.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	En primera instancia queremos precisar si el reporte aplica solamente a las fugas por reseguiamiento o todas las fugas que se puedan presentar en las redes.	Se deben reportar todas las fugas presentadas sobre las redes.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Tipo de Red: los centros de medición no hacen parte del sistema de distribución.	1. Aún cuando el centro de medición no hace parte de la red de distribución, se incluye como una de las opciones de la tabla "Elemento de Red" del anexo C. Lineamiento de cargue, dado que el prestador es encargado de la revisión y mantenimiento de los equipos de medición y, en este orden, conoce de las fugas que se puedan dar en centros de medición.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Grado de la Fuga: encontramos dificultad para establecer el volumen exacto para clasificar el grado de la fuga	Se ajusta texto de la resolución, haciendo alusión al uso de los procedimientos de inspección y a la clasificación de fugas contenidos en la NTC 3728.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Medida Adoptada: las indicaciones no concuerdan con las descripciones para Grado de la Fuga.	Se atiende observación, se realiza ajuste a la tabla "Medidas adoptadas" del anexo C. Lineamiento de cargue.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Los campos Longitud, Latitud y Altitud no aplican para fugas en redes. Si incluye medidores, requiere georreferenciación de los mismos, no contamos con esa información ni la normatividad vigente exige registrarla.	Como se mencionó en los considerandos de la resolución, es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a las funciones de esta SSPD para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	En el numeral 7; que tipo de soporte se debe adjuntar, ya que en el anexo c "lineamiento de cargue" no es preciso con la información que se debe cargar.	La ejecución de pruebas luego del reemplazo de un tramo de red de transporte o primaria de distribución debe constar en un documento donde se incluyan los resultados de la prueba. Este documento puede ser un informe de resultados del ensayo de presión.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	En el campo No. 7, que tipo de información se debe adjuntar dado que el lineamiento de cargue no es preciso con la información que se debe cargar	La ejecución de pruebas luego del reemplazo de un tramo de red de transporte o primaria de distribución debe constar en un documento donde se incluyan los resultados de la prueba. Este documento puede ser un informe de resultados del ensayo de presión.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	En este reporte se solicita la georreferenciación de la fuga, por lo que es preciso mencionar que esto implicaría un desarrollo para el registro de esta información, que, a su vez, requiere de la compra de equipos especializados y destinación de personal específico para esta labor	Como se mencionó en los considerandos de la resolución, es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a las funciones de esta SSPD para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Indicar si este reporte solo aplica para las fugas por reseguimiento, teniendo en cuenta que los eventos de reporte de emergencia tienen un formato particular (IRST), y, al mismo tiempo definir si el alcance incluye centros de medición de usuarios, puesto que el reporte se llama fuga en redes. Así mismo, aclarar si el campo 2 "Elemento objeto de la fuga", incluye entre las opciones que lo alimentan (tabla 56), los centros de medición.	<p>1. Se deben reportar todas las fugas presentadas sobre las redes de gas combustible; dado que el enfoque de vigilancia por fugas es complementario con la información de IRST que mide la capacidad de respuesta que tiene el prestador para atender los eventos descritos en el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución CREG 100 de 2003 y por tanto posee campos orientados a orientados a verificar esa capacidad de respuesta.</p> <p>2. Se incluyeron los centros de medición pues, aún cuando no hace parte de la red de distribución, el prestador es encargado de la revisión y mantenimiento de los equipos de medición y, en este orden, conoce de las fugas que se puedan dar en centros de medición.</p> <p>3. El campo 2, que se alimenta de las opciones disponibles en la tabla 56 si incluye el centro de medición; sin embargo el título de la tabla fue modificado a "Infraestructura objeto de la fuga" dado que las opciones disponibles se refieren al tipo de red y centro de medición.</p>
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Actualizar el campo 2 en la estructura del reporte, puesto que cita "Tipo de Red", y en la descripción del campo cita "Elemento Objeto de la Fuga"	Se atiende comentario y se hace ajuste sobre la resolución.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Describir alcance de los procedimientos de inspección relacionados en la tabla 57, debido a que algunos se pueden prestar para confusión o ambigüedad.	En el comentario no se indican las razones de las posibles ambigüedades al momento de interpretar los procedimientos de inspección. Estos procedimientos son los relacionados en el numeral 8.3.1.1 del a NTC 3728 y en este orden, corresponden a los que se vienen usando en el sector. No obstante es necesario indicar que el método seleccionado por los prestadores para la inspección debe ser efectivo para detectar fugas potencialmente peligrosas.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Ampliar como se debe reportar el campo 7 "Soporte de prueba realizada", si se refiere a una orden de trabajo y cuál sería el formato de cargue de la información.	La ejecución de pruebas luego del reemplazo de un tramo de red de transporte o primaria de distribución debe constar en un documento donde se incluyan los resultados de la prueba. Este documento puede ser un informe de resultados del ensayo de presión.
FORMATO GRP2. Fugas En Redes	Describir el alcance de las opciones del campo 13 "Origen de la fuga" relacionados en la tabla 60, debido a que algunos se pueden prestar para confusión o ambigüedad	En el comentario no se indican las razones de las posibles ambigüedades al momento de interpretar las opciones disponibles en la tabla "Origen de la fuga". Ahora bien, el origen la fuga se establece como resultado de la inspección técnica donde se puede establecer si dicha fuga corresponde a alguna de las opciones disponibles o si corresponde a otra opción que sea conceptualmente diferente; en cuyo caso se puede seleccionar la opción "Otro" y reportarla en el campo de "Observaciones".

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRP2. Fugas en Redes	Se solicita la georreferenciación de la fuga, lo cual implicaría un desarrollo para el registro de esta información, que, a su vez, requiere la compra de equipos especializados y destinación de personal específico para esta labor propiamente.	1. Como se mencionó en los considerandos de la resolución, es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a las funciones de esta SSPD para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.
FORMATO GRP2. Fugas en Redes	El propósito del reporte es reportar las fugas encontradas en los patrullajes, inspecciones o mantenimientos, así como en los formatos anteriores es necesario incrementar personal, realizar inversiones, desarrollar plataformas digitales para obtener y reportar la información trimestral, con costos no contemplados igualmente	1. Como se mencionó en los considerandos de la resolución, es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a las funciones de esta SSPD para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.
Formato GRRGI1	<p>Numeral 12. Condiciones FOB o CIF y Numeral 13. Valor CIF/FOB: incluye únicamente los dos Incoterms más utilizados en estas transacciones, no obstante, no incluye opciones adicionales.</p> <p>Propuesta de ajuste Se recomienda dejar todas las opciones de Incoterms y de acuerdo al negocio realizado seleccionar la correspondiente.</p>	Se incluye en los valores admisibles de la tabla 63 Condiciones seguro y flete la opción Otro. Así mismo, se incluye el campo "observaciones" en el cual se puede hacer las aclaraciones correspondientes en el escenario planteado por el prestador
Formato GRRGI1	<p>Numeral 20. Destino del producto: las opciones incluyen al sector Termoeléctrico, Residencial, Industrial, GNCV, Gas Contingente, Petroquímico y Refinación, no obstante, una importación puede realizarse para múltiples mercados.</p> <p>Propuesta de ajuste Incluir una opción de múltiples mercados y un campo para especificar el destino.</p>	Se realiza la aclaración en el campo, donde se indica que en caso de tener varios destinos se debe realizar un registro por cada uno

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>Formato GRRGI6: Información Comercial de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)</p>	<p>La información operativa (gas regasificado en KPC y MBTU) es reportada actualmente por SPEC LNG. Se solicita modificar el plazo del diligenciamiento del formato hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte, teniendo en cuenta que, por procedimientos de facturación, no se puede cumplir con lo solicitado.</p> <p>Así mismo, toda vez que el ingreso por regasificación no es un valor fijo mensual o anual, sino que, se basa en una serie de variables, para su cálculo se debe aplicar una fórmula, se requiere realizar entre SPEC LNG y los clientes una serie de conciliaciones y revisión de varias preliquidaciones, además de que depende de si efectivamente se prestó o no el servicio de regasificación, para finalmente, llegar al valor a ser cobrado en la factura. Con lo cual, se extiende un poco más en el tiempo la emisión de estas facturas. Entonces, teniendo en cuenta que el formato debe ser enviado antes de una fecha límite, ello conlleva a que las facturas por concepto del Servicio de Regasificación sean incluidas en el formato del siguiente período a reportar.</p>	<p>La empresa debe realizar sus procedimientos internos de tal manera que se garantice el cumplimiento de las fechas de cargue establecidas en el formato</p>
<p>FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas</p>	<p>Se requiere definir a que hace referencia el ítem 9. Número de cuentas afectadas. Toda vez que no es clara la definición</p>	<p>Es el número de cuentas de suscriptor que reciben suministro de gas de las redes donde se presentó la suspensión, cuya causal corresponde a alguna de las definidas en el campo llamado Origen de la suspensión.</p>
<p>FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas</p>	<p>En el numeral 5, Duración, no es claro a que se refiere que no fueron oportunamente informadas al suscriptor o al usuario, ya que en nuestro caso, todas las suspensiones por morosidad son informadas a través de la factura</p>	<p>Se elimina el campo y se deja unicamente el campo "Fecha Final de la Suspensión"</p>
<p>FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas</p>	<p>En el numeral 7 denominado Suscriptores Afectados, no es muy claro ya que se entiende que el reporte se debe realizar por cada suscriptor, de tal manera que cada suspensión afectará solo a 1 suscriptor.</p>	<p>Este formato se elimina, considerando que esta información se recopila en el formato GRS1</p>
<p>FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas</p>	<p>Con relación al numeral 2. Causal de la Suspensión No se observa dentro de las causales de suspensión las generadas por incumplimiento de la revisión periódica de Gas RP, suspensión que se realiza periódicamente</p>	<p>Este formato se elimina, considerando que esta información se recopila en el formato GRS1</p>
<p>FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas</p>	<p>Se revisa que en el numeral 2, ítem 11 se encuentran las suspensiones por revisiones periódicas y estamos de acuerdo con la estructura solicitada del reporte</p>	<p>Este formato se elimina, considerando que esta información se recopila en el formato GRS1</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas	No contempla múltiples medios de comunicación	El campo Medios de comunicación se modifica a un campo alfanumérico donde el prestador podrá describir los diferentes medios utilizados para comunicar la interrupción a los usuarios.
Formato GRS1. Información de Suspensiones Programadas	tabla 34. Medios de comunicación para el reporte de suspensiones programadas GRS1. Es importante que se pueda Indicar como se debe proceder a hacer el reporte cuándo aplica más de un código referente al medio de comunicación; por ejemplo, Alcanos reporta por medios masivos, redes sociales y pagina web	Este formato se elimina, considerando que esta información se recopila en el formato GRS1. Sin embargo, el campo Medios de comunicación se modifica a un campo alfanumérico donde el prestador podrá describir los diferentes medios utilizados para comunicar la interrupción a los usuarios.
Formato GRS1. Información De Suspensiones Programadas	Para el ítem número cuatro medios de comunicación, es importante que se pueda aclarar cómo será el reporte si se utilizan varios medios de comunicación	Este formato se elimina, considerando que esta información se recopila en el formato GRS1. Sin embargo, el campo Medios de comunicación se modifica a un campo alfanumérico donde el prestador podrá describir los diferentes medios utilizados para comunicar la interrupción a los usuarios.
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Se observa la existencia de formatos que tienen estructura y variables diferentes en el documento de Lineamientos de Cargue respecto a lo plasmado en el Proyecto de Resolución. Ejemplo de esto son los formatos: “GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación” y “FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución”. Se solicita respetuosamente que los referidos documentos sean ajustados y coincidentes para no generar confusiones en el diligenciamiento y cargue de la información	Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre el documento de resolución y el linemiento de cargue, en relación a los campos contenidos en los formatos a reportar.
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Sobre el campo “Causal de la Suspensión”: Generar el valor de este campo implicaría unir y acceder a datos generados en diferentes procesos de la empresa, por tanto, se requiere recursos y un tiempo estimado de desarrollo que se estima no sería el suficiente si se debe iniciar el cargue en octubre del presente año. Así mismo teniendo en cuenta que cada registro se genera por usuario y por evento (alto volumen de datos), se requeriría una logística operacional adicional que se traduce también en tiempo	La SSPD dará tiempo de implementación de la presente resolución
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Duración: analizar los casos en los que no es posible determinar la duración exacta de la suspensión	Para el caso que se presenten eventos que involucren varios meses, la forma de reporte se especifica dentro de los lineamientos de cargue adjuntos a la resolución.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Observamos que el formato presenta inconsistencias generalizadas, dado que las suspensiones por pago y periódicas son individuales y se podría entender que lo que busca el formato es identificar las afectaciones que no generan compensación cuando se señala el número de usuarios afectados. Vemos importante confirma si este entendimiento es correcto	Se realizan los siguientes ajustes a los formatos GRS1 y GRS2 uniendo los conceptos de programados o no programados, con el fin de dar orden y dar mayor consistencia entre los dos. Así las cosas, y de acuerdo con las causales de suspensión en este reporte se registran las suspensiones cuya causal afecta a grupos de cuentas de suscriptores conectadas a la red donde se presentó el evento
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Agradecemos precisar qué sucede cuando la suspensión dura varios meses y cuál sería el lineamiento con relación a esto, en cuanto a fecha, hora y tiempo de suspensión, cuando son varios meses involucrados	Para el caso que se presenten eventos que involucren varios meses, la forma de reporte se especifica dentro de los lineamientos de cargue adjuntos a la resolución.
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	<ul style="list-style-type: none"> - Las causales de suspensión tipificadas en la actual propuesta contienen todos los procesos tanto comerciales como técnicos y se propone que el formato sea simple como el original. - Es de tener en cuenta que el desarrollo de este reporte implica gigantes esfuerzos humanos, técnicos y económicos, probablemente su costo será superior al valor que se compensa por el distribuidor-comercializador. - El formato presenta inconsistencias generalizadas pues las suspensiones por pago y periódicas son individuales y entendería uno que el espíritu del formato es identificar las afectaciones que no generan compensación cuando colocan el número de usuarios afectados. - Se propone que este formato se simplifique y mas bien en los informes comerciales se reporten las suspensiones por pago o conductas dolosas y en Periódicas las suspensiones por este concepto. Que se limite a conceptos de suspensión por periódicas. - Integrar en este formato todos los conceptos de suspensión requieren de integraciones de diferentes sistemas: Facturador, periódicas, pérdidas, etc. - Qué pasa cuando la suspensión dura varios meses? qué lineamiento daría la Superintendencia con el tema, esto en cuanto a fecha, hora y tiempo de suspensión, cuando son varios meses involucrados?. 	<p>La SSPD dará tiempo de implementación de la presente resolución, para el desarrollo requerido para realizar el respectivo reporte</p> <p>Se realizan los siguientes ajustes a los formatos GRS1 y GRS2 uniendo los conceptos de programados o no programados, con el fin de dar orden y dar mayor consistencia entre los dos.</p> <p>Así las cosas, y de acuerdo con las causales de suspensión en este reporte se registran las suspensiones cuya causal afecta a grupos de cuentas de suscriptores conectadas a la red donde se presentó el evento</p> <p>Finalmente, para el caso que se presenten eventos que involucren varios meses, la forma de reporte se especifica dentro de los lineamientos de cargue adjuntos a la resolución.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	tabla 35. En la descripción del formato se indica que este corresponde al reporte de eventos de fuerza mayor o eximentes de responsabilidad; sin embargo, en la tabla 35 del anexo "Causal de Suspensión" se plasman unos tipos que aparentemente no aplicarían a la descripción que se da dentro del formato, por lo que se deberían aclarar las causales de suspensión	Se realizan los siguientes ajustes a los formatos GRS1 y GRS2 separandolos por concepto de programados o no programados unicamente, con el fin de dar orden y dar mayor consistencia entre los dos, de tal manera, se hacen los siguientes cambios: Descripción: En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con la información de suspensiones cuyo origen afectan a varios usuarios, y que fueron programadas por la empresa (o no, según el formato). Inclusión de campos "Número de Suscriptores", "ID Mercado", "Generó compensación", "Codigo de evento", "Tipo de Suspensión", entre otros. Se modifican las causales de "Origen de la suspensión" acorde a cada formato. Así las cosas, y de acuerdo con las causales de suspensión en este reporte se registran las suspensiones cuya causal afecta a grupos de cuentas de suscriptores conectadas a la red donde se presentó el evento
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Especificar los campos definitivos que corresponden a este formato, dado que los indicados en el Proyecto de Resolución compilatoria, difieren de los listados en el documento soporte de lineamiento	Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre el documento de resolución y el linamiento de cargue, en relación a los campos contenidos en los formatos a reportar.
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Con respecto al campo 6 "Fecha Final de la Suspensión", indicar si hace referencia a la fecha en que se reconecta al usuario	Es necesario aclarar que en el formato de suspensiones, para el caso de no programadas se espera el reporte de las suspensiones que afectan aun grupo de usuarios, por lo cual, la fecha final de suspensión se refiere a la fecha en la que finalizó la suspensión del servicio reportada
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Aclarar si el campo 7 "Duración de la Suspensión", corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha en que realiza la suspensión y la fecha en que se reconecta al usuario	Se elimina el campo y se deja unicamente el campo "Fecha Final de la Suspensión"
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Se evidencia que tiene estructura y variables diferentes en el documento de Lineamientos de Cargue respecto al documento del Proyecto de Resolución. Se solicita que los referidos documentos sean ajustados de tal manera que estos coincidan para no generar confusiones en el diligenciamiento y cargue de la información	Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre el documento de resolución y el linamiento de cargue, en relación a los campos contenidos en los formatos a reportar.
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Sobre el campo "TRM", no debe definirse como número entero, dado que se utiliza hasta dos decimales para el cálculo de tarifas. Se propone definir como valor admisible un valor numérico con dos decimales	Se realizó ajuste en el lineamiento de cargue de acuerdo al comentario recibido

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Sobre el campo "d", se desconoce a que parámetro o variable hace referencia en el marco de la Resolución CREG 137 de 2013, por tanto, se solicita aclarar a que corresponde este campo y que efectos tiene sobre el cálculo de los componentes de la tarifa	Corresponde al porcentaje, que determina cómo trasladar a los usuarios regulados del mercado relevante las cantidades y costos de los contratos que garantizan firmeza, esta variable hace parte de la resolución 137 de 2013, la fórmula del artículo 5.1.1. punto C, numeral 7. Aplica para los comercializadores que atiendan Mercados Relevantes de Comercialización cuyo consumo de gas sea mayor o igual a siete millones de metros cúbicos ($\geq 7.000.000$ m3) que deben definir un rango de cantidades de compras de gas natural, de acuerdo con 7 items.
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Sobre el campo "Qreal", se desconoce a que parámetro o variable hace referencia en el marco de la Resolución CREG 137 de 2013, por tanto, se solicita aclarar a que corresponde este campo y que efectos tiene sobre el cálculo de los componentes de la tarifa	Corresponde a la cantidad mensual de gas natural, expresada en MBTU, realmente demandada por los usuarios regulados en el mes de reporte del año de uso de las compras de gas del mercado relevante, esta variable que hace parte de la resolución 137 de 2013, la fórmula del artículo 5.1.1. punto C, numeral 7. Aplica para los comercializadores que atiendan Mercados Relevantes de Comercialización cuyo consumo de gas sea mayor o igual a siete millones de metros cúbicos ($\geq 7.000.000$ m3) que deben definir un rango de cantidades de compras de gas natural, de acuerdo con 7 items.
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Teniendo en cuenta que la Comisión se encuentra en proceso de aprobación de cargos de distribución y próximamente cargos de comercialización donde aparecerán estructuras de submercados que forman parte de un mercado, consideramos pertinente que se desarrolle en la resolución el procedimiento que deben seguir los distribuidores - comercializadores para la asignación del ID del mercado de comercialización	El id mercado corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI.
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Teniendo en cuenta el cargue del campo 3. Tipo de gas, de acuerdo con la tabla N° 29 tipo de gas para estructura tarifaria, del anexo C lineamiento de cargue de datos al SUI, se solicita incluir la agregación de un código que identifique el caso cuando se presta el servicio de gas combustible por redes de tubería en un mismo mercado con gas natural - GN y gas natural comprimido - GNC	El id mercado se relaciona a un tipo de gas de acuerdo a la resolución de aprobación de cargos.
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	En el campo 21 (d), Cual es el cálculo para determinar el porcentaje de los usuarios regulados del mercado.	Corresponde a la variable que hace parte de la resolución 137 de 2013, la fórmula del artículo 5.1.1. punto C, numeral 4. El d corresponde al mínimo valor de los $d((t-a),i,j)$ que se presentaron durante los dos años (t-a). Aplica para los comercializadores que atiendan Mercados Relevantes de Comercialización cuyo consumo de gas sea mayor o igual a siete millones de metros cúbicos ($\geq 7.000.000$ m3) que deben definir un rango de cantidades de compras de gas natural, de acuerdo con 7 items.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Solicitamos el favor de ampliar el siguiente campo 21 d. Corresponde al porcentaje expresado en forma decimal, que determina cómo trasladar a los usuarios regulados del mercado relevante las cantidades y costos de los contratos que garantizan firmeza.	Corresponde a la variable que hace parte de la resolución 137 de 2013, la fórmula del artículo 5.1.1. punto C, numeral 4. El d corresponde al mínimo valor de los $d((t-a),i,j)$ que se presentaron durante los dos años (t-a). Aplica para los comercializadores que atiendan Mercados Relevantes de Comercialización cuyo consumo de gas sea mayor o igual a siete millones de metros cúbicos ($\geq 7.000.000$ m ³) que deben definir un rango de cantidades de compras de gas natural, de acuerdo con 7 ítems.
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Es importante tener presente que el proyecto de la Resolución CREG 227 de 2021, podría modificar considerablemente este reporte.	Se ha tenido en cuenta la resolución en consulta y en cuánto quede en firme, se realizarán las modificaciones pertinentes
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	En este formato, considerando que el ingreso por ventas de excedentes de gas en el mes anterior (campo 24 "IVE de Suministro") es un valor total que puede estar compuesto por varias transacciones realizadas tanto por el Gestor del Mercado como el Comercializador, no es posible identificar en una sola línea para el campo 25 "Vendedor de excedente de suministro", quién realizó esta actividad. En este caso ¿cómo se debe reportar?	Se realiz ajuste sobre lineamiento de cargue para que se reporten de manera independiente el IVE de suministro aplicado al gestor del mercado y el IVE de suministro aplicado a comercializadores.
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes.	Teniendo en cuenta que el ingreso por ventas, en dólares, de excedentes de gas en el mes anterior (campo 24) es un valor total compuesto por varias transacciones realizadas tanto por el Gestor del Mercado como el Comercializador, no es posible identificar en una sola línea para el campo 25 quien realizo esta actividad. En este caso ¿cómo se haría el reporte de estos dos campos?	Se realiz ajuste sobre lineamiento de cargue para que se reporten de manera independiente el IVE de suministro aplicado al gestor del mercado y el IVE de suministro aplicado a comercializadores.
FORMATO GRT3. Opción Tarifaria	En línea con el comentario número 1, descrito para el formato GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes, Se sugiere la creación de un campo de ID submercado, esto debido a que un mercado puede contener varios submercados y estos submercados a su vez, tendrán saldos acumulados, valor de cargo variable, cargo de distribución y tiempo de recuperación de saldos de la opción tarifaria diferentes entre ellos mismos	El id mercado está asociado a un(os) municipio(s) y a la resolución de aprobación de cargos. No existen submercados
FORMATO GRT3. Opción Tarifaria	En caso de tener que reportar información histórica de la opción tarifaria, se sugiere establecer un cronograma para el cargue de dicha información con el fin de que esta deba ser reportada en tiempos máximo a un trimestre	En el formato no se define que se deba cargar información histórica.
FORMATO GRT3. Opción Tarifaria	De acuerdo con lo establecido en el campo 2 (k) los Distribuidores deben realizar dos reportes según las reglas establecidas en la Resolución CREG 048 de 2020 o se deben incluir filas en el formato para el reporte del PV y CUvA	En la tabla Grupo de suscriptores, se especifica, usuarios 1 y 2, usuarios diferentes al estrato 1 y 2.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRT3. Opción Tarifaria	De acuerdo con lo establecido en el campo 2 (k) los Distribuidores deben realizar dos reportes según las reglas establecidas en la Resolución CREG 048 de 2020 o se deben incluir filas en el formato para el reporte del PV y CUvA dado que varían si son para estrato 1y 2 o estratos del 3 al 6. Por otra parte, para el caso de Surgas que tiene mercados con cargos transitorios los cuales tienen un componente de distribución (D) para los usuarios comerciales diferente, debido a la metodología establecida en las Resoluciones CREG 096 Y 100 de 2018, y se consideraría como una nueva regla para este reporte, para tal caso, se necesitarían de tres reportes o inclusión de líneas de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente	En la tabla Grupo de suscriptores, se especifica, usuarios 1 y 2, usuarios diferentes al estrato 1 y 2.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>¿Cuándo por condiciones de amenaza de un municipio (sismicidad, fenómenos de remoción en masa), se considere como elemento expuesto a la red de distribución, cómo debe adelantarse el reporte?</p> <p>De acuerdo a nuestros análisis, la red de distribución de un municipio puede encontrarse expuesta a distintos niveles de amenaza para un mismo evento. Este elemento de la infraestructura es una entidad de tipo lineal, no puntual por cuanto no es claro cómo reportar la información georreferenciada de localización y posición.</p> <p>Se indica que hay campos que no aplican para los códigos 4,5,6 y 12 de la Tabla 78 - Corresponde , sin embargo varios de estos elementos son de tipo puntual</p>	<p>Se realiza ajuste al lineamiento de cargue aclarando que la infraestructura expuesta sobre la cual no es obligatorio reportar los datos de georreferenciación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gasoducto troncal Gasoducto ramal Loop Gasoducto de distribución

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>- El ítem “Dato a reportar” cambió, anteriormente era anual vencido y ahora es anual proyectado. Se tiene dudas a qué hace referencia este anual proyectado; la información a cargar debería ser la del año anterior.</p> <p>- Consideramos que el mes en que se debe cargar esta información es marzo de cada año.</p> <p>- Por favor aclarar si el reporte a cargar es para todo el gasoducto o para el segmento de mayor criticidad que se tenga en el gasoducto después del análisis de riesgos realizados.</p> <p>Ejemplo: Un gasoducto mide 100 km, su parte mayoritaria – 98% - está en un nivel de riesgo bajo y el 2% está en riesgo medio, ¿Cuál información se debe cargar? ¿La más crítica indicando en que abscisa está?</p> <p>- En el listado de amenazas (tabla 80) no aparecen amenazas que se tienen identificadas en la normativa como amenazas de Integridad a un sistema de gasoductos (corrosión externa, corrosión interna, SCC, operaciones incorrectas, daño mecánico por terceros, etc).</p> <p>- Tabla clasificación de riesgos (tabla 82): ¿esta clasificación para qué tipo de riesgo aplicaría?: ¿individual, social, relativo? Se recomienda definir los límites para la clasificación de riesgo, es decir, entregar una estandarización de los criterios de riesgo.</p>	<p>Sera habilitado un formulario donde el prestador reporte si ha efectuado ajustes a su PGRD y en caso afirmativo se habilitara el formato GRTG1 para reportar el PGRD a implementar en el año en curso. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.2.8.1. del decreto 2157. 2. No aplica. 3. Es necesario reportar toda la información. 4. En las tablas 79 y 80 se cuenta con la opción otro, en el cual pueden ser incorporadas las amenazas relacionadas con la integridad de los gasoductos. 5. se realiza el ajuste a la tabla 82 dejando las opciones alto, medio, bajo y otros, para estandarizar la calificación del riesgo se sugiere aplicar los criterios establecidos por la metodología de evaluación del riesgo escogida por cada empresa.</p>
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>¿A qué se refiere con “dato a reportar: anual proyectado” en materia de gestión del riesgo de desastres?</p> <p>Se entiende que durante un mes al año, se cargaría la información sobre infraestructura expuesta, amenazas y nivel de riesgo. ¿Si se construyen nuevas redes de distribución u otros elementos expuestos, su análisis de riesgo se debe reportar el siguiente año?; ¿En dónde se reportan los eventos de riesgo de desastres efectivamente materializados?</p>	<p>Se realiza ajuste en la resolución aclarado que las fechas de reporte del formato son: Fecha inicial: Desde el día 1 del mes de febrero Fecha final: Hasta el último día del mes de febrero</p>
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>¿Cuál es la fecha inicial y final de reporte?</p> <p>El documento denominado “Lineamiento de carga de datos al SUI” referencia para el formato GRTG1 como “fecha inicial de reporte el día 01 de febrero hasta el último día del mes de febrero con periodicidad anual”, sin embargo el Anexo B. “Calendario de reporte de información” señala, “desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar hasta el día 30 de enero del año siguiente a reportar”.</p>	<p>Se debe realizar un reporte por cada amenaza identificada para la infraestructura expuesta.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>¿Cuándo por condiciones de amenaza de un municipio, se considere como elemento expuesto a centros de medición, cómo debe adelantarse el reporte?</p> <p>La cantidad de estos elementos es representativa y podría suceder que para un municipio, por condiciones de amenaza frente a un evento puntual (sismicidad, tecnológico), varios de estos centros de medición resulten con un nivel de exposición alto, además de esto el reporte requiere la valoración de riesgo de estos elementos. ¿Cuál es la expectativa de este reporte o cómo se realizaría de una manera práctica?</p>	Se debe realizar un reporte por cada amenaza identificada para la infraestructura expuesta.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>¿Es posible incluir en metodologías de valoración de riesgo la categoría “otros”?</p> <p>Especialmente para eventos tecnológicos se han adelantado modelaciones para las cuales la metodología de análisis de riesgo empleada para las redes de distribución y estaciones de regulación y descompresión está basada en el marco teórico propuesto en la norma API-RP581 y los fundamentos metodológicos de la AICHE - American Institute of chemical Engineers. Así mismo se hace uso de herramientas cartográficas que no se visualizan en la Tabla No. 81</p>	Se realiza ajuste al lineamiento de cargue adicionando la opción otros en los valores admisibles
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>¿Existe alguna expectativa de reporte sobre eventos de contaminación?</p> <p>En la Tabla 80 se refieren escenarios de contaminación ambiental que corresponden a impactos ambientales y/o consecuencias de eventos tecnológicos, no a amenazas. Por favor aclarar</p>	Se realiza ajuste al lineamiento de cargue eliminando de la lista de valores adminibles los relacionados con contaminación ambiental.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>¿Se permitirá asociar a elementos de infraestructura expuesta, varias amenazas, o tendrá que realizarse el cargue de información uno a uno?</p>	Se debe realizar un reporte por cada amenaza identificada para la infraestructura expuesta.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>"FECHA INICIAL PARA REPORTE: Desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar</p> <p>FECHA LÍMITE PARA REPORTE: Hasta el día 30 de enero del año siguiente a reportar</p> <p>Se solicita ajuste de las fechas mostradas en el anexo B considerando lo que se había definido en el Capítulo transversal de Gestión Formato GRTG1.</p> <p>Propuesta de ajuste FECHA INICIAL PARA REPORTE: Desde el día 1 de febrero del año siguiente a reportar</p> <p>FECHA LÍMITE PARA REPORTE: Hasta el día ultimo día de febrero del año siguiente a reportar"</p>	Se realiza ajuste en la resolución aclarado que las fechas de reporte del formato son: Fecha inicial: Desde el día 1 del mes de febrero Fecha final: Hasta el último día del mes de febrero

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Ajustar a las definiciones de las tablas 79 y 80 a lo referido por la UNGRD y a las incluidas en la Ley 1523 de 2012 (http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Glosario_Terminos_Gestion_de_l_Riesgo.aspx) con el fin de articular esta normativa a lo ya establecido por el Gobierno Nacional.	En las tablas mencionadas estan incluidas las amenazas descritas por el documento denominado Terminologíasobre Gestión del Riesgo deDesastres y Fenómenos Amenazantes que fue elaborado por la UNGRD en 2017, y se adcionan otras consideradas por la SSPD necesarias para el reporte requerido en este formato.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Con base en lo anterior, consideramos que conviene adelantar una mesa de trabajo en donde se construya - de la mano de diversos actores conocedores en materia de Gestión del Riesgo de Desastres - un formato que permita el reporte, captura y análisis de información con valor para la SSPD, acorde al ejercicio técnico adelantado por los distribuidores	La SSPD considera que el formato establecido permite contar con la información suficiente para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en la Gestión de riesgos de desastres. No obstante, se realizarán talleres de sensenbilización y socialización con los prestadores para facilitar el cargue de los formatos.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Dada la complejidad de los sistemas y por ende del Plan de Gestión de Riesgos y Plan de Emergencia y Contingencias, se sugiere que el reporte de este formato permita la sistematización de los items generales (localización, actividad o proceso, nombre de infraestructura, dpto, municipio) y se permita la opción de cargar integralmente el documento PGRDEPP de manera integral como un anexo al formato, garantizando así el cumplimiento del principio de "Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional". Propuesta de ajuste Eliminar de la tabla de campos de formato los item 2, item 3, item 5, 6, 7, item 11, 15, 16, 17 al 27 y reemplazarlos por las opciones de carga del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres.	Los campos solicitados por la SSPD hacen parte del Plan de gestion del riesgo que deben tener los prestadores del sevicio de gas y fueron definidos como necesarios para el proceso de vigilancia que realiza la entidad de los mimos, adicionalmente es necesario cargar el numero de radicado con el que fue enviado el PGRD a la Superservicios para su verificación.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Dada la complejidad de los sistemas y por ende del Plan de Gestión de Riesgos y Plan de Emergencia y Contingencias, se sugiere que el reporte de este formato permita la sistematización de los items generales (localización, actividad o proceso, nombre de infraestructura, dpto, municipio) y se permita la opción de cargar integralmente el documento PGRDEPP de manera integral como un anexo al formato, garantizando así el cumplimiento del principio de "Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional". Propuesta de ajuste Eliminar de la tabla de campos de formato los item 2, item 3, item 5, 6, 7, item 11, 15, 16, 17 al 27 y reemplazarlos por las opciones de carga del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres.	Los campos solicitados por la SSPD hacen parte del Plan de gestion del riesgo que deben tener los prestadores del sevicio de gas y fueron definidos como necesarios para el proceso de vigilancia que realiza la entidad de los mimos, adicionalmente es necesario cargar el numero de radicado con el que fue enviado el PGRD a la Superservicios para su verificación.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>En el campo 17. Amenaza, los valores admisibles son los de la tabla 80, en la cual, el código 36. Otra no es admisible, toda vez que en las observaciones se presenta lo siguiente:</p> <p>"Si se registró el valor admisible 1 "Natural" en el campo 15, los valores admisibles para este campo serán los códigos del 1 al 17. Si se registró el valor admisible 2 "Antrópica" en el campo 15, los valores admisibles para el campo serán los códigos del 24 al 35. Si se registró el valor admisible 3 "Tecnológica- en el campo 15, los valores admisibles para el campo serán códigos del 19 al 23 Si se registró el valor admisible 4 "Biológica- en el campo 15. los valores admisibles para el campo serán el código 18"</p> <p>Por lo anterior, se propone ampliar los valores admisibles para el tipo de amenaza antrópica desde el código 24 al 36</p>	Se efectua ajuste al lineamiento de cargue permitiendo que los valores admisibles admita el valor otra, para cada uno de los tipos de amenaza.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>En el marco del decreto 2157 de 2017, el PGRDEPP se revisa y ajusta más no se actualiza.</p> <p>Propuesta de ajuste III) Verificar la revisión y ajuste anual de los planes de gestión del riesgo de desastres de los prestadores.</p>	El Artículo 2.3.1.5.2.8.1. del decreto 2157 de 2017 establece que Revisión y ajuste del Plan de gestion del riesgo debe realizarse anualmente
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Finalmente, solicitamos amablemente la realización de un taller de socialización previo a la expedición de la resolución definitiva donde se expliquen estos nuevos lineamientos	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se estan preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Las empresas comercializadoras de gas no tienen la propiedad y la responsabilidad sobre gasoductos, por lo tanto, no deben diligenciar los campos 10, 11, 12 y 13, en que se pide longitud, diámetro, punto de entrada y punto de salida del gasoducto, respectivamente. Pese a que estos campos no son obligatorios, hay una observación que dice que aquellos que seleccionaron el campo 12. Oficinas en la infraestructura expuesta, deben diligenciar este campo, lo cual proponemos sea modificado para que no sea obligatorio para los comercializadores	<p>Se realiza ajuste al lineamiento de cargue aclarando que la infraestructura expuesta sobre la cual no es obligatorio reportar los datos de longitud, diámetro, punto de entrada y punto de salida son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gasoducto troncal Gasoducto ramal Loop Gasoducto de distribución
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Legalmente no existe una obligación para tener datos de manera digital de las inspecciones y seguimientos a la infraestructura, por lo cual agradecemos el fundamento legal o regulatorio de este requerimiento	Se aclara que en este formato de gestión del riesgo no se esta solicitando inforamción digital de seguimiento a la infraestructura.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Lo que respecta a este formato la empresa no tiene la totalidad detallada de la información requerida disponible para el reporte requerido. Además, el proyecto no explica la normativa asociada para el desarrollo digital de las inspecciones y seguimientos a la infraestructura.	Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda. (Decreto 2157 de 2017)
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	No se cuenta con la información detallada para el reporte	Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda.
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>Por otra parte, se propone que el nivel de riesgo sea reportado en los siguientes niveles, definidos en el documento de Lineamientos: En el Formato GRTG1. Gestión de Riesgos, entendemos que la compilación de información es muy importante para la Superintendencia, con el fin de obtener la información con que cuentan los prestadores para dar cumplimiento al Decreto Ley 2157 de 2017</p> <p>Sin embargo, recomendamos respetuosamente que se defina el alcance y fin de recopilar esta información de gestión de riesgos; bajo este escenario sugerimos reestructurar el formato de captura de información, esto con el fin de recopilar la información pertinente asociada solamente a los escenarios de desastre que hayan sido identificados en el análisis de los riesgos.</p> <p>En la Tabla 82 del documento de lineamientos se definen los parámetros dispuestos en el proyecto de Resolución para la clasificación y valoración del nivel de riesgo bajo una parametrización definida por la SSPD; lo evidenciado en el Decreto 2157 no es explícito en que el riesgo se valore de una u otra forma tal y como se propone en el proyecto de Resolución, y da la libertad a las empresas de utilizar las herramientas que consideren para evaluar el riesgo. Es decir, mientras no se unifiquen la forma en que esperan que las compañías realicen la valoración del riesgo y la evaluación respectiva, es complejo que se califique el riesgo en uno u otro nivel, con respecto a la escala que se propone por la parte de la Superintendencia.</p> <p>En la opción 5 de la Tabla 82. Otra Valoración del riesgo: se define que esta "Corresponde a la valoración del riesgo que fue categorizada en la opción Otra clasificación dentro del campo Valoración del riesgo"~ Entenderíamos entonces que deberíamos diligenciar nuestra clasificación propia en este</p>	Se ajusta la tabla, a los niveles alto, medio, bajo y otros donde cada empresa puede incorporar los niveles de riesgo establecidos por la metodología de evaluación de riesgo utilizada en su plan de gestión del riesgo

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Por otra parte, se solicita que la fecha de reporte sea amplíe hasta el último día del mes de marzo de cada año, esto con el fin de que a la fecha se cuente con las cifras aprobadas del presupuesto. Así como también se solicita sea consolidada una metodología de análisis única para todas las distribuidoras, que unifique los criterios de valoración de riesgos para infraestructura puntual, estaciones y tuberías.	No obedece a un comentario que requiera respuesta
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Por último, en el campo 30 "Radicado SSPD PGRD" agradecemos se de claridad sobre si se debe diligenciar el radicado inicial ante la SSPD o se debe radicar cada año.	Este campo corresponde al numero de radicado con el cual fue radicado el Plan de gestión del riesgo de desastres asociado al formato en la SSPD.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Se considera que este formato se debe derogar, dado que no es coherente con el Decreto 2157 de 2017, el cual ya exige para el sector público y privado tener y mantener un Plan de Gestión de Riesgos y Desastres. En contraste, se sugiere que, anualmente las empresas se comprometan a enviar su documento de Plan de Gestión de Riesgos actualizado	El formato desarrolla los aspectos del decreto 2157 de 20217 que son de interes para la SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Se observa que la estructura relacionada no coincide totalmente en los nombres que hay en las descripciones de cada campo, y tampoco en la cantidad de campos (se describen 31 campos, pero en la estructura se muestran 30). Lo anterior genera confusión, por lo que se considera importante que la estructura de los formatos sea precisa y clara, para enfocar todos los esfuerzos de forma correcta y minimizar futuros reprocesos.	Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre el documento de resolución y el linemiento de cargue, en relación a los campos contenidos en los formatos a reportar.
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	Se solicita aclarar que la calificación del riesgo es residual (con controles). Propuesta de ajuste Ajustar título de la tabla. Tabla 82 Calificaciones de riesgo residual	Se ajusta la tabla Calificaciones, a los niveles alto, medio, bajo y otros donde cada empresa puede incorporar los niveles de riesgo establecidos por la metodología de evaluación de riesgo utilizada en su plan de fgestion del riesgo

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>Se solicita ajustar las técnicas de la tabla 81 a las incluidas en la ISO 31010.</p> <p>En la mayoría de los casos se utiliza más de una técnica de análisis de riesgos, por lo tanto se reitera la solicitud del cargue integral del documento Plan de gestión de riesgos de desastre. Dada la complejidad de los sistemas y por ende del Plan de Gestión de Riesgos y Plan de Emergencia y Contingencias, se sugiere que el reporte de este formato permita la sistematización de los items generales (localización, actividad o proceso, nombre de infraestructura, dpto, municipio) y se permita la opción de cargar integralmente el documento PGRDEPP de manera integral como un anexo al formato, garantizando así el cumplimiento del principio de "Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional". Propuesta de ajuste Cambiar los items de la tabla 81 por las técnicas correspondientes referidas en la ISO 31010.</p>	<p>En la tabla se adiciona la opción otros donde pueden incluirse las las tecnicas establecidas por la ISO 31010. Sin embargo, se aclara que en el numeral 1.2.2. analisis del riesgo del articulo 2,.3.1.5.2.1.1. establece las metodologias recopiladas en la NTC ISO 31000</p>
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>Solicitamos respetuosamente a Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible abrir un espacio con Cenit para ampliar nuestros comentarios con respecto al proyecto de Resolución.</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se estan preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>Sugerimos respetuosamente que se aclare si los treinta y un puntos de la tabla establecida en el formato deben desarrollarse a nivel empresa, infraestructura (línea o estación), tramo, sección, área, equipo, municipio, departamento, amenaza, etc., esto no es claro y genera dudas en el proceso del diligenciamiento.</p>	<p>Los campos deben diligenciarse para cada una de las infraestructuras con las que cuenta la empresa</p>
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>Sugerimos se adapten a los niveles de emergencia definidos por la UNGRD que son sólo tres acorde al lenguaje que se ha venido unificando para la Gestión del Riesgo de Desastres</p>	<p>En el formato no se solicita información asociada a los niveles de emergencia.</p>
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	<p>Tabla 79. Tipos de amenazas Anexo C. Lineamiento de cargue.Sugerimos respetuosamente aclarar si se debe llevar a cabo análisis de amenazas endógenas y exógenas.</p>	<p>La tabla presenta una clasificacion de amenazas según el origen, sin embargo, cada una de las empresas debe realizar la identificacion de amenazas endógenas y exógenas asociadas a la actividad que desarrollan que pueden incluir en el formato en la opcion otras.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	Tabla 82. Calificaciones Anexo C. Lineamiento de cargue. Es importante aclarar que de acuerdo con la metodología adoptada de evaluación de riesgo, las calificaciones se pueden presentar de diversa forma y no como está planteada en la tabla. Sugerimos respetuosamente ajustar el contenido de la información a diligenciar en la tabla, ya que se vuelve subjetivo y no existirían parámetros de comparación o evaluación con respecto a la metodología utilizada por cada empresa prestadora del servicio público.	Se ajusta la tabla Calificaciones a los niveles alto, medio, bajo y otros donde cada empresa puede incorporar los niveles de riesgo establecidos por la metodología de evaluación de riesgo utilizada en su plan de gestión del riesgo
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	Tabla 82. Calificaciones Anexo C. Lineamiento de cargue. Es importante aclarar que para una misma amenaza, la valoración del riesgo puede variar dependiendo del elemento expuesto y el criterio de vulnerabilidad sobre el cual se esté llevando a cabo el análisis de riesgo. Sugerimos respetuosamente definir como se debe diligenciar la valoración de riesgo para cada amenaza o con qué parámetro se debe guiar el cargue de información	Se ajusta la tabla Calificaciones a los niveles alto, medio, bajo y otros donde cada empresa puede incorporar los niveles de riesgo establecidos por la metodología de evaluación de riesgo utilizada en su plan de gestión del riesgo
FORMATO GRIT1. Proyecto de Inversión	En el punto 16 de este formato se establece Vida Útil, donde se contextualiza: "Vida Útil: Corresponde a la duración del proyecto". Es importante dar claridad, especificando si corresponde al término de ejecución del proyecto o hace referencia a la vida útil que tendrían las actividades construidas en el marco de la ejecución del proyecto	En el numeral 16 se especifica lo siguiente "Vida Útil: corresponde al período estimado (en años) en el cual el proyecto se mantiene en operación y genera todos los beneficios para los cuales fue concebido."
FORMATO GRIT1. Proyecto de Inversión	<ul style="list-style-type: none"> - El informe anual debe acotarse a proyectos estratégicos, por ejemplo, montos máximos o los proyectos relacionados a ampliación y/o expansión. Por favor ampliar información. - Validar si se debe reportar hasta su entrada en operación y en ese año se proyecte el valor a cierre. - Las fechas deben estar enfocadas a la fase constructiva al igual que en el DANE y no al proyecto. - Verificar el ítem "Tipo de recursos" que los costos que serán cargados correspondan al real causado que se reporta en el numeral 12. 	<ul style="list-style-type: none"> - En la tabla 68 está discriminada la actividad asociada al tipo de inversión: Expansión / Aumento de capacidad, Reposición de infraestructura, Modernización, Atención Comercial y Otros. -la fecha final de ejecución: "Se refiere a la fecha final de ejecución del proyecto, si al 31 de diciembre del año reportado el proyecto no ha finalizado, se deberá colocar la fecha estimada de finalización." y el valor es como se indica "Corresponde al valor en pesos colombianos (COP) de la ejecución real del proyecto a 31 de diciembre del año reportado". el valor está relacionado unicamente con lo ejecutado a la finalización del año. -Las fechas de ejecución están relacionadas con la fase de construcción del proyecto hasta el día de puesta en operación. El tiempo siguiente corresponden a la vida útil del proyecto una vez esté operando. - El tipo de recursos está relacionado con la fuente de dichos recursos, y el valor de ejecución con lo avanzado en el año reportado

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
formato GRTT2. Inventario de Suscriptores	En el capítulo Transversal técnico, en el formato GRTT2. Inventario de Suscriptores, solicita en el campo 10 “cedula catastral”, la información correspondiente al número predial nacional ¿nos podrían aclarar en donde es posible consultar o encontrar, la información para la identificación de los predios?	Se debe consultar con la correspondiente autoridad catastral (IGAC, Bogotá, Cali, Medellín, Antioquia y los gestores catastrales asignados en la política de catastro multipropósito), sea esta la Cédula Catastral, el Número Predial Nacional. o Número Único Predial – NUPRE
FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores	Para las empresas que a la fecha no tienen en su totalidad georreferenciados sus usuarios (altitud, longitud y latitud), ¿existe alguna gradualidad para el cumplimiento de este formato?, por otro lado, ¿existe alguna resolución que regule el cumplimiento de esta actividad?	Para el primer año de vigencia de la presente resolución, el porcentaje de georreferenciación debe ser del 60 % y en el segundo año la totalidad de usuarios
FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores	Según el campo 10 de este formato Rednova S.A.S E.S.P informa que, dado la ubicación de los usuarios, puesto que muchos se encuentran dispersos en el territorio nacional y además no cuenta con información actualizada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para la asignación de códigos prediales, por tanto, no está en la capacidad de alcanzar la meta establecida del 90% en los 36 meses de la norma	Conforme a la Resolución SSPD No 20192000034975 de 2019, para finales del 2022 se debe contar con el 90% de los códigos prediales para los suscriptores a reportar. Por tanto, continúan vigentes los plazos establecido en la normatividad en mención.
FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores	en el campo 10 Cedula Catastral, Surcolombiana de Gas SA. ESP., informa que, dado la ubicación de los usuarios, puesto que muchos se encuentran dispersos en zonas rurales, no se cuenta con información actualizada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para la asignación de códigos prediales, por tanto, no está en la capacidad de alcanzar la meta establecida del 90% en los 36 meses de la norma, como ya se ha manifestado en otras comunicaciones	Conforme a la Resolución SSPD No 20192000034975 de 2019, para finales del 2022 se debe contar con el 90% de los códigos prediales para los suscriptores a reportar. Por tanto, continúan vigentes los plazos establecido en la normatividad en mención.
FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores	En los campos del mismo formato, 12 Altitud (Usuario), 13 (Longitud Usuario) y 14 (Latitud Usuario), informamos que, para el proceso de recolección de esta información la compañía requiere un plazo de 36 meses, una vez quede en firme esta resolución, dado que se realizará mediante la georreferenciación de cada usuario, depuración de la información recolectada y cargue al sistema	Para el primer año de vigencia de la presente resolución, el porcentaje de georreferenciación debe ser del 60 % y en el segundo año la totalidad de usuarios
FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores	La información a consignar en los campos 5 “Código Estación”, 12 “Altitud (usuario)”, 13 “Longitud (usuario)” y 14 “Latitud (usuario)”, debido a que existen municipios en donde se tiene más de una estación que suministra gas en el sistema de distribución, y en donde no es posible identificar qué estación abastece a un usuario en específico dado que el sistema se encuentra interconectado.	Se elimina el campo “Código Estación” y se ajusta la definición de los campos Altitud, Longitud y Latitud, dado que corresponden a la ubicación del usuario.
FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores	El campo 16 “Fecha de Ajuste”, debido a que en la definición no es claro a qué cambios de atributos está haciendo referencia y cuando se debe utilizar.	El atributo corresponde a cualquiera de los campos descritos en la tabla relacionada

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRRT2. Inventario de Suscriptores	Cuál es la definición de “Usuario Activo” que se relaciona en la tabla 76 Estado del Suscriptor	Usuario activo es aquel suscriptor que cuenta con una relación comercial vigente.
FORMATO GRRT2. Inventario de Suscriptores	Con respecto a este formato se solicita aclarar lo descrito para el campo 14 “Fecha Ajuste”, toda vez que se entiende que es la fecha en la cual se le hizo un cambio a cualquier atributo del usuario. Solicitamos, que corresponda únicamente a la fecha del cambio de estado reportado en el campo 13, pues de lo contrario el almacenamiento de fechas de cualquier campo desborda la capacidad actual del sistema incurriendo así en costos adicionales de bases de datos.	El atributo corresponde a cualquiera de los campos descritos en la tabla relacionada
FORMULARIO GRCS2. Consolidación de Indicadores	Para el reporte de cumplimiento de IRST se especifica que se deben reportar los tipos de eventos atendidos dentro del valor definido por la CREG como parámetro de referencia. Sin embargo, en la Resolución CREG 100 de 2003, numeral 3,4 se establece que el parámetro de medida “Será establecido por el ente regulador, para cada tipo evento a mitad del periodo tarifario...” y esta definición no se llevó a cabo, por lo que a la fecha los tiempos máximos de atención no han sido fijados	El texto citado ha dado origen a debate en otros escenarios por lo que la DTGGC elevó consulta a la CREG quien, a través del Radicado S-2021001844 del 4 de mayo de 2021, informó que no se han definido los tiempos máximos para atención de eventos que requieren Respuesta al Servicio Técnico, y que para la atención de emergencias el tiempo de respuesta ya está definido en el numeral 5.7 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995.
FORMULARIO GRCS2. Consolidación de Indicadores	Se incluye una categoría denominada IRST- AT (Índice de Respuesta a Servicio Técnico- Ambiente Tóxico). Sin embargo, este tipo de evento no está definido en la resolución CREG 100 de 2003 cómo lo cita el documento.	en el documento no se encuentra la categoría mencionada
FORMULARIO GRCS2. Consolidación de Indicadores	. Solicitamos aclarar el valor a reportar en los campos: DES – IS (Duración Equivalente de Interrupción en Interés del Servicio) DES – ER (Duración Equivalente de Interrupción del Servicio por eventos Eximentes de Responsabilidad) DES – NER (Duración Equivalente de Interrupción del Servicio por eventos No Eximentes de Responsabilidad) Los define como "Sumatoria del total de las interrupciones", si, por ejemplo, un evento afectó a 1.000 usuarios durante 60 minutos, el valor a reportar sería 60 minutos ó 60.000?	El valor que se debe reportar de acuerdo al ejemplo que se dio es: 60.000 minutos, ya que es la sumatoria de interrupciones por usuario. Sin embargo, se debe discriminar cuáles interrupciones se deben a interés de servicio, eventos eximentes o no eximentes de responsabilidad, bajo el criterio inicialmente mencionado.
FORMULARIO GRCS8. Datos Consolidados – Esquema de Revisiones Periódicas	Se genera la siguiente inquietud, la cual agradecemos sea absuelta ¿Cómo se integrará al SUI las revisiones realizadas por terceros?	El formulario registra la información consolidada de todas las cuentas de los suscriptores y el estado de aplicación al esquema de revisiones periódicas independientemente de la la entidad que realizó la revisión.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMULARIO GRCS8. Datos Consolidados – Esquema de Revisiones Periódicas	<p>Para la definición del campo “Cuentas Activas”, se establece que el reporte sea generado el ultimo día calendario del mes, el cual no necesariamente coincide con el último día hábil del mes, plazo máximo que se tiene para la gestión de las revisiones periódicas.</p> <p>Así las cosas, se solicita unificar la fecha de corte del informe y que este sea correspondiente con el último día hábil del mes para todos los reportes solicitados.</p>	<p>teniendo en cuenta el orden de las fechas no existe interferencia entre la fecha de reporte de revisiones periódicas y de cuentas activas, por lo tanto, no se realiza ningún cambio en el documento del documento</p>
FORMULARIO GRCS8. Datos Consolidados – Esquema de Revisiones Periódicas	<p>En este formato consideramos que puede llegar a existir un riesgo con base en lo señalado en la Tabla 6. Tipos de Revisiones (Pág.10), en razón a lo siguiente: La suma de los campos 2+3+4+5 = al 1 (Cuentas activas). Cuando consoliden la información de los demás formatos no va coincidir con el Formato GRCS7</p>	<p>Los formularios vienen discriminados para distintos análisis, por lo tanto, no es necesario el ajuste sobre la forma del cargue de información sobre uno o el otro. En el campo de cuentas activas se reportan todas las cuentas que tienen un contrato de condiciones uniforme vigente con la empresa prestadora del servicio público.</p>
FORMULARIO GRCS8. Datos Consolidados – Esquema de Revisiones Periódicas	<p>En este formato, es importante que se defina, si las instalaciones que se reportan ¿Son únicamente aquellas que quedan certificadas o son todas las inspeccionadas certificadas y no certificadas)? Y en lo posible adicionar un campo donde este detalle se pueda evidenciar.</p>	<p>El reporte esta elaborado para conocer el estado consolidado de cuentas y el estado de aplicación del el esquema de revisiones periódicas, por lo tanto, debe considerar las deficiones dadas a cada campo del formato para realizar una correcta clasificación de las cuentas de usuario que atiende.</p>
FORMULARIO GRF2. Flujo de Efectivo	<p>En este formulario no es claro en el numeral 21 “mes” si corresponde al mes en el cual se realiza el reporte, es decir si se está reportando el primer trimestre, se debería colocar mes 4 que es el mes de abril en el cual se reportaría, agradecemos se pueda aclarar mejor la explicación de este numera</p>	<p>Se ajusta la definición del concepto "Mes", de la siguiente manera: "Corresponde al número de mes informado".</p>
FORMULARIO GRF2. Flujo de Efectivo	<p>En el numeral “22. Trimestre Acumulado: Corresponde a la sumatoria de los valores acumulados al trimestre del reporte de la información”, por favor aclarar a qué sumatoria hace referencia, (ingresos, costos), partiendo que los valores reportados se encuentran acumulados al trimestre a presenta</p>	<p>Se ajusta el formato y se elimina el campo</p>
FORMULARIO GRF2. Flujo de Efectivo	<p>Indicar qué tipo de recaudo se debe reportar en el campo 7 “Recursos recibidos con destino a Terceros”.</p>	<p>Corresponde a dineros o recursos recibidos que no hacen parte de la prestación del servicio público.</p>
FORMULARIO GRF2. Flujo de Efectivo	<p>Sobre el campo 18 “Recursos Entregados a Terceros”, es importante contar con la definición del tipo de pago que entraría en este grupo</p>	<p>Corresponde a la salida de dineros o recursos que no hacen parte de la prestacion del servicio público.</p>
FORMULARIO GRF2. Flujo de efectivo	<p>Indicar qué tipo de recaudo se debe reportar en el campo 7 Recursos recibidos con destino a Terceros.</p>	<p>Corresponde a dineros o recursos recibidos que no hacen parte de la prestacion del servicio público.</p>
FORMULARIO GRF2. Flujo de efectivo	<p>Campo 17 “Pagos Intereses y Capital Créditos Externos”: especificar el concepto de “externos” e indicar si se refiere a créditos en el exterior o si abarca créditos nacionales</p>	<p>La palabra externos no hace referencia a operaciones realizadas en el exterior. Este campo, abarca todos los créditos recibidos por la empresa sin tener en cuenta los otorgados por los socios.</p>
FORMULARIO GRF2. Flujo de efectivo	<p>Campo 18 “Recursos Entregados a Terceros”, es importante contar con la definición del tipo de pago que entraría en este grupo</p>	<p>Corresponde a la salida de dineros o recursos que no hacen parte de la prestacion del servicio público.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMULARIO GRF2. Flujo de efectivo	Especificar la diferencia que existe entre el campo 15 Otros Desembolsos Operativos y el campo 19 Otros Desembolsos.	Se reafirma las definiciones establecidas en el proyecto de resolución, en el cual es clara la diferencia. Siendo estos definidos así: Otros desembolsos operativos: Corresponde al valor efectivamente pagado por otros conceptos operativos, asociados a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes, diferentes a los reportados en los conceptos anteriores. Otros Desembolsos: Corresponde al valor total de los pagos efectuados que no hayan sido reportados en los conceptos anteriores de desembolso. En adición, en este campo se debe reportar los pagos asociados a otras actividades no vigiladas por esta Superintendencia
FORMULARIO GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución	Se genera la siguiente inquietud, la cual agradecemos sea absuelta ¿Queda la inquietud si este reporte de este formato requeriría certificación del auditor externo?	No se ha dispuesto que este reporte requiera cargar constancia escrita de la verificación realizada por el Auditor Externo de Gestión y Resultados para la información reportada.
FORMULARIO GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución	Solicitamos especificar a qué tipos de eventos se refiere cuando se hace referencia a afectación a la vida y a la seguridad	Con la información solicitada sobre eventos en redes de transporte o distribución que afecten la vida o la seguridad de las personas se espera conocer si dicho evento generó la pérdida de vidas humanas o si generó heridas tales como quemaduras por fuego o laceraciones. No obstante, el texto de la resolución se ajustó para hacer referencia a eventos "(...) que afecten la prestación normal del servicio, la vida o integridad física de las personas, o el medio ambiente"
FORMULARIO GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución	¿En este formato el distribuidor debe reportar lo que le corresponde y el transportador lo propio? Este formato confunde pues en un sistema de distribución de gas natural por red se pueden manejar en promedio 100 roturas semanales en la tubería de polietileno. La Super debe aclarar a qué tipos de eventos se refiere cuando habla de afectación a la vida y a la seguridad. Son roturas? O son eventos que afecten realmente la integridad de las personas?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cada agente, según corresponda, debe ser diligenciar la información de eventos que se presenten sobre las redes o demás infraestructura que esté operando. 2. Se atiende observación y se realiza ajuste a la resolución para indicar que los eventos objeto de reporte en este formato son aquellos "(...) que afecten la prestación normal del servicio, la vida o integridad física de las personas, o el medio ambiente"; así, en caso que una "rotura" afecte la continuidad o calidad del servicio, deberá ser reportada en este formato. 3. Con la información solicitada sobre eventos en redes de transporte o distribución que generen "afectación a la vida y a la seguridad" se espera conocer si dicho evento generó la pérdida de vidas humanas o si generó heridas tales como quemaduras por fuego o laceraciones. 4. Son los eventos que afecten continuidad o calidad del servicio.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMULARIO GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución	Para informar sobre los eventos que ocurran en una red de distribución con coordenadas, se debe invertir en equipos de alta tecnología que son costosos y que actualmente no se encuentran reconocidos en los cargos de distribución, así mismo, es necesario que se dimensione el requisito debido a que se tienen que distribuir estos equipos en todos los técnicos que atienden estos eventos, inversión que no es menor	1. Como se mencionó en los considerandos de la resolución, es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a las funciones de esta SSPD para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.
FORMULARIO GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución	Por otra parte, se solicita aclarar si en el campo 11 "Afectación" aplican todas las opciones para cada evento o si son excluyentes	1. En el campo de afectaciones se podrán seleccionar una o varias opciones, es decir, no son excluyentes y pueden aplicar todas las opciones según corresponda con las afectaciones generadas por el evento.
FORMULARIO GRT2. Aplicación de Opción Tarifaria	Se sugiere que la fecha límite de reporte sea hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte, ya que va en línea con el Formulario GRT3. Opción Tarifaria.	La fecha del formulario es anterior a la del formato dado que dependiendo de la respuesta otorgadas en el formulario se habilita o no el formato GRT3. Por tanto no se modifica la fecha de reporte.
FORMULARIO GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)	Se sugiere que la fecha límite de reporte sea hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte, ya que va en línea con el Formulario GRT5	La SSPD consideró pertinente eliminar el formulario GRT4 y el formato GRT5
FORMULARIO GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)	la información está basada en el Proyecto de Resolución CREG 220 de 2020, es decir, en una Resolución que no se encuentra en firme, por lo que consideramos importante que los formatos a implementar estén soportados en Resoluciones en firme, y en general, conforme a la normatividad vigente	La SSPD consideró pertinente eliminar el formulario GRT4 y el formato GRT5
FORMULARIO GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)	La información a reportar está basada en el Proyecto de Resolución CREG 220 de 2020, es decir, formatos basados en una Resolución que no se encuentra en firme. consideramos de gran importancia que la información a reportar esté soportada por Resoluciones en firme, y en general, conforme a la normatividad vigente.	La SSPD consideró pertinente eliminar el formulario GRT4 y el formato GRT5

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
<p>FORMULARIO GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)</p>	<p>Es importante que para poder reportar los cargues correspondientes a la Resolución REG 220 de 2020 sean congruentes con lo dictaminado por la Comisión, puesto que algunas metodologías para la remuneración del cargo de comercialización e incluso las fórmulas generales para el cálculo tarifario para los usuarios de gas natural se encuentran en consulta y no se debe presuponer la firmeza de las metodologías lo cual generaría de entrada solicitar a la SSPD inhabilitar unacantidad considerable de formatos y formularios que no le aplican en este caso a Gases del Oriente directamente</p>	<p>La SSPD consideró pertinente eliminar el formulario GRT4 y el formato GRT5</p>
<p>Generales</p>	<p>Establecer una transición para el reporte de los nuevos formatos, y de aquellos actuales en los que se harán ajustes. Como bien conocen en la SSPD, para reportes que comportan ciertos volúmenes de extracción se deben hacer ajustes en procedimientos técnicos y operativos, así como en los procesos internos de reporting, y en especial realizar desarrollos en los sistemas de las compañías, tal como lo establece el proyecto de resolución este cambio debe estar en productivo para el mes de octubre no obstante estos cambios pueden requerir de 6 a 8 meses dependiendo del tipo de consultas que se automaticen</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>
<p>Generales</p>	<p>Garantizar que los nuevos reportes se realicen de acuerdo con las especificaciones establecidas en la resolución definitiva. En este caso se propone que para los nuevos reportes se permitan hacer cargues de información en ambientes de pruebas del SUI. Además, durante ese periodo de pruebas por parte de las empresas, pueden realizarse actividades complementarias para validar que con la información reportada sí se están cumpliendo los objetivos que la SSPD planteó para llevar a cabo estos cambios estructurales en el SUI. Las alternativas en este caso pueden ser un nuevo taller por parte de la SSPD, la creación de un grupo de trabajo con los encargados de reportar al SUI el cual puede ser coordinado desde algún gremio, o el establecer mesas de ayuda personalizadas para atender en momentos específicos los requerimientos de entendimiento y ajustes delas empresas. Las alternativas mencionadas ya han sido implementadas por la SSPD en anteriores ocasiones para temas específicos del SUI</p>	<p>Con la vigencia de la Resolución se realizarán los talleres con las empresas para resolver las dudas sobre el diligenciamiento de los formatos. Se ha planteado establecer espacios de trabajo con los prestadores, para la socialización de la resolución previo a su publicación, de manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y sobre las necesidades de reporte a la SSPD.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Teniendo en cuenta que las habilitaciones para estos nuevos reportes se darán por medio de una solicitud escrita a través de los medios: mesa de ayuda con usuario y contraseña SUI, correo electrónico oficial del solicitante u oficio firmado por el representante legal del prestador. Solicitamos estas mesas de ayuda se generen con prioridad para evitar incumplimientos con las fechas que se planteen en la resolución definitiva</p>	<p>Se aclara que la habilitación de los formatos aún cuando tiene prioridad de ejecución para la SSPD, deben ser solicitados previo a la fecha límite de cargue para contar con el tiempo suficiente para la habilitación por parte de la SSPD y posterior cargue de la información por parte de la ESP.</p>
Generales	<p>Los formatos GRT4 y GRT5 cuya información a reportar está basada en el Proyecto de Resolución CREG 220 de 2020, es decir, formatos basados en una Resolución que no se encuentra en firme, dichos formatos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FORMULARIO GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf). - FORMATO GRT5. Gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf) <p>Expuesto lo anterior, consideramos de gran importancia que la información a reportar esté soportada por Resoluciones en firme, y en general, conforme a la normatividad vigente</p>	<p>Se ha tenido en cuenta los comentarios y este formato se elimina. Cuando la GREG publique una resolución en firme se efectuarán las modificaciones correspondientes.</p>
Generales	<p>Aumentar en casi tres veces el número de formatos de reportes y multiplicar el nivel de detalle de la información reportar, conlleva indudablemente a mayores gastos incurridos por las empresas, esto es aumento de personal, mayor número de horas hombre, capacitaciones, reestructuración de información, desarrollos en sistemas de información y validaciones post-implementación, lo cual a todas luces se traduce en mayores gastos que deberán remunerarse, lo que implica una tarifa regulada más alta en el largo plazo.</p> <p>La normativa del proyecto de resolución objeto de análisis posiblemente tendrá implementación en tiempos posteriores a la definición de nuevos cargos de Distribución y Comercialización y por tanto, los nuevos gastos asociados a la implementación de los reportes de los nuevos formatos deberán ser asumidos por las empresas prestadores, por lo que en el transcurso de una nueva metodología se presentará un déficit de caja y un desbalance financiero por la implementación misma de la norma.</p> <p>Así las cosas, resulta clave que se entienda claramente los costos asociados y que se direcciona al regulador para que incluya un ajuste en las tarifas de servicio con el impacto derivado de la referida implementación</p>	<p>Es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a los objetivos planteados para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Al analizar de forma detallada, los elementos incluidos en el Proyecto de Resolución y teniendo en cuenta que no se publicaron respuestas a los comentarios realizados por las empresas al Proyecto anterior, consideramos que la fecha propuesta para su entrada en vigor (1 de octubre de 2022) resulta insuficiente.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere inicialmente de una fase completa para el entendimiento y comprensión de las variables y campos en los nuevos requerimientos.</p> <p>Posterior a ello se establece un proceso de estructuración lógica de cada uno de los reportes. Para finalmente realizar todos los desarrollos necesarios en los diferentes sistemas de la empresa (incluso de forma simultánea entre ellos) con el fin de generar a satisfacción los reportes solicitados, incluyendo las diferentes pruebas y definiciones de controles que garanticen la calidad de la información a reportar.</p> <p>De manera que, proponemos que la aplicación de la Resolución definitiva e inicio del cargue de los nuevos formatos se realice mínimo a los doce (12) meses posterior a la firmeza de la Resolución, este tiempo de transición permitiría a las empresas realizar todas las adecuaciones mencionadas anteriormente y empezar a reportar de forma oportuna, confiable y con calidad en la información.</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p> <p>Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda.</p>
Generales	<p>Se solicita respetuosamente a la SSPD, tras el análisis de los comentarios recibidos por los agentes, la realización de un taller donde se aclaren diferentes aspectos tales como: i) alcance, ii) validaciones, iii) interpretación de fechas para reporte, entre otros</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas con los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>
Generales	<p>La estructura que se relaciona para el formato "GRTG1. Gestión de Riesgos" no coincide totalmente en los nombres que hay en las descripciones de cada campo, y tampoco en la cantidad de campos (se describen 31 campos, pero en la estructura se muestran 30). Lo anterior genera confusión, por lo que consideramos importante que la estructura de los formatos sea precisa y clara, para así encaminar todos los esfuerzos de forma correcta y minimizar futuros reprocesos</p>	<p>Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre el documento de resolución y el linamiento de cargue en relación a los campos contenidos en los formatos a reportar.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	Inicialmente, queremos solicitar a este Despacho que la información de los formularios que se estiman incluir o adicionar según lo establecido en el proyecto de Resolución, no tenga carácter retroactivo, sino que la información a reportar aplique a partir de la fecha de su promulgación	No habrá retroactividad en el cargue
Generales	En aras de garantizar la claridad en los reportes requeridos, solicitamos se conceda un tiempo prudencial que garantice una transición ordenada, con la finalidad de que la Distribuidora también pueda realizar los ajustes y las inversiones necesarias tanto en los sistemas de información, como en los recursos humanos para el desarrollo y diligenciamiento de los formatos.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.
Generales	Sumado a lo anterior, sugerimos que de manera especial durante dicho tiempo de transición, se puedan adelantar mesas de trabajo lideradas por la Superintendencia, incluyendo talleres y ejercicios prácticos, para garantizar de esta manera, el correcto diligenciamiento de los formularios y validación de la información.	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.
Generales	Solicitamos que los nuevos lineamientos no tengan carácter retroactivo.	No habrá retroactividad en el cargue
Generales	Es necesario fijar un período de transición, debido a que los nuevos lineamientos de cargue de información implican cambios en nuestros procesos internos y controles, ajustes, desarrollos y pruebas en los sistemas de información	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.
Generales	Se sugiere fecha de inicio de aplicación el 1° de enero de 2023, para la transición y que adicionalmente los auditores externos de gestión y resultados puedan contar con reportes SUI homogéneos para la construcción del informe anual 2022	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	Precisamos acompañamiento previo y posterior con capacitaciones y mesas de trabajo que permitan aclarar conceptos	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.
Generales	El proyecto de resolución establece el reporte de información que no está relacionada con aspectos sometidos o ajustados a la regulación actual, tales como servicios adicionales y planes de inversión	Es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a los objetivos planteados para la inspección y vigilancia en los temas Comercial, Técnico, Financiero y de Gestión del Riesgo de Desastres, planteados en el régimen de servicios públicos. La resolución requiere de formatos y formularios que solicitan información que si bien no interviene directamente en la prestación del servicio si afecta la ejecución de actividades de prestación y por tanto son objeto de vigilancia por parte de la SSPD.
Generales	Por último, informamos que el plazo de octubre de 2022 que tiene previsto la Superintendencia para la aplicación de esta Resolución se debe de ampliar hasta el año 2023, dado al número de reportes nuevos que deben quedar sistematizados y la modificación de los que actualmente se reportan.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.
Generales	Por último, informamos que el plazo de octubre de 2022 que tiene previsto la Superintendencia para la aplicación de esta Resolución debería ser ampliado hasta el año 2023, dado al número de reportes nuevos que deben quedar sistematizados y la modificación de los que actualmente se reportan	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.
Generales	En primer lugar, observamos cambios en los plazos de presentación y envío de información, siendo menores a los del año anterior. Estos tiempos se cruzarían con los vencimientos impuestos por la DIAN para la presentación de la declaración de renta de los grandes contribuyentes, lo cual inicia el 7 de abril y finaliza el 22 del mismo mes. La mayoría de las empresas del sector son grandes contribuyentes y, además, los vencimientos de medios magnéticos también inician a finales del mes de abril (26 de abril de 2022). Con base en lo mencionado, sugerimos mantener las fechas del año anterior	Al revisar el comentario y los formatos y fechas actuales de la resolución, no se encuentra relación del comentario con alguno de los formatos que pueda generar afectación en el reporte de información a la DIAN por declaración de renta de los grandes contribuyentes.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	También solicitamos amablemente que se lleven a cabo talleres antes y después de la emisión de la resolución definitiva. Lo anterior, con el fin de que los prestadores puedan aclarar inquietudes sobre la información que deberán reportar	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.
Generales	Por otra parte, vemos relevante que se consideren plazos razonables para la planeación, construcción, pruebas y demás aspectos que implican las modificaciones sobre el reporte de información. Los prestadores deben realizar ajustes y nuevos desarrollos a sus sistemas, así como la estandarización y digitalización de nuevos formatos para la recopilación de información recurrente, además de llevar a cabo capacitaciones a los funcionarios de las áreas de la compañía impactados por la eventual resolución definitiva. Por lo tanto, vemos necesario que el proceso de implementación por parte de las empresas se pueda realizar en una transición mínima de un año, con el fin de garantizar el adecuado y oportuno reporte de la información. Asimismo, amablemente solicitamos que el reporte no sea retroactivo como se indica en el párrafo del artículo 2.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas. De otra parte, se aclara que la información a reportar no es retroactiva.
Generales	Adicionalmente, dado que la implementación de esta resolución impactaría a las empresas en cuanto al desarrollo de sistemas de información para el registro de datos y la generación de los reportes con las nuevas condiciones solicitadas, así como la necesidad de destinación de personal especializado en una labor y/o la adquisición de activos, agradecemos tener en cuenta estos aspectos en marco de las discusiones con la CREG. Lo anterior, considerando que estos nuevos costos e inversiones no fueron previstos y se requerirá garantizar la recuperación de los mismos.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas. Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	Por otro lado, en los considerandos del proyecto de resolución se menciona que “El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma.” Por lo cual vemos fundamental garantizar el cumplimiento de este aspecto, dada la información comercial estratégica y sensible de las compañías.	Teniendo en cuenta que hay cada vez más cantidad de información en formato electrónico, parte de nuestra misión fundamental es protegerla. Para tratar de evitar la pérdida de información sensible debemos identificar qué información es realmente vital para la empresa, antes de poder protegerla adecuadamente.
Generales	La regulación debe propender por la eficiencia y racionalización de los recursos y con la propuesta de cambios en la información SUI, se debería guardar coherencia, pues en caso de quedar en firme tal como está la propuesta se evidencian reprocesos y volumen de información redundante en algunos casos, además de desarrollos informáticos complejos y recurso administrativo para gestionar los reportes.	Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas. Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda.
Generales	Se solicita que el cargue de información no sea retroactivo.	No habrá retroactividad en el cargue
Generales	Se solicita que puedan hacerse talleres de prueba y reporte de la información antes de que la resolución quede en firme.	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.
Generales	Se solicita precisar qué debe ser diligenciado por transportadores. En algunos formatos está establecido que solo aplica para Distribuidor y Comercializador-Distribuidor por red, a pesar de que incluyen campos que pueden estar enfocados a transporte	La resolución compilatoria de gas por redes aplica solo para los agentes que desarrollen alguna de las actividades de la cadena de prestación del servicio de gas combustible por redes; lo que no incluye el transporte de GLP por poliductos, actividad propia de GLP con destino a comercialización mayorista de GLP. Así las cosas, el anexo A de la resolución detalla los agentes responsables del reporte de cada formato; sin embargo, para aclarar es importante mencionar que los formatos que aplican a la actividad de transporte deberán ser cargados solo por los transportadores de gas natural.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Información no Asociada a Normatividad Vigente: De acuerdo con el entendimiento de los requerimientos establecidos, se identifican algunos aspectos a reportar que no obedecen a alguna disposición normativa conocida. Por ejemplo, el Formato "GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos". Solicitamos a la Superintendencia establecer en sus lineamientos los soportes normativos que dan origen a dicha solicitud y la estructura definida para su respectiva implementación.</p>	<p>La resolución requiere de formatos y formularios que solicitan información que si bien no interviene directamente en la prestación del servicio si afecta la ejecución de actividades de prestación y por tanto son objeto de vigilancia por parte de la SSPD.</p> <p>Por lo anterior, con el fin de asegurar prestación del servicio, esta Superintendencia se apoya en lo dispuesto en el Capítulo III de la ley 142 de 1994 para solicitar la información suficiente para el ejercicio de vigilancia.</p>
Generales	<p>En el mismo sentido, se deben mencionar los formatos GRT4 (Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización, Cf) y GRT5 (Gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización, Cf) cuya información a reportar está basada en el proyecto de Resolución CREG 220 de 2020; es decir, formatos basados en una Resolución que no se encuentra en firme. Consideramos de gran importancia que la información a reportar esté soportada por Resoluciones y normatividad en firme. Lo que podría analizarse es un mecanismo para actualizar los formatos de manera rápida cuando haya ajustes en la normatividad, por ejemplo, el proyecto de la Resolución CREG 227 de 2021 Fórmulas Tarifarias Generales puede modificar los reportes tarifarios</p>	<p>La SSPD consideró pertinente eliminar el formulario GRT4 y el formato GRT5</p>
Generales	<p>Costos de Implementación: Dado que se aumenta en casi tres veces el número de formatos para reportes y se multiplica el nivel de detalle de la información a reportar, indudablemente habrá mayores gastos incurridos por las empresas para cumplir con este requerimiento los cuales deberán remunerarse, lo que implica una tarifa regulada más alta en el largo plazo. Los mayores gastos se dan por aumento de personal, mayor número de horas hombre, capacitaciones, reestructuración de información, desarrollos en sistemas de información y validaciones post-implementación.</p> <p>Teniendo en cuenta que el proyecto de resolución objeto de análisis puede que se implemente después de la adopción de nuevos cargos de Distribución y Comercialización, y por tanto los nuevos gastos asociados a la implementación de los reportes de los nuevos formatos no quedarán incluidos en los nuevos cargos, resulta fundamental entender que hay costos asociados y que el regulador deberá reconocerlos mediante ajuste en las tarifas de servicio.</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p> <p>Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Tiempo de Implementación. Al analizar de forma detallada los elementos incluidos en el Proyecto de Resolución, y teniendo en cuenta que no se publicaron respuestas a los comentarios realizados por las empresas al Proyecto anterior, consideramos que la fecha propuesta para su entrada en vigor (1 de octubre de 2022) resulta insuficiente.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere inicialmente de una fase completa para el entendimiento y comprensión de las variables y campos en los nuevos requerimientos. Posterior a ello se establece un proceso de estructuración lógica de cada uno los reportes. Para finalmente realizar todos los desarrollos necesarios en los diferentes sistemas de la empresa (incluso de forma simultánea entre ellos) con el fin de generar a satisfacción los reportes solicitados, incluyendo las diferentes pruebas y definiciones de controles que garanticen la calidad de la información a reportar.</p> <p>Por tanto, proponemos que la aplicación de la Resolución definitiva e inicio del cargue de los nuevos formatos se realice mínimo a los doce (12) meses posteriores a la firmeza de la Resolución, este tiempo de transición permitiría a las empresas realizar todas las adecuaciones mencionadas anteriormente y empezar a reportar de forma oportuna, confiable y con calidad en la información.</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Diferencias entre formatos de resolución y lineamientos de cargue. Se observa la existencia de formatos que tienen estructura y variables diferentes en el documento de Lineamientos de cargue respecto a lo plasmado en el Proyecto de Resolución. Ejemplo de esto son los formatos: “GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación” y “FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución”. Se solicita respetuosamente que los referidos documentos sean ajustados y coincidentes para no generar confusiones en el diligenciamiento y cargue de la información.</p> <p>Por otro lado, se observa que la estructura que se relaciona para el formato “GRTG1. Gestión de Riesgos” no coincide totalmente en los nombres que hay en las descripciones de cada campo, y tampoco en la cantidad de campos (se describen 31 campos, pero en la estructura se muestran 30). Lo anterior genera confusión, por lo que consideramos importante que la estructura de los formatos sea precisa y clara, para así encaminar todos los esfuerzos de forma correcta y minimizar futuros reprocesos.</p>	<p>En primer lugar, se aclara que el cargue de suspensiones debe enmarcarse en dos vías: programadas y no programadas.</p> <p>Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre el documento de resolución y el linemiento de cargue, en relación a los campos contenidos en los formatos a reportar.</p>
Generales	<p>Taller. Agradecemos a la Superintendencia realizar un taller donde se aclaren diferentes aspectos tales como: i) alcance, ii) validaciones, iii) interpretación de fechas para reporte, entre otros.</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se estan preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>
Generales	<p>De acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de la resolución en consulta, respetuosamente solicitamos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios extender la fecha de inicio de reporte de información SUI a partir del inicio de año 2023, referente a la información susceptible a los formatos LINEAMIENTO DE CARGUE DE DATOS AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI -RELACIONADO CON LA RESOLUCIÓN. Lo anterior, debido a las adecuaciones en términos de tiempos y recursos que se requiere para los nuevos formatos identificados a reportar para las empresas transportadoras como lo es Progasur S.A. E.S.P.</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	Por su parte, estamos de acuerdo con la propuesta del texto del Artículo. 8 de la resolución en consulta, Inactivación de formatos y formularios no obligados a reportar. Para mayor claridad, agradecemos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios si durante la solicitud de inactivación y respuesta por parte del Grupo SUI, se deba suspender el reporte "No Aplica" en el SUI o hasta tanto se tenga respuesta, las empresas deben continuar certificando el formato respectivo	Se aclara que en el proceso de inhabilitación de los formatos, la información a retirar no debe estar certificada, por lo anterior, no se debe hacer uso de la opción certificar como no aplica, si la intención es retirar este formato del listado de formatos aplicables de cargue
Generales	Referente a los formatos de Códigos de Puntos de Entrada, Puntos de Salida, Tramos de Entrada, Tramos de Salida agradecemos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios compilar y publicar en la resolución definitiva, los códigos vigentes como un Anexo adicional al documento LINEAMIENTO DE CARGUE DE DATOS AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI - RELACIONADO CON LA RESOLUCIÓN.	En el enlace relacionado en el lineamiento de cargue, se indicará los diferentes códigos previstos para el diligenciamiento de la información. En el caso de requerir códigos por nuevos puntos entrada y salida, el prestador deberá solicitar a la SSPD la creación de los códigos para su inclusión en el reporte Codificación de puntos de entrada y salida.
Generales	Para aquellos reportes de información donde el Transportador debe certificar la información de Punto de Salida, solicitamos mayor aclaración respecto a los casos donde exista más de un punto de salida en el tramo/contrato. A manera de ejemplo, ¿se debe reportar el último punto de salida pactado? O ¿se debe reportar el punto de terminación del servicio del tramo regulatorio?	Se deberá generar un reporte por cada punto de salida.
Generales	Al analizar detalladamente los documentos del proyecto de Resolución y de Lineamiento de cargue de información, no es claro para la compañía qué reportes de información para los agentes prestadores del servicio de transporte de GLP por ductos aplican específicamente para la actividad. Agradeceríamos específicamente se defina qué formatos de información aplican y cuales se reemplazarían con respecto a los que actualmente por normatividad le corresponde a la compañía diligenciar y presentar.	Se efectúa la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Ámbito de aplicación. Productores-Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores- Comercializadores de gas natural y GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas natural que desarrollen actividades asimiladas a las establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994". En ese sentido, la presente resolución no aplica para los agentes transportadores de GLP por ductos.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>El objeto de la resolución en comento establece que los reportes de información al Sistema Único de Información - SUI aplicarán para los prestadores del servicio de gas combustible por redes y en la descripción del ámbito de aplicación describe a "Productores - Comercializadores, Transportadores, Distribuidores, Comercializadores y demás agentes que desarrollen actividades asimiladas", no obstante, no es claro si estas disposiciones aplican al comercializador mayorista de GLP.</p> <p>Propuesta de ajuste Agradecemos a la SSPD aclarar si lo contenido en el proyecto de resolución aplicaría a los comercializadores mayoristas de GLP y en caso afirmativo incluir la actividad en el Artículo 2, en los Anexos y en cada uno de los formatos de reporte.</p>	<p>Se efectua la correspondiente aclaración en el artículo 2 de la resolución indicando que: "Ámbito de aplicación. Productores-Comercializadores de gas natural, Transportadores de gas natural, Distribuidores- Comercializadores de gas natural y GLP por ductos, Comercializadores de gas natural y demás agentes de la cadena de gas natural que desarrollen actividades asimiladas a las establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994".</p>
Generales	<p>"La presente Resolución entra en vigencia una vez se publique en el Diario Oficial. No obstante, su aplicación inicia a partir del 1 de octubre de 2022."</p> <p>Propuesta de ajuste Recomendamos a la SSPD que se defina un periodo de transición entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 o en su defecto un periodo mínimo de dos meses.</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>
Generales	<p>Cada formato incluye la descripción de: Tipo de cargue, Periodicidad, Dato a reportar, Fecha inicial para reporte, Fecha límite para reporte y Descripción, no obstante, en algunos no se señala de manera explícita el tipo de agente al que aplica el reporte.</p> <p>Propuesta de ajuste Se recomienda incluir en cada formato el agente al que aplica el reporte.</p>	<p>Teniendo en cuenta el anexo A. Modulos de Recolección de Información, deberán diligenciar y certificar en el SUI , los formatos indicados para ello.</p> <p>Se aclara que la presente resolución esta dirigida a los agentes que desarrollen actividades dentro de la cadena de prestación de servicio de Gas Natural y/o la actividad de distribución-comercialización de GLP por ductos.</p>
Generales	<p>Frente al Artículo 4: "En caso de no estar habilitados los cargues de información en el SUI, es responsabilidad del prestador solicitar la habilitación de los mismos a través de los medios que disponga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para tal fin".</p> <p>En consideración con lo anterior, se solicita que sea considerado el poder adicionar un tiempo de transición de la norma de por lo menos dos (2) meses, con el fin de que puedan aplicarse las pruebas correspondientes en el "SUI VALIDADOR</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Frente al Artículo8: "Inactivación de formatos y formularios no obligados a reportar"</p> <p>Se solicita pueda otorgarse un tiempo suficiente de transición para informar reportes que no apliquen para nuestra compañía, de por lo menos 3 meses antes de entrada en vigor de la resolución</p>	<p>En el momento en que comience la vigencia de la resolución las empresas deben estar atentas a revisar los formatos habilitados para informar a la SSPD en caso de que algunos de los formatos no aplique, solicitar su retiro.</p> <p>De otra parte, se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>
Generales	<p>Frente a los Artículos10 y 11: Se solicita que puedan diferenciarse los tiempos de habilitación de los cargues y de vigencia.</p>	<p>Dentro de la resolución estan diferenciadas las fechas de cargue y habilitación por medio del artículo 10 para especificar la fecha de habilitación y en el artículo 11 se establecen las fechas de vigencia de dicha resolución.</p>
Generales	<p>Frente al Artículo13: Lineamiento de Cargue: Se considera prudente que el envío de la estructuración de los formatos sea en archivo Excel con su debida parametrización, esto con el objeto de evitar reprocesos durante el cargue de la información.</p>	<p>Dentro de los ejercicios establecidos por la SSPD, se tiene planeados hacer el socialización de las validaciones, estructuras y parámetros del cargue para su entendimiento.</p> <p>De igual forma, la filosofía del lineamiento de cargue es acompañar la estructuración de los archivos a ser reportados.</p>
Generales	<p>Frente al Anexo General: Se considera adecuado el poder incluir un tiempo de no menos cuatro (4) meses para el desarrollo o actualización de aplicaciones comerciales al interior de las compañías</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>
Generales	<p>Finalmente, recomendamos la realización de talleres con las compañías para facilitar el entendimiento de la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se estan preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Consideramos que los cambios propuestos en este proyecto de resolución, requiere de un esquema de capacitación y formación de los agentes a través de talleres formativos en donde se exista una interacción para resolver inquietudes de éstos y un escenario ideal para que los agentes puedan realizar pruebas de cargue de la información. Con estos esquemas, los agentes podrán diseñar planes dentro de la organización para adoptar los cambios propuestos en sus sistemas de información y administrar la carga operativa que podrían generar. De hecho, consideramos que estos esquemas de capacitación y formación deben ser implementados desde los formatos existentes y para cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia.</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>
Generales	<p>Teniendo en cuenta los ajustes realizados a este nuevo proyecto de resolución en donde se incluyen nuevos formatos y se agregan campos adicionales frente a los reportados actualmente, se ratifica la necesidad de contar con un periodo de transición considerable, que entre en vigencia una vez publicada la resolución definitiva, en donde se cuente con los reportes oficiales; para que la empresas podamos realizar los nuevos diseños, desarrollos y cambios en los formatos, así como, las capacitaciones del recurso humano. Poner en marcha lo anterior de manera anticipada, podría acarrear sobrecostos por la ejecución de desarrollos que llegaran a ser modificados con la resolución definitiva</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>
Generales	<p>Solicitamos que dentro del periodo que se estipule se contemple el tiempo de pruebas para el cargue de información ante los validadores del SUI, con los reportes finales para el ajuste de los errores que se puedan generar. Es importante que la Super disponga de los mecanismos en donde pueda existir una permanente interacción con la Empresa de tal manera que se resuelvan las inquietudes y/o dificultades que se derivan de este proceso</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>Por otra parte, previo a la emisión de la resolución en firme, consideramos necesaria la realización de talleres de capacitación con el fin de que las empresas prestadoras del servicio público de gas combustible podamos contar con un espacio para aclaración de dudas, sugerencias y un mejor entendimiento de la información</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>
Generales	<p>El Artículo 3. Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios —RUPS, del Proyecto de Resolución, señala que para el reporte de la información en lo referente al RUPS, los prestadores deben remitirse a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, así como a aquellas que la modifiquen <input type="checkbox"/> adicionen. Al respecto, nos permitimos reiterar nuestra solicitud de que se adapte este formato a la actividad de Calamarí LNG S.A E.S.P. como Comercializador de Gas Importado (CGI).</p> <p>Teniendo en cuenta la creación del capítulo de Regasificación y Comercialización de Gas Importado al SUI, solicitamos la modificación al RUPS en concordancia para estos agentes e incluir dentro de la estructura de los reportes una casilla especial para los comercializadores de gas importado</p>	<p>La modificación de las actividades en RUPS ya se efectuó generando la opción de regasificación y comercialización de gas importado; sin embargo, las empresas asimiladas solo podrán hacer la modificación de la actividad reportada en RUPS cuando entre a regir la resolución compilatoria de gas que permita la habilitación de los formatos especiales para dichas actividades.</p>
Generales	<p>En relación con el tratamiento de la información al que hace referencia el Artículo 7 del Proyecto de Resolución, como hemos venido manifestando en las comunicaciones enviadas a la SSPD mensualmente en cumplimiento de la Resolución No. SSPD - 20201000057975 del 14/12/2020, reiteramos que Calamari LNG S.A. E.S.P maneja la información de inventario, precio y cantidades de manera confidencial para cada uno de los agentes térmicos a los que atiende y frente al mercado en general. Es por lo anterior, que manifestamos expresamente acogernos a lo dispuesto en el Parágrafo del señalado Artículo 7, y solicitamos total reserva de la información que carguemos, relacionada principalmente a inventario, cantidades y precio del GNL, para que la misma no pueda ser descargada o de alguna forma conocida por agentes y terceros en general.</p>	<p>Al momento de quedar en firme el proyecto de resolución, se cumplirá con lo establecido en la resolución respectiva respecto a reserva de información.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	Con el objetivo de tener claridad en la información que se debe reportar, solicitamos capacitaciones y/o talleres antes de la emisión de la resolución definitiva y posteriormente en la etapa de implementación.	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.
Generales	La información requerida en el proyecto de resolución necesariamente implica que se tengan en cuenta los tiempos para la materialización de las condiciones definidas en el proyecto, este requiere que se contemplen los tiempos de planeación, definición, construcción, pruebas y aplicación de modificaciones y nuevos desarrollos de los sistemas, así como la estandarización y digitalización de nuevos formatos para la recopilación de información recurrente y por último, la reconfiguración de todos sistemas de reportaje de la compañía; todo esto, sin tener en cuenta una campaña masiva de formación a los funcionarios de las áreas de la compañía implicados, así como las áreas encargadas del reporte en la plataforma de la superintendencia. Con base en lo anteriormente planteado consideramos que el proceso de implementación por parte de las compañías se puedan realizar en una transición mínima de un año, que garantice la idoneidad y oportunidad en el reporte de la información.	Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.
Generales	Si bien en el considerando del proyecto de resolución se establece: (..) “El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma.”, es fundamental que se garantice la discreción y que se estudie con rigurosidad previa la publicación de información comercial estratégica y sensible para las compañías	Teniendo en cuenta que cada vez hay más cantidad de información en formato electrónico, parte de nuestra misión fundamental es protegerla. Para tratar de evitar la pérdida de información sensible, debemos identificar qué información es realmente vital para la empresa, antes de poder protegerla adecuadamente.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	<p>La implementación de los formatos nuevos y los cambios a los existentes implican necesariamente desarrollo a los sistemas de información para el registro de datos y la generación de los reportes en las condiciones solicitadas, e incluso para varios de ellos además se requiere destinación de personal especializado en una labor y/o la adquisición de activos, todos estas inversiones y costos asociados no se encuentran remuneradas actualmente en los cargos de distribución y comercialización que hacen parte de la tarifa, por tanto se solicita que se remita a la Comisión de Regulación de Energía y Gas esta obligatoriedad para establecer una forma de recuperación de los mismos.</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p> <p>Las empresas tienen que estar en la capacidad de procesar, gestionar y cargar la información requerida por estos formatos de acuerdo a las indicaciones establecidas en la resolución y la normatividad que lo respalda.</p>
Generales	<p>Desde la compañía se desea proponer que para poder realizar una transición transparente y que permita reportar una información completamente certificada y correcta el plazo máximo estimado en el proyecto de resolución (octubre de 2022) es corto con respecto a la actualización de las bases de datos y/o sistemas de información que debe hacer la empresa. Para lo cual estimamos que los nuevos cargues comiencen a partir del año 2023; dejando así el año 2022 con los reportes como se vienen realizando hasta la fecha y comenzar un año con reportes actualizados, con la finalidad de no generar reportes retrospectivamente.</p>	<p>Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.</p>
Generales	<p>Es importante contar con el acompañamiento de los funcionarios delegados por parte de la SSPD antes, durante y después de la adopción de la resolución definitiva.</p>	<p>La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.</p>
Generales	<p>En el proyecto de resolución se evidencia que se contempla incluir reportes de información que actualmente reposan en otros entes como el Gestor del Mercado, tales como la información contractual y operativa correspondiente a la cadena de valor de suministro y transporte de gas natural. Proponemos que no se genere duplicidad de la información manteniendo los formatos ya establecidos o unificarlos para un único ente de control y no ver representado un reproceso</p>	<p>Es necesario incorporar nuevas variables al SUI que permitan dar cumplimiento a los objetivos planteados para la inspección y vigilancia del régimen de servicios públicos, como lo es la información detallada de la facturación por transacciones del mercado mayorista, información que no es reportada al Gestor del Mercado y que sirve como insumo para efectuar verificación tarifaria.</p>

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
Generales	Dentro de los reportes solicitados en la nueva resolución surge la inquietud sobre ciertos reportes que no están directamente relacionados con aspectos regulados, para mas exactitud son los reportes de servicios adicionales y los planes de inversión. Se quiere hacer énfasis en que los sistemas de distribución existentes y aprobados por la CREG para los expedientes tarifarios que posee cada mercado relevante de comercialización no se exigen planes de inversión por contener una metodología tarifaria de corte transversal	La resolución requiere de formatos y formularios que solicitan información que si bien no interviene directamente en la prestación del servicio si afecta la ejecución de actividades de prestación y por tanto son objeto de vigilancia por parte de la SSPD. Por lo anterior, con el fin de asegurar prestación del servicio, esta Superintendencia se apoya en lo dispuesto en el Capítulo III de la ley 142 de 1994 para solicitar la información suficiente para el ejercicio de vigilancia.
Generales	Solicitamos que cada uno de los ítems solicitados tanto para los antiguos como los nuevos cargues se encuentren alineados con la explicación remitida en la resolución o los anexos para que al momento de verificar la información a reportar esta sea más fácil de determinar y de incluir en los formatos a realizar	Se realizó ajuste con el fin de conservar coherencia entre el documento de resolución y el linamiento de cargue en relación a los campos contenidos en los formatos a reportar.
Generales	Inicialmente, queremos solicitar a este Despacho que la información de los formularios que se estiman incluir o adicionar según lo establecido en el proyecto de Resolución, no tenga carácter retroactivo, sino que la información a reportar aplique a partir de la fecha de su promulgación	No habrá retroactividad en el cargue
Generales	En aras de garantizar la claridad en los reportes requeridos, solicitamos se conceda un tiempo prudencial que garantice una transición ordenada, con la finalidad de que la Distribuidora también pueda realizar los ajustes y las inversiones necesarias tanto en los sistemas de información, como en los recursos humanos para el desarrollo y diligenciamiento de los formatos	Se aclara que la resolución entra en vigencia, una vez sea firmada y publicada. No obstante, su aplicación será a partir del mes de enero de 2023, lo cual evidencia que los ESP tendrán un plazo entre la publicación y la aplicación de la resolución para realizar las modificaciones a sus sistemas.
Generales	Sumado a lo anterior, sugerimos que de manera especial durante dicho tiempo de transición, se puedan adelantar mesas de trabajo lideradas por la Superintendencia, incluyendo talleres y ejercicios prácticos, para garantizar de esta manera, el correcto diligenciamiento de los formularios y validación de la información.	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.

FORMATO O FORMULARIO	COMENTARIOS PSPD	DISPOSICIÓN SSPD
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Los cambios evidenciados en el formato son sustanciales, solicitan más información que el proyecto de resolución anterior y requieren un tiempo prudencial de transición para la ejecución de desarrollos en el sistema comercial con el fin de traer de forma desagregada y detallada la información solicitada	La SSPD tiene planeado disponer de espacios de trabajo con los prestadores para la socialización de la resolución. De manera que pueda existir un mayor entendimiento de las actividades a desarrollar por las ESP y las necesidades de reporte a la SSPD. Se están preparando unos talleres de entendimiento del proyecto de resolución los cuales se realizarán previos a la firma. Posterior a la firma, se realizarán talleres prácticos con el propósito de aclarar las dudas relacionadas los cargues. Las fechas y horarios para los talleres serán informados a través de los medios oficiales de la SSPD.
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Con relación al campo Sector de consumo agradecemos precisar si el registro para cargue corresponderá al código indicado en la tabla 3. sector consumo usuario regulados o a la descripción de esta misma tabla	En los valores de tipo lista se debe diligenciar el código
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Respeto al campo 37 Descripción otros, detallar o clarificar la información que debe contener y la longitud del campo. lo anterior atendiendo a que son diversos los conceptos por los cuales se puede generar un cobro y no sería una información unificada sino que dependerá de cada caso	Se aclara que el campo valor otros conceptos corresponde al valor total en pesos, facturado debido a otros cobros no contemplados anteriormente, es decir es todo aquellos valores adicionales que para el periodo se le facturó al usuario. Por tanto, en descripción otros conceptos, el prestador debe describir todos los conceptos facturados al usuario dentro de un campo con máximo 400 caracteres.